

UNIVERSIDAD DEL BÍO - BÍO
FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN EMPRESARIAL



**“Análisis Crítico de Los Beneficios Tributarios para Las
Personas Naturales y su Aplicación Mediante la Creación
de Casos”**

**MEMORIA PARA OPTAR AL TÍTULO DE CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR,
MENCIÓN GESTIÓN TRIBUTARIA
PROF. GUÍA: MARIANELA MORAGA NEGRETE**

GILDA RODRÍGUEZ QUEZADA

ANDREA SOTO RIQUELME

2007

Dios mío, gracias porque sin su ayuda no lo hubiese logrado, gracias por darme fuerza en mis momentos difíciles, gracias por evitar que mi barquito naufragara en los momentos más tristes de mi vida, gracias por enseñarme a luchar hasta al final, a no darme por vencida, gracias por esta meta cumplida, no fue fácil pero, aprendí que NO HAY IMPOSIBLES.

Aprendí además que no solo basta la confianza en uno mismo para lograr nuestros sueños, si no también en ti, que no solo es importante ser una buena alumna y acumular conocimientos, sino además cada día es la oportunidad perfecta para crecer, para convertirse en mejor persona, compartir, crear lazos y porque no, para encontrar el amor.

En este camino a cuyo final estoy llegando, sentí personas maravillosas a mi lado, angelitos que ayudaron para alcanzar esta meta y a quienes dedico este trabajo; mis padres que siempre han estado a mi lado, que son mi fuente de inspiración, razón por la que lucho y a los cuales quiero honrar toda mi vida ¡¡Gracias papitos creo que sus esfuerzos han valido la pena!!

Mis hermanas quienes me motivan, me enseñan y mi impulsan cada día a seguir adelante y a ese angelito que llegó a mi vida cuando más lo necesitaba, Catalina.

Al caminar muchas veces me encontré con obstáculos que me hacían tropezar y caí fuerte algunas veces, pero me levanté, estire mis brazos y mis amigos me ayudaron a levantar. ¡¡Yennifer, Andrea y Kennya gracias por su mano extendida y por hacerme sentir que la amistad existe!!

Por su voz sabia, por su apoyo incondicional cuando más lo necesitaba y por enseñarme tantas cosas, Gracias Profesora Cecilia.

Por último como debo seguir adelante en otra etapa de mi vida, le pido a Dios, que bendiga mis estudios y los convierta en algo útil y grande, en los que aprenda a sacrificarme no para engrandecerse, si no para honra de Dios y de todos los que amo, sin dejar de hacer el bien cada día de mi vida.

¡¡Para que pueda surgir lo posible es preciso intentar una y otra vez lo imposible!!

Gilda E. Rodríguez Quezada

En primera instancia gracias a Dios, pues es él quien nos provee de todos los recursos para poder lograr nuestras metas. Estos recursos son innumerables y creo que el más importante es el amor de quienes nos rodean, en especial el de la familia: mi padre, hermano y sobre todo mi madre, pues su dedicación diaria me fortalece y su calidad de persona me hace tener un referente para querer superarme a diario. Orgullo es lo que siento al pensar en cada uno de ellos.

La amistad también estuvo presente en este período trascendental, logré conocer a personas que marcaron considerablemente mi vida; Gilda, sabes que siempre seremos amigas, en los momentos difíciles siempre hemos salido adelante; Kennya “Lucecita”, ñañita querida, concretamos este lazo especial en el momento más apropiado, que junto a Angielina “Lucecita junior” se hace a un mas fuerte y sincero.

“DIOS NOS ENTREGA EL LIBRE ALBEDRÍO...NOSOTROS SOMOS QUIENES FORJAMOS NUESTRA VIDA”

Andrea A. Soto Riquelme

INDICE

INTRODUCCIÓN	10
CAPÍTULO I	13
CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE CONTRIBUYENTES, IMPUESTOS Y FRANQUICIAS TRIBUTARIAS	13
1. Contribuyentes	14
1.1 Definición	14
1.2 Tipos de contribuyentes	14
2. Impuestos	16
2.1 Definición	16
2.2 Elementos de los Impuestos	16
2.3 Impuesto a la Renta	17
2.3.1 Impuestos a la renta que afectan a las personas naturales	20
<i>Impuesto Global Complementario</i>	20
<i>Impuesto Global Adicional</i>	22
<i>Impuesto Único de 2ª Categoría</i>	24
3. Franquicias y Beneficios Tributarios	26
CAPÍTULO II	28
BENEFICIOS TRIBUTARIOS QUE FOMENTAN EL AHORRO	28
1. Cotizaciones Previsionales correspondientes al empresario o socio	30
1.1 Objetivo del legislador	30
1.2 Descripción del Beneficio	30
1.3 Requisitos para su acceso	30
1.4 Restricciones	31
1.5 Aplicación del beneficio	32
1.6 Caso Práctico	34
2. Ahorro Previsional Voluntario Artículo 42 bis de la L.I.R.	36
2.1 Objetivo del legislador	38
2.2 Descripción del beneficio	38
2.3 Modalidades de APV por tipo de trabajador	39
2.4 Instituciones en las cuales se puede efectuar APV	40
2.5 Topes establecidos	41
2.6 Requisitos para su acceso	41
2.7 Retiro del Ahorro Previsional Voluntario	42
2.7.1 Retiro efectuado antes de ser persona pensionada	42
2.7.2 Retiro efectuado siendo persona pensionada	44
2.8 Restricciones	44
2.9 Aplicación del beneficio	45
2.9.1 Trabajador dependiente	46
2.9.2 Trabajador Independiente	47
2.10 Caso Práctico	48
2.10.1 Efectuando A.P.V.	49
2.10.2 Sin efectuar A.P.V.	50
3. Inversiones de Instrumentos de Ahorro	52
Art. 57 bis de L.I.R.	52

3.1	Objetivo del legislador	52
3.2	Descripción del Beneficio	53
3.3	Topes establecidos	53
3.4	Instituciones en las cuales se puede invertir	54
3.5	Restricciones	54
3.6	Aplicación del beneficio	55
3.7	Ahorro Neto Positivo (A.N.P.)	57
3.8	Ahorro Neto Negativo (A.N.N.)	59
3.9	Caso práctico	62
RESUMEN Y CONCLUSIONES FINALES SOBRE BENEFICIOS QUE FOMENTAN EL AHORRO		64
CAPÍTULO III		73
BENEFICIOS TRIBUTARIOS QUE INCENTIVAN LA INVERSIÓN		73
1. Intereses pagados por crédito con garantía hipotecaria,		78
Según Artículo 55 bis de la L.I.R.		78
1.1	Objetivo del legislador	78
1.2	Descripción del Beneficio	78
1.3	Requisitos para su acceso	79
1.4	Monto y topes del beneficio	80
1.5	Restricciones	80
1.6	Aplicación del beneficio	81
1.7	Caso Práctico	82
1.7.1	Rebajando Intereses por crédito con garantía hipotecaria.	83
1.7.2	Sin tener los intereses por crédito con garantía hipotecaria.	84
2. Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8		85
2.1	Objetivo del legislador	85
2.2	Descripción del Beneficio	85
2.3	Algunas fuentes de rentas exentas	85
2.4	Aplicación del beneficio	87
2.5	Caso Práctico	89
3. Crédito por Rentas Extranjeras		90
3.1	Objetivo del legislador	90
3.2	Descripción del Beneficio	90
3.3	Monto del Crédito	91
3.4	Requisitos para su acceso	91
3.5	Aplicación del beneficio	92
3.6	Caso práctico	95
4. Inversión en Acciones, Artículo 18 Ter de la L.I.R.		96
4.1	Objetivo del legislador	97
4.2	Descripción del Beneficio	98
4.3	Requisitos para su acceso	98
4.4	Beneficio en Forma Parcial	99
4.4.1	Cuando las acciones son adquiridas antes de su colocación en bolsa de valores.	99
4.4.2	Cuando las acciones, al momento de su enajenación, no tengan presencia bursátil, pero que estén dentro de los 90 días posteriores a dicha pérdida.	100
4.5	Caso Práctico	101
5. Reinversión, Según Letra c) del N° 1, Letra A), Artículo 14 de la L.I.R.		107
5.1	Objetivo del legislador	107
5.2	Descripción del beneficio	107
5.3	Requisitos para postergar la declaración de estas rentas	108

5.4	Restricciones al beneficio _____	108
5.5	Excepciones _____	109
5.6	Aplicación del beneficio _____	109
5.7	Caso práctico _____	111
RESUMEN Y CONCLUSIONES FINALES SOBRE BENEFICIOS QUE INCENTIVAN LA INVERSIÓN _____		112
CAPÍTULO IV _____		118
BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS DONACIONES _____		118
1. Crédito por Donaciones para Fines Culturales _____		120
1.1	Objetivo del legislador _____	120
1.2	Descripción del Beneficio _____	120
1.3	Monto del beneficio _____	122
1.4	Requisitos para su acceso _____	122
1.5	Aplicación del beneficio _____	123
1.6	Caso Práctico _____	126
2. Crédito por Donaciones para Fines Deportivos _____		128
2.1	Objetivo del legislador _____	128
2.2	Descripción del Beneficio _____	128
2.3	Monto del beneficio _____	129
2.4	Requisitos para su acceso _____	132
2.5	Aplicación del beneficio _____	133
2.6	Caso Práctico _____	135
3. Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales _____		136
3.1	Objetivo del legislador _____	136
3.2	Descripción del Beneficio _____	136
3.3	Monto del beneficio _____	137
3.4	Requisitos para su acceso _____	137
3.5	Restricciones _____	138
3.6	Aplicación del beneficio _____	138
3.7	Caso Práctico _____	140
RESUMEN Y CONCLUSIONES FINALES SOBRE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS DONACIONES _____		142
CAPÍTULO V. OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS _____		146
1. Crédito por Impuesto de 1ª Categoría _____		146
1.1	Objetivo del legislador _____	147
1.2	Descripción del beneficio _____	147
1.2.1	Sin derecho a devolución _____	148
1.2.2	Con derecho a devolución _____	148

1.4	Requisitos para su acceso	148
1.5	Aplicación del beneficio	149
1.6	Caso Práctico	153
2.	Crédito por Impuesto Único de 2ª Categoría	155
2.1	Objetivo del legislador	155
2.2	Descripción del beneficio	155
2.3	Aplicación del beneficio	155
2.4	Caso Práctico	160
3.	Excedentes de Libre Disposición	163
3.1	Objetivo del legislador	163
3.2	Descripción del beneficio	163
3.3	Monto del beneficio	164
3.4	Requisitos	164
3.5	Restricciones	164
3.6	Aplicación del beneficio	164
3.7	Caso Práctico	166
CAPÍTULO VI CASOS PRÁCTICOS INTEGRADOS		168
	Caso Integrado N° 1	169
	Caso Integrado N° 2	177
CONCLUSIÓN		192
BIBLIOGRAFÍA		195

ÍNDICE DE ESQUEMAS, TABLAS, GRÁFICOS Y CUADROS

I. Esquemas

1. Principales tipos de sociedades, corporaciones o instituciones.....	12
2. Condición de domiciliado o residente en Chile y su tributación.....	15
3. Principales impuestos contenidos en la Ley de la Renta.....	16
4. Modalidades de ahorro previsional voluntario.....	33
5. Modalidades de A.P.V. para trabajadores dependientes.....	36
6. Compatibilidad de los beneficios.....	64
7. Contribuyentes beneficiados tributariamente al ahorrar.....	66
8. Tipos de inversiones.....	71
9. Tributación del mayor valor obtenido en la enajenación de acciones.....	98
10. Reconocimiento de una donación.....	115
11. Reliquidación anual de impuesto, formulario N° 2514.....	155

II. Tablas

1. Rentas gravadas con impuesto adicional y sus respectivas tasas.....	20
2. Beneficios tributarios que fomentan el ahorro y principales normas que los regulan.....	26
3. Resumen de los beneficios que fomentan el ahorro.....	61
4. Beneficios tributarios que incentivan la inversión y principales normas que los regulan.....	72
5. Resumen beneficios tributarios que incentivan la inversión	110
6. Beneficios tributarios para las donaciones y principales normas que las regulan.....	116
7. Destino de las donaciones.....	126
8. Resumen beneficios tributarios para las donaciones.....	139

III. Gráficos

1. Relación Impuesto Global Complementario.....	113
---	-----

IV. Cuadros

1. Declaración de las cotizaciones previsionales del empresario o socio.....	30
2. Declaración del A.P.V. para trabajadores dependientes.....	44
3. Declaración del A.P.V. para trabajadores independientes.....	45
4. Remanente del ahorro neto positivo.....	54
5. Declaración del crédito por ahorro neto positivo.....	55
6. Declaración del impuesto por ahorro neto negativo.....	58
7. Declaración de renta rebajando intereses por crédito hipotecario.....	79
8. Declaración de renta con rentas exentas en el global complementario.....	85
9. Declaración de rentas de fuente extranjera Chile-México.....	91
10. Declaración del mayor valor en la enajenación de acciones.....	103
11. Crédito por donaciones con fines culturales.....	122
12. Crédito por donaciones para fines deportivos.....	131
13. Rentas efectivas y no efectivas del global complementario.....	136
14. Crédito por donaciones a universidades e institutos profesionales.....	137
15. Declaración del crédito por impuesto de 1ª categoría.....	147
16. Crédito por impuesto único de 2ª categoría.....	154
17. Reliquidación anual del impuesto, formulario N° 2514.....	156
18. Tributación de retiros de fondos, no cubiertos por el beneficio del 42 Ter.....	164

INTRODUCCIÓN

Nuestra legislación ha creado ciertos beneficios tributarios consistentes en rebajar la base imponible o el impuesto determinado que afecta a ciertos contribuyentes, estos principalmente con el fin de incentivar el ahorro, la inversión, los aportes sociales o cualquier actividad que vaya en pos del bienestar de la ciudadanía en general.

Muchos de estos beneficios podrían no ser utilizados por las personas, ya sea por un desconocimiento total de la normativa, por no conocer el real aporte de dicho beneficio o simplemente por la dificultad de entender como operan los mismos, aún cumpliendo con los requisitos que la ley exige para su acceso.

Lo mencionado en el párrafo anterior, podría explicarse principalmente porque dichos beneficios se encuentran normados en distintos y variados cuerpos legales, los que se expresan en un lenguaje técnico y difícil de ser comprendido por cualquier persona, es decir, se requiere de la interpretación profesional de las mismas, es por esta razón que una vez divulgada la ley que dio origen al beneficio, ciertas instituciones involucradas o interesadas en el tema emiten una serie de circulares, oficios, noticias tributarias, documentos, etc. con el fin de proporcionar una mayor comprensión sobre los beneficios, pero finalmente son tantas, que para conocerlas todas sería necesaria la atención absoluta al tema.

En nuestro país “nadie podrá alegar ignorancia de la ley después que ésta haya entrado en vigencia”¹, es decir, una vez que cualquier Ley es publicada en el Diario Oficial, se entiende conocida por todo ciudadano, por esta misma razón es que hoy existe un mayor acceso a las leyes y normas vigentes, pero en Chile tampoco existe una cultura investigativa, sobre todo si se trata de leer².

¹ Artículo 8° del Código Civil Chileno.

² <http://www.camaradellibro.cl/archivos/estadisticas/CONCLUSIONES%20ENCUESTA%201999.doc> *online* [13.07.2007].

También representa una dificultad la existencia de variados cambios en la normativa chilena, en el tema de franquicias o beneficios tributarios estos han sido notables en los últimos años, los que han significado creación, eliminación y modificación de algunos. Esto no tan solo involucra una complejidad mayor, asimismo la omisión de una modificación podría ocasionar infracción, es decir, una multa tributaria que conlleva a una pérdida de dinero.

Existe una constante preocupación por los beneficios tributarios, diversos cuestionamientos son manifestados por economistas sobre el real aporte de estos y para quienes van dirigidos, esto principalmente porque las arcas fiscales son las que dejan de percibir estos montos que son llamados “gasto tributario”, que por cierto, estima y proyecta el gobierno por medio del “Informe de Gasto Tributario”³. Pero no solo de analistas es la preocupación, así lo ha dejado en evidencia el organismo encargado de fiscalizar que se cumplan todas las normativas tributarias existentes en nuestro país. El Servicio de Impuestos Internos aplica diversas estrategias de fiscalización y refuerza esta función en la línea de beneficios y franquicias tributarias⁴, ya que es un dinero que el Estado deja de recaudar y por esto el tema alcanza una importancia mayor.

En el presente seminario se expondrá en un lenguaje sencillo y accesible un análisis crítico de los aspectos teóricos y prácticos de los beneficios tributarios para las personas naturales contenidos en la Ley de la Renta y otras normativas relacionadas. Dicha información es un medio para planificar su tributación, comparar y estimar el real beneficio que estas les proveen.

Para una mayor comprensión del tema este trabajo consta de seis capítulos en los cuales se manifiestan las diferentes aristas de los beneficios vigentes, no obstante de existir algunos que siguen operando, pero ya no son aplicables a las decisiones que puedan tomar las personas.

³ http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/informe_completogt_2005.pdf *on line* [11.08.2007].

⁴ <http://www.sii.cl/pagina/actualizada/noticias/2003/270303noti01jo.htm> *on line* [13.07.2007].

Se analiza en profundidad como opera cada uno de los beneficios, cuales son los requisitos, restricciones, obligaciones y en fin, todo lo que la ley establece y consideramos pertinente revelar para tomar una decisión.

Si estamos hablando de beneficios tributarios que conllevan a una disminución en la carga tributaria de las personas, es importante manifestar cuales son los impuestos que afectan a las mismas. Es por esto que en el primer capítulo de esta investigación se pretenden entregar algunos conocimientos generales sobre los impuestos comentados, estos servirán de base para comprender el tema principal, asimismo se ilustran aspectos relevantes de los beneficios tributarios.

Los beneficios se dividen en tres grupos de importancia como son aquellos que fomentan el ahorro, los que incentivan la inversión y las que favorecen a las donaciones, para cada uno de estos existe el desarrollo de un capítulo, en los que se describe cada beneficio y se exponen los aspectos relevantes de los mismos, además de ejemplos prácticos que permitan comprender la operatividad de las franquicias. También se encuentra un quinto capítulo donde se exponen otros beneficios.

Con el fin de aclarar alguna duda o contribuir a una toma de decisiones eficiente, se incorpora un sexto capítulo, en el cual se presentan cuadros comparativos y conclusiones finales sobre los beneficios tributarios.

Todos los razonamientos mencionados proporcionarán al lector de nuestro informe una visión mucho más amplia del tema, llevado desde distintos puntos de vista. Se pretende que este sea útil tanto en el área académica, como en planeaciones personales económicas, para todo aquel que es contribuyente afecto a Impuesto a la Renta en nuestro país.

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE CONTRIBUYENTES, IMPUESTOS Y FRANQUICIAS TRIBUTARIAS

En la primera etapa de esta investigación se expone de manera sencilla el concepto de contribuyente de nuestro país, debido que para utilizar un beneficio tributario se debe estar constituido como tal. Asimismo se mencionan los términos de franquicia y beneficio tributario, manifestando la diferencia entre los mismos, ya que es importante tener claridad sobre estos al comenzar la lectura de esta memoria.

Como el tema principal de esta investigación son las franquicias o beneficios tributarios existentes para las personas naturales y estos consisten en una rebaja, ya sea a la base imponible o al impuesto determinado, resulta muy necesario comprender primeramente cuales son los impuestos que afectan a las personas naturales, con el fin de entender la operatividad del beneficio y su real aporte en la disminución de la carga tributaria.

1. Contribuyentes

1.1 Definición

Contribuyente se define como toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades gravadas con algún tipo de impuesto, o los administradores y tenedores de bienes ajenos afectados por impuestos⁵.

El Servicio de Impuestos Internos exige a toda persona que desee efectuar actos de comercio, constituirse como contribuyente.

Todo contribuyente debe responder a ciertas obligaciones tributarias, tales como; iniciar actividades, confeccionar y presentar declaraciones de impuestos y realizar el pago de los mismos, cuando corresponda.

1.2 Tipos de contribuyentes

En nuestro país jurídicamente se reconocen dos tipos de contribuyentes, los cuales se definen a continuación:

Persona Natural⁶: todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición humana.

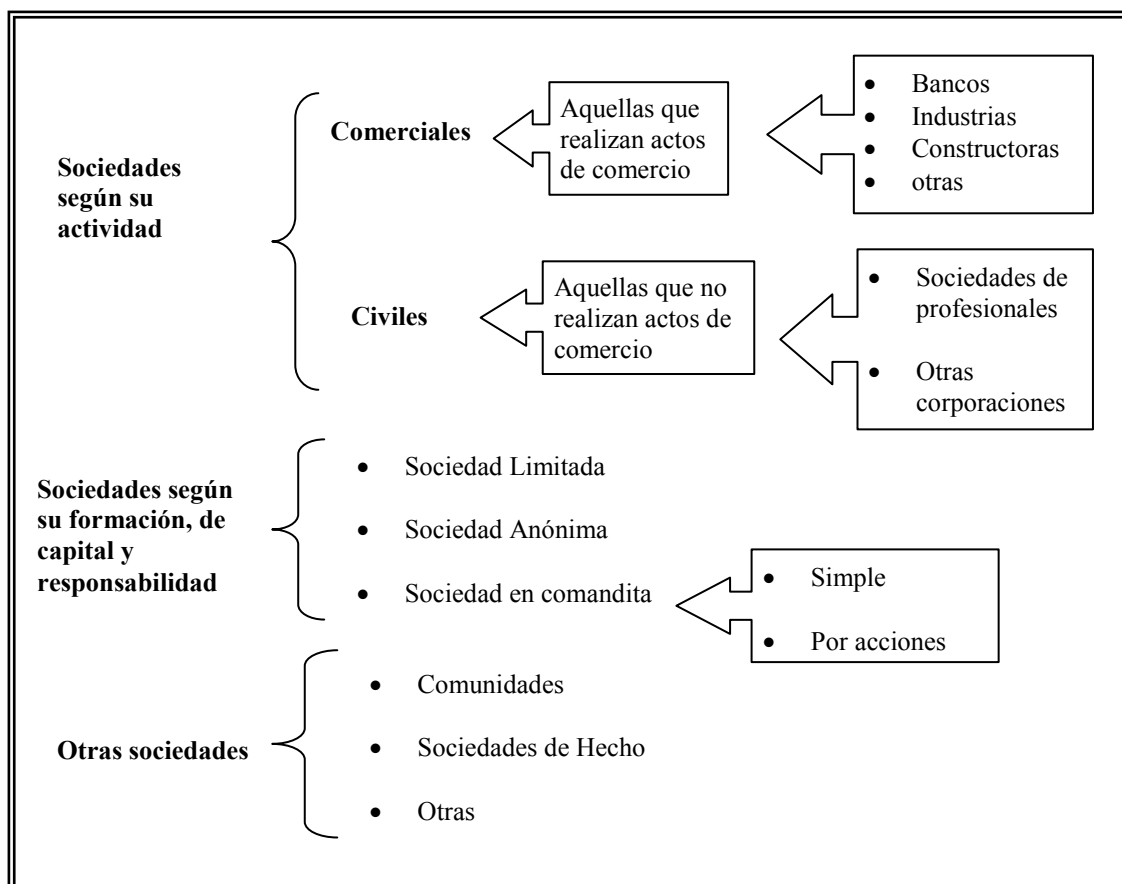
Este tipo de contribuyente actúa por cuenta propia o en representación de otra persona natural cuando se trate de personas menores de edad o incapacitados.

⁵ Según el N° 5 del Artículo 8 del Código Tributario

⁶ Artículo 74 de la Constitución de la República de Chile.

Persona Jurídica⁷: es un grupo de personas naturales (dos o más), que se asocian en torno a una sociedad, corporación o institución (esquema N° 1). Se trata de una persona ficticia creada por la ley, que tiene los mismos atributos que la persona natural, a excepción de estado civil.

Esquema N° 1 “Principales tipos de sociedades, corporaciones o instituciones”



Fuente: Adaptado de Impuesto a la Renta, Teoría y Práctica, José Fajardo Castro, año 2006

Las sociedades y otras personas jurídicas deben designar un representante legal que actúa a nombre y representación del contribuyente, el cual se encuentra debidamente facultado para firmar solicitudes y/o formularios de obtención de RUT, Inicio de Actividades, recibir notificaciones y/o citaciones y ejecutar otros trámites administrativos ante la administración tributaria, de acuerdo a los poderes que se le hayan otorgado.

⁷ http://www.latercera.cl/medio/articulo/0,0,38035857_173977820_187204166,00.html on-line [20.07.2007]

2. Impuestos

2.1 Definición

El Servicio de Impuestos Internos define los impuestos como pagos obligatorios de dinero que el Estado exige a los individuos y empresas en uso de su poder restrictivo, sin proporcionarle al contribuyente, en el momento del pago un servicio o prestación individual, con el fin de financiar los gastos propios de la administración del Gobierno y la provisión de bienes y servicios de carácter público.

2.2 Elementos de los Impuestos

El contribuyente hace efectiva su obligación tributaria mediante la aplicación de una tasa de impuesto (expresada en porcentaje) sobre un monto llamado base imponible.

La tasa de impuesto puede ser fija o variable dependiendo del tipo de tributo. Sin embargo el concepto de tasa fija es relativo, ya que, permanece por períodos más prolongados de tiempo, pero también se ajusta a los cambios que ocurran en la política nacional o en la economía.

En cuanto a la base imponible, esta puede ser real o presunta, la primera está compuesta por rentas reales y la segunda es una estimación de renta o “suposición” que se establece considerando ciertos antecedentes o circunstancias conocidas⁸.

⁸ Artículo 47 del Código Civil.

Existen diversos impuestos en Chile que son administrados por el Servicio de Impuestos Internos, como por ejemplo; Impuesto a la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto de Timbre y Estampillas, etc.

A continuación, profundizaremos en los impuestos a la renta, ya que estos tienen relación directa con los beneficios tributarios, que son el tema principal de nuestra memoria de título.

2.3 Impuesto a la Renta

El impuesto a la renta corresponde a un porcentaje o una parte de las utilidades que las personas (naturales o jurídicas) deben entregar al Estado por los ingresos que hayan recibido en un año respectivo o rentas sobre las cuales se tiene un derecho, constituyan utilidades, beneficios o incrementos de patrimonio, independiente de su naturaleza, origen o denominación.

Todo contribuyente, residente o domiciliado en Chile debe declarar este Impuesto en el formulario N° 22, en abril del año siguiente a aquel en que se obtienen las rentas, esto debido a que es de carácter anual, es decir, afecta el ejercicio comercial que se desarrolla entre el 01 de enero y el 31 de diciembre⁹.

Es necesario tener claridad respecto a la condición de “residente o domiciliado en Chile” al momento de aplicar el impuesto a la renta, es decir, se está afecto dependiendo de la condición del contribuyente, así como la procedencia, origen o fuente de la renta.

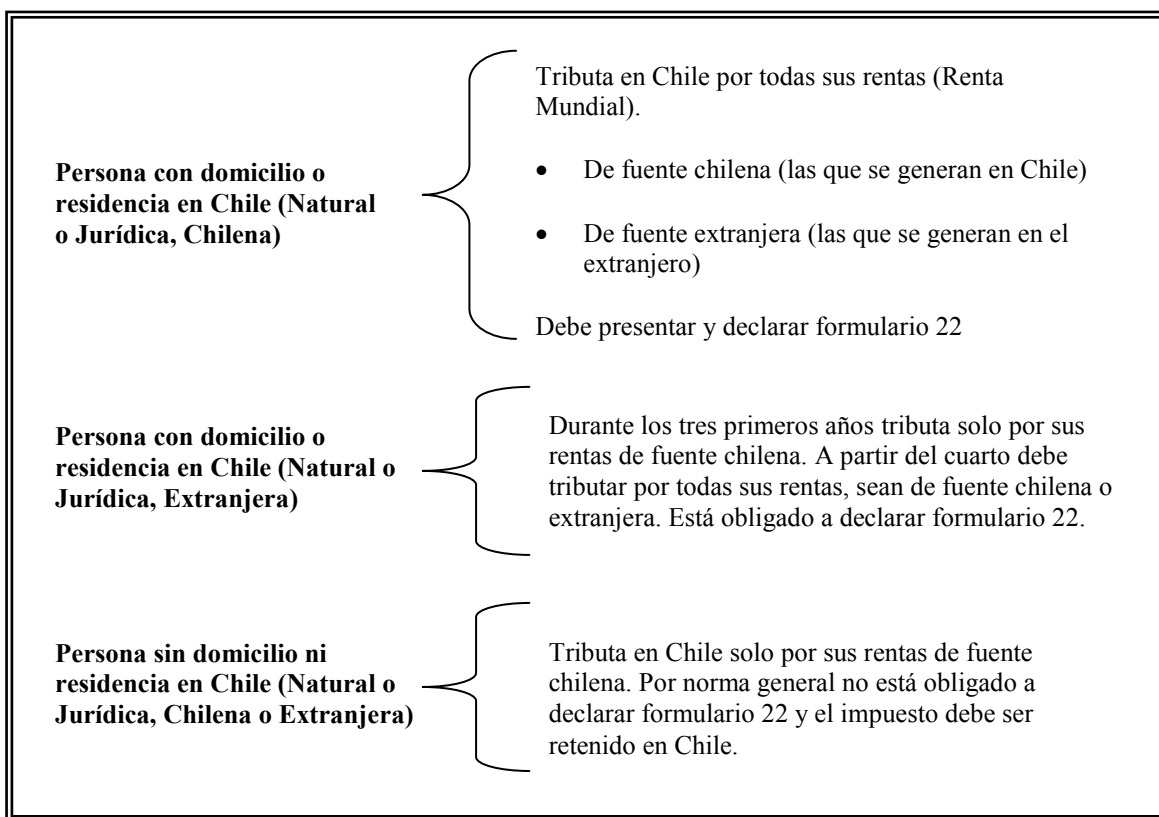
Una persona es considerada domiciliada o residente en Chile si:

⁹ En el caso de entidades que realizan su primer año comercial, éste período corresponde a la fecha en que inicien sus actividades económicas y 31 de diciembre.

- Se puede presumir de sus actividades que ella desea permanecer en el país sobre una base permanente (domicilio)¹⁰.
- Permanece por más de seis meses en el país en un año calendario dado o más de seis meses en total, dentro de dos años tributarios consecutivos. (residente)¹¹.

En el presente cuadro se expone la tributación que corresponde dependiendo del tipo de contribuyente, la condición de domiciliado o residente en Chile y la fuente de las rentas.

Esquema N° 2 “Condición de domiciliado o residente en Chile y su tributación”



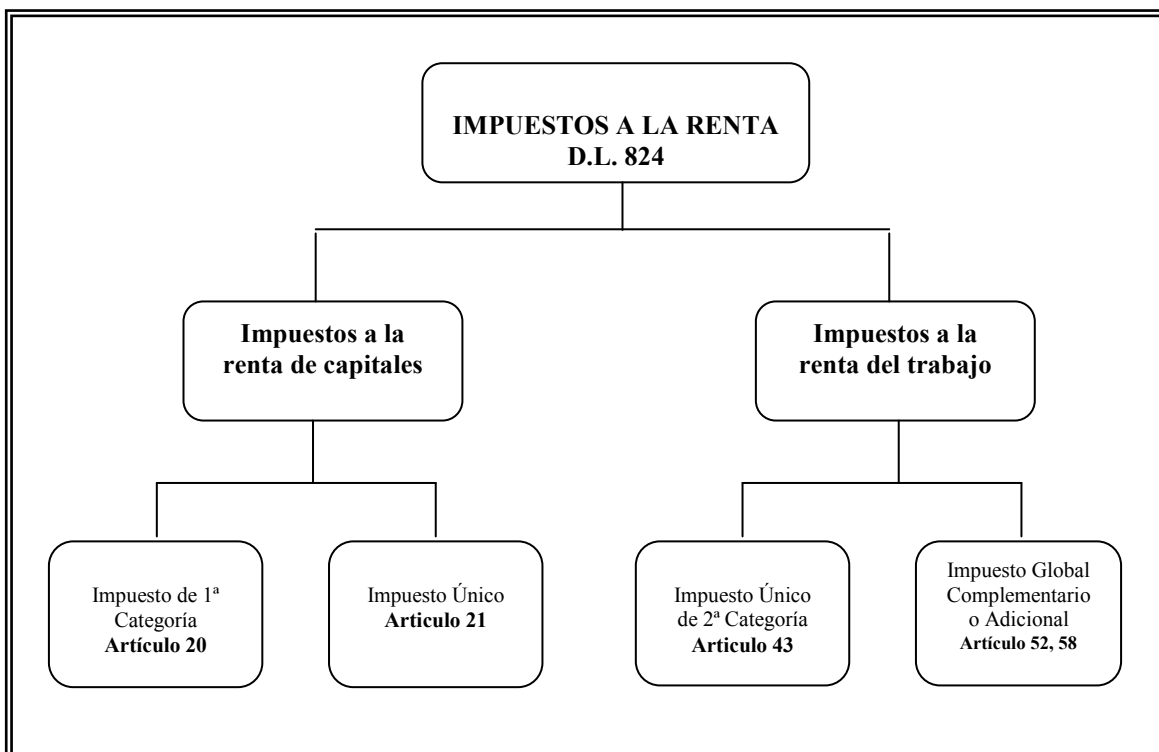
Fuente: Adaptado de Impuesto a la Renta, Teoría y Práctica, José Fajardo Castro, año 2006

¹⁰ Artículo 59 del Código Civil

¹¹ Artículo 8, N° 8 del Código Tributario

La Ley de la Renta contiene diversos impuestos que afectan a diferentes contribuyentes, los cuales se exponen gráficamente en el presente esquema y para cada uno de ellos se muestra el artículo que lo manifiesta.

Esquema N° 3 “Principales Impuestos contenidos en la Ley de la Renta”



Fuente: Elaboración Propia

Podríamos decir que los medios para obtener ingresos son el “capital” y el “trabajo”, por esto como se aprecia en el esquema N° 3, el impuesto a la renta se divide en dos grupos de impuestos, es decir, por un lado grava las rentas obtenidas cuando predomina el capital por sobre el trabajo (Comercio, Industria, Bancos, Agricultura, Transporte, etc.) y por otro, grava aquellos ingresos o utilidades obtenidas por medio de actividades en las que predomina el esfuerzo personal, intelectual o físico por sobre los medios de capital (Trabajadores dependientes, profesionales, técnicos, artistas, asesores, etc.).

Como el tema principal de nuestra investigación trata de los beneficios tributarios para las personas naturales, existentes en nuestra legislación,

analizaremos a continuación aquellos impuestos que afectan a las personas naturales, es decir, los que afectan a las rentas del trabajo (Esquema N° 3).

2.3.1 Impuestos a la renta que afectan a las personas naturales

Para comprender este tipo de impuesto, es necesario manifestar la diferencia entre una renta percibida y una renta devengada, debido a que los impuestos que analizaremos solo afectan a las rentas percibidas.

Renta Percibida: se entiende como aquella que ha ingresado materialmente al patrimonio de una persona.

Renta Devengada: es aquella sobre la cual la persona tiene un derecho, independiente del pago de la misma.

Impuesto Global Complementario¹²

El Impuesto Global Complementario se declara en el formulario 22 y considera la situación personal de los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile (socios, accionistas, trabajadores dependientes, profesionales o propietarios) sean chilenos o extranjeros y su base imponible está compuesta por la sumatoria de todas las rentas percibidas por estos o que se consideren retiradas, cuando las mismas superen las 13,5 Unidades Tributarias Anuales¹³.

Las rentas que deben declararse son tanto las de fuente chilena como extranjera, la totalidad de estas constituye la base imponible del impuesto considerando ciertas deducciones que representan beneficios tributarios que incentivan el ahorro y la inversión¹⁴.

¹² Artículos 52 al 57 de la Ley de la Renta.

¹³ A contar del 01 de enero del 2002.

¹⁴ Estos beneficios serán analizados en profundidad en los capítulos siguientes.

A continuación se mencionan las principales rentas que deben declararse en el formulario 22 y que se encuentran afectas al impuesto global complementario.

a) Rentas retiradas o percibidas durante el ejercicio, por los siguientes conceptos.

- Retiros efectuados por propietarios o socios de empresas que tributen en primera categoría.
- Dividendos percibidos, como accionistas de sociedades anónimas o sociedad en comandita por acciones.
- Sueldos y similares percibidos por trabajadores dependientes, mencionados en el artículo 42 N° 1 de la Ley de la Renta (LIR).
- Honorarios percibidos por trabajadores independientes, mencionados en el artículo 42 N° 2 de LIR.
- Rentas exentas estipuladas en Ley de la Renta.

b) Rentas que se presumen retiradas o devengadas, al cierre del ejercicio, por los siguientes conceptos.

- Retiros presuntos se generan en aquellos casos en que los dueños de la empresa utilizan bienes que son de la misma, sin pagarle arriendo a ésta.
- Gastos rechazados informados por las empresas o sociedades de las cuales las personas naturales son socios o propietarios.

- Rentas presuntas provenientes de la explotación de bienes raíces, mineras, explotación de vehículos y otras, mencionadas en el artículo 20 de la LIR.
- Rentas provenientes de empresas que lleven contabilidad simplificada.

El impuesto se determina mediante una escala de tasas progresivas por tramos de renta, empezando por un primer tramo exento 0% hasta el último tramo con una tasa del 40%, el cual se declara y paga en el mes de Abril del año siguiente al de la obtención de las rentas.

Impuesto Global Adicional

El Impuesto Adicional afecta a las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras que no tienen residencia ni domicilio en Chile, por las rentas o ingresos obtenidos en nuestro país.

La característica más relevante de este tributo es que sustituye al impuesto global complementario debido a que se trata de personas que carecen de domicilio o residencia en Chile.

Los impuestos sujetos a retención como el Impuesto Adicional, se adeudan desde el momento en que las rentas se pagan, se abonan en cuenta, se contabilizan como gasto, se distribuyen, se retiran, se remesan al exterior o se pongan a disposición del interesado, considerando el hecho que ocurra en primer término y cualquiera que sea la forma de percepción de la renta¹⁵. Sin embargo la circular 21 de 1991 aclara que la sola contabilización como gasto no gatilla la retención, mientras no concurra uno de los hechos anteriores.

¹⁵ Artículo 82 de la Ley de la Renta.

En la siguiente tabla se muestra las rentas que son gravadas con el impuesto adicional y sus respectivas tasas.

Tabla N° 1 “Rentas gravadas con Impuesto Adicional y sus respectivas tasas”

Tipo de Rentas	Retención
Establecimientos Permanentes (Art. 58 N° 1)	Tasa 35%
Accionistas Extranjeros ((Art. 58 N° 2)	Tasa 35%
Remesas por concepto de Regalías, marcas, fórmulas o asesorías, etc. (Art. 59 Inc. 1°)	Tasa 30%
Pagos al exterior por materiales para ser exhibidos a través proyecciones de cine o televisión. (Art. 59 Inc. 2°)	Tasa 20%
Remesas por uso del derecho de edición o de autor de libros. (Art. 59 inc. 3°)	Tasa 15%
Obtención de Intereses por depósitos o créditos, con o sin exceso de endeudamiento (Art. 59 N° 1)	Tasa 4% ó 35%
Remuneraciones obtenidas por servicios prestados en el extranjero en general. (Art. 59 N° 2)	Tasa 35%
Trabajos ingeniería o asesorías técnicas prestadas en Chile o en el Extranjero. (Art. 59 N° 2 Inc. 4°)	Tasa 20%
Primas Seguros. (Art. 59 N° 3)	Tasa 22%
Fletes marítimos. (Art. 59 N° 4)	Tasa 5%
Arrendamiento o subarrendamiento de naves. (Art. 59 N° 5)	Tasa 20%
Arrendamiento de bienes de capital. (Art. 59 N° 6)	Tasa 35%
Remesas por remuneraciones que provienen de su trabajo o habilidad personal (Art. 60 Inciso 2)	Tasa 20%
Chilenos sin domicilio ni residencia en el país por el conjunto de sus rentas imponibles (Art. 61)	Tasa 35%

Fuente: Elaboración Propia

El N° 4 del Artículo 74 de la Ley de la Renta expone que los contribuyentes que remesen al exterior, retiren, distribuyan o paguen rentas afectas al impuesto adicional se encuentran obligados a retener. Asimismo el artículo 79 del mismo cuerpo legal manifiesta que los impuestos retenidos se deben declarar y pagar hasta el día 12 del mes siguiente de aquel en que suceden las acciones antes mencionadas.

El 27 de julio del 2001 por medio de la resolución N° 27 se estableció el formulario 50 como medio de declaración y pago del impuesto adicional.

Los contribuyentes afectos a este impuesto tienen derecho a un crédito equivalente al Impuesto de Primera Categoría pagado por las empresas sobre las rentas que retiran o distribuyen. (Art. 63 de la L.I.R).

Impuesto Único de 2ª Categoría¹⁶

Este impuesto afecta a las rentas provenientes del esfuerzo personal que realicen los contribuyentes y no al empleo de capital, es decir, afecta a todos aquellos individuos que perciben rentas del desarrollo de sus actividades laborales ejercidas en forma dependiente y cuyo monto exceda mensualmente las 13,5 Unidades Tributarias Mensuales.

El empleador de este tipo de contribuyente (Trabajadores dependientes) deberá retener al trabajador las sumas correspondientes al Impuesto Único de Segunda Categoría y él adquiere la obligación de enterar dichos montos a las arcas fiscales.

En el caso que un trabajador tenga más de un empleador, para los efectos de mantener la progresividad del impuesto, deben sumarse todas las rentas obtenidas e incluirlas en el tramo de tasas de impuesto que corresponda, y

¹⁶ Artículo 43 Ley de la Renta.

proceder a reliquidar anualmente dicho tributo en el mes de abril del año siguiente¹⁷.

La reliquidación mencionada en el párrafo anterior también aplica cuando existen rentas accesorias obligatorias o voluntarias, devengadas en más de un período habitual de pago y que se cancelan con retraso¹⁸.

Si además se perciben otras rentas distintas a las señaladas, se deben consolidar tales ingresos en forma anual y pagar el Impuesto Global Complementario. En este caso, el Impuesto Único de Segunda Categoría retenido y pagado mensualmente sobre los sueldos, pensiones y demás rentas accesorias o complementarias, se da de crédito en contra del Impuesto Global Complementario.

¹⁷ Artículo 47 de la Ley de la Renta

¹⁸ Artículo 46 de la Ley de la Renta

3. Franquicias y Beneficios Tributarios

La legislación tributaria de nuestro país contiene diversas franquicias y beneficios favorables a la tributación que realizan tanto las personas naturales como jurídicas.

Para una mayor claridad de conceptos se manifiesta la diferencia entre un beneficio y una franquicia tributaria.

Franquicia Tributaria¹⁹: se trata de una recaudación que el fisco deja de percibir debido a la aplicación de regímenes impositivos especiales para promover a un determinado sector, actividad, región o agente de la economía, por la vía de la desgravación total o parcial, respecto de lo que correspondería pagar en el régimen general.

Beneficio Tributario²⁰: se entenderá como tal a aquel que ha sido establecido por el legislador como de aplicación general, en la medida que los contribuyentes que pueden transformarse en potenciales beneficiarios cumplan con los requisitos, antecedentes y obligaciones que dispone la normativa legal.

De acuerdo a la definición anterior es importante concluir que referente a las personas naturales la ley solo manifiesta beneficios tributarios, por lo tanto, aún entendiendo que en la práctica no se denota una diferencia entre los conceptos, en nuestra investigación utilizaremos el término de beneficio tributario.

Los beneficios tributarios pueden tener diferentes propósitos, entre los que resaltan los siguientes²¹:

¹⁹ <http://www.sii.cl/pagina/actualizada/noticias/2003/270303noti01jo.htm> *on-line* [10.08.2007]

²⁰ http://www.sii.cl/contribuyentes/actividades_especiales/manual_franquicias_tributarias_junio2006.pdf *on-line* [09.08.2007]

²¹ <http://www.asuntospublicos.org/informe.php?id=3192> *on line* [23.07.2007].

- a) Mejorar la eficiencia económica, como ser el desarrollo de algunas actividades que generen externalidades positivas.
- b) Lograr una mejor equidad distributiva, como puede ser eximir del pago de impuestos a ciertos segmentos desfavorecidos de la sociedad.
- c) Reducir los costos administrativos del sistema tributario, como ocurre con los pequeños empresarios, que pueden quedar exentos, ya que el gasto en recolectar los tributos puede superar las entradas fiscales adicionales.
- d) Otras finalidades extra económicas, como puede ser la identidad nacional o la soberanía territorial.

En los siguientes capítulos se analizarán en profundidad los beneficios tributarios para las personas naturales, existentes en nuestra legislación. Para una mejor comprensión, estos se estudiarán en tres grupos de importancia como son; las que fomentan el ahorro, incentivan la inversión y aquellos que se generan por las donaciones.

CAPÍTULO II

BENEFICIOS TRIBUTARIOS QUE FOMENTAN EL AHORRO

Muchos contribuyentes personas naturales desconocen que ahorrando se ven beneficiados tributariamente, aminorando su carga tributaria durante un período respectivo.

El ahorro muchas veces es una causal por la que se realizan ciertas inversiones, debido a que en ocasiones existe dinero que se encuentra improductivo, se requiere para hacer frente a una eventual emergencia o simplemente se ocupará en un período de tiempo prolongado, por lo tanto, es mejor mantener este dinero en ciertas inversiones que no requieran mucho riesgo y obtener con esto mayores flujos.

Desde el punto de vista económico los ahorros son importantes debido a que el mercado financiero requiere de los recursos ahorrados para facilitar a otros inversionistas la obtención de activos y así promover el desarrollo económico del país.

Los beneficios tributarios existentes en nuestra legislación que fomentan el ahorro corresponden principalmente a aquellos que promueven ahorrar para una pensión futura más favorable y son precisamente estos los que se han expuesto a diferentes críticas por parte de economistas y analistas.

En este capítulo serán analizados los tres principales beneficios existentes en nuestra legislación, como se muestra en la siguiente tabla, en el cual también se indican las principales normas que regulan los beneficios. Cabe mencionar que existen además diversas circulares, oficios y resoluciones emitidas por el SII, las cuales debido a su cantidad se excluirán de esta tabla, no obstante serán analizadas en el desarrollo de la memoria.

Tabla N° 2 “Beneficios tributarios que fomentan el ahorro y principales normas que los regulan”

Beneficio Tributario	Normas Relacionadas
Cotizaciones Previsionales correspondientes al empresario o socio	Artículo 1, N° 15 Ley 18.897 D.O 09.01.1990. Artículo 55 de la Ley de la Renta. Artículo 20 y otros del D.L 3500.
Ahorro Previsional Voluntario	Artículo 1, N° 4 Ley 19.768 D.O. 07.11.2001. Artículos 42 Bis y 50 de la Ley de la Renta. Artículo 20 y otros del D.L 3500.
Inversiones de Instrumentos de Ahorro	Artículo 1, Letra J Ley 19.247 D.O. 15.09.1993 Artículo 57 bis de la Ley de la Renta

Fuente: Elaboración Propia

1. Cotizaciones Previsionales correspondientes al empresario o socio

1.1 Objetivo del legislador

Este tipo de contribuyentes no tienen la obligación de efectuar cotizaciones previsionales, por lo tanto, lo que busca el legislador con este beneficio es incentivarlos para que realicen depósitos por este concepto, de modo que al momento en que no puedan ejercer alguna actividad, tengan acceso a una pensión.

1.2 Descripción del Beneficio

Podrán rebajar de la base imponible del global complementario²², las cotizaciones previsionales²³ y de salud que en el año comercial correspondiente a la declaración de renta hayan enterado en una AFP e Institución de Salud, los siguientes contribuyentes:

- Empresarios individuales
- Socios de sociedades de personas
- Socios gestores de sociedades en comandita por acciones

1.3 Requisitos para su acceso

- Las empresas o sociedades de las cuales es dueño o socio deben tributar en Primera Categoría mediante contabilidad completa y balance general.

²² Según artículo 55 letra b) de la Ley de la Renta, edición actualizada al año 2007.

²³ Se refiere a cotizaciones voluntarias, según Artículo 20 del D.L 3500.

- Las cantidades sobre las cuales cotiza el socio corresponden a “retiro de rentas tributables²⁴” originadas en la empresa o sociedad sobre la cual es dueño o socio. Por lo tanto, en períodos que no se declaren retiros efectuados, no es aplicable la rebaja.
- Las cotizaciones previsionales y de salud sean de cargo del empresario o socio, o sea, se encuentren efectuadas a su nombre.
- Las cotizaciones efectuadas deben corresponder a cotizaciones obligatorias, adicionales, voluntarias y cualquier otra destinada a prestaciones de salud.
- Las cotizaciones deben estar efectivamente pagadas al momento de efectuar la declaración de impuesto.
- Las cotizaciones deben realizarse mediante un sistema de AFP.²⁵

1.4 Restricciones

No pueden acceder a este beneficio:

- Los empresarios o socios que obtengan remuneraciones por trabajar efectivamente en la empresa de la cual es dueño o socio (sueldo empresarial) y efectúen cotizaciones previsionales por dichos montos.

Estos no acceden a la rebaja, debido a que las cotizaciones pueden ser rebajadas del Impuesto Único de Segunda Categoría que afecta a las remuneraciones empresariales asignadas o pagadas, según lo establecido en circular 53 de 1990, emitida por el Servicio de Impuestos Internos.

²⁴ Correspondiente a rentas que provengan del F.U.T. y que representan renta bruta del Global Complementario.

²⁵ De acuerdo al artículo 18 del D.L. 3.500.

- Los socios de una Sociedad de Profesionales de Segunda Categoría, no acceden al beneficio debido a que las cotizaciones previsionales voluntarias efectuadas, debido a que constituyen un gasto para la sociedad.

1.5 Aplicación del beneficio

Las cotizaciones al momento de ser rebajadas en la línea 14 del respectivo formulario 22, deben encontrarse debidamente reajustadas por el I.P.C., considerando el mes en que efectivamente se pagó la cotización.

Es importante destacar que las cotizaciones declaradas en la línea 14 deben provenir de montos aplicados sobre rentas tributables, es decir, deben ser efectuadas con dinero proveniente de retiros declarados en línea 1.

El monto a rebajar de la base imponible del global complementario por concepto de cotización previsional debe presentarse en la línea del formulario, debidamente incrementado, es decir, a dicho monto debe sumarse el incremento declarado en línea 10 del formulario por el concepto de retiro, esto debido a que las rentas tienen derecho al crédito de 1ª categoría y la base imponible también se acrecentó por este concepto. Por lo tanto, para efectos de concretar el beneficio tributario, se debe rebajar de la base de impuesto el monto total por la cual se vio incrementada por concepto de cotizaciones previsionales. Esto es en el caso de que se declare incremento. (Según instrucciones del SII)

Otro aspecto relevante al momento de aplicar el beneficio, es que el monto de ahorro efectuado en la respectiva A.F.P permitido como rebaja sólo corresponde al 10% de las cotizaciones efectuadas, es decir, excluye las comisiones u otros cargos cobrados por la institución.

Para una mayor comprensión de la operatividad del beneficio, el siguiente recuadro muestra claramente como se utiliza este beneficio en el actual formulario 22.

Cuadro N° 1 “Declaración de las cotizaciones previsionales del empresario o socio”

Corresponde a los montos declarados por concepto de retiros, incluidos aquellos que fueron destinados a cotizaciones previsionales.

TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS		CREDITO POR IMPUESTO 1ª CATEGORÍA		RENTAS Y REBAJAS	
1	Retiros.	600	256.024	104	1.250.0000
2	Dividendos distribuidos por S.A. y C.P.A.	601		105	
3	Gastos Rechazados, Art. 33° N° 1, pagados en el ejercicio.	602		106	
4	Rentas Presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras.	603		108	
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.	604		109	
6	Rentas percibidas del Art. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (Según Recuadro N°1).			110	
7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N° 2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y Garantías de Capital (Art. 17 N° 8), etc.	605		155	
8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, según instrucciones.	606		152	
9	Rentas del Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.).			161	
10	Incremento por impuesto de Primera Categoría	159	256.024	Incremento por impuestos pagados o retenidos en el retiro.	748
11	Impuesto de Primera Categoría pagado en el año 2016	165		Impuesto Territorial pagado en el año 2016	166
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. 17 N° 8.				169
13	SUB TOTAL (Si declara impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).				
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio.				
15	Intereses pagados por el retiro en capital de inversión, según Art. 53 bis.	750		Deuda por Impuesto pagado por Ventas de Bienes Muebles al 15% según Ley N° 18.828.	740
16	2% Cuentas Fideicomiso acumuladas antes del 04/06/15	822		Monto Previsional Valorado Art. 42 bis.	765
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)				

Corresponde al incremento provocado por el crédito del respectivo impuesto de 1ª Categoría, pagado por las rentas del retiro declarado en línea 1.

Corresponde a las cotizaciones reajustadas, más su respectivo incremento.

Notas:

- * La tasa del impuesto de 1° Categoría que afectó a las rentas del retiro es del 17%
- * La cotización efectuada asciende a 150.000 reajustadas.

Fuente: Elaboración Propia

Bajo ninguna circunstancia, el monto que constituye la rebaja por concepto de cotizaciones puede exceder la cantidad declarada en línea 1 por los retiros efectuados.

Por lo tanto, si durante un período no existen declarados retiros en el formulario, es completamente inoperable efectuar la rebaja por concepto de cotizaciones previsionales, independiente que en la realidad las haya efectuado con otros recursos.

1.6 Caso Práctico

Don Omar Faúndez Ferrero es socio de “Autos Limitada”, empresa que tributa en Primera Categoría mediante contabilidad completa y balance general, según normas del artículo 14 de la LIR.

Durante el año 2006 (año comercial), este contribuyente realizó una serie de retiros de esta sociedad, las cuales se detallan a continuación²⁶.

Mes del retiro	Monto Retiro	Tipo de rentas retiradas ²⁷	
Febrero	\$ 7.000.000	F.U.T.	\$ 6.000.000
		F.U.N.T.	\$ 1.000.000
Agosto	\$ 1.000.000	F.U.N.T.	\$ 1.000.000
Diciembre	\$ 3.000.000	F.U.T.	\$ 3.000.000
Totales	\$ 11.000.000		\$ 11.000.000

Don Omar durante el año efectuó cotizaciones previsionales obligatorias en la A.F.P. Hábitat, la cual mantiene una tasa de 12,23%, con base imponible 60 UF, las cuales se detallan a continuación, debidamente actualizadas.

Mes de cotización	60 UF	Cotizaciones totales efectuadas	10% cotización	Comisión AFP
Enero	1.075.567	131.542	107.557	23.985
Febrero	1.075.358	131.516	107.536	23.980
Marzo	1.074.940	131.465	107.494	23.971
Abril	1.079.137	131.978	107.914	24.065

²⁶ Los montos se encuentran actualizados al 31.12.2006.

²⁷ Las rentas retiradas del F.U.T. se encuentran con crédito del 17%.

Mayo	1.085.674	132.778	108.567	24.211
Junio	1.089.084	133.195	108.908	24.287
Julio	1.094.373	133.842	109.437	24.405
Agosto	1.100.162	134.550	110.016	24.534
Septiembre	1.104.069	135.028	110.407	24.621
Octubre	1.105.062	135.149	110.506	24.643
Noviembre	1.102.741	134.865	110.274	24.591
Diciembre	1.100.183	134.552	110.018	24.534
Totales		1.600.461	1.308.635	291.826

En la línea 1, este contribuyente deberá declarar sólo los retiros que provienen del F.U.T, es decir, **\$ 9.000.000.-**

En cuanto, a la rebaja en la línea 14, don Omar declarara las cotizaciones efectuadas, pero solo el monto que corresponde al real incremento en la cuenta de capitalización (10%) y no las comisiones cobradas por la A.F.P, por lo tanto, el monto a declarar asciende a **\$ 1.308.635.**

Como el monto a declarar para efectos del beneficio en línea 14 del formulario 22 es considerablemente inferior (menos del 20% de los retiros), se acepta el monto total como beneficio, cabe destacar que si el monto hubiese sido superior a los retiros efectuados por el contribuyente, no puede hacer uso del beneficio por todo el monto, si no que los mismos serían el tope, sin embargo es importante mencionar que al existir un monto de cotizaciones superior al 20% de los retiros efectuados, puede ser aceptado por ley, sin embargo lo más probable es que exista una observación por parte del S.I.I.²⁸

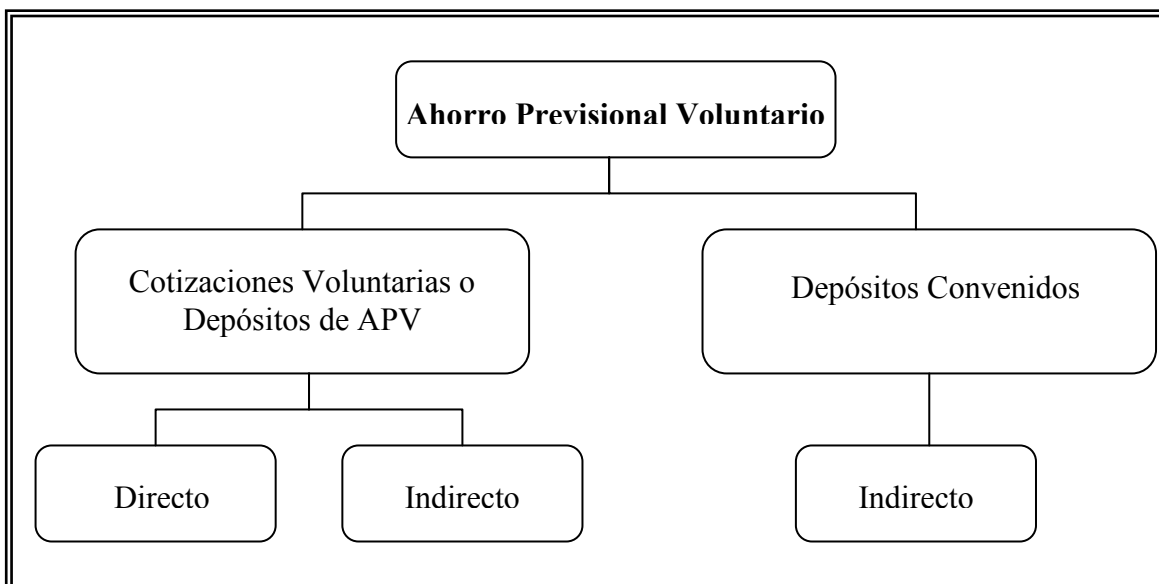
²⁸ Según declaraciones emitidas por fiscalizador del Servicio de Impuestos Internos, en entrevista realizada.

2. Ahorro Previsional Voluntario Artículo 42 bis de la L.I.R.

El Ahorro Previsional Voluntario (APV) es un mecanismo que permite a los trabajadores dependientes e independientes ahorrar por sobre lo que cotizan obligatoriamente en su AFP.

Los depósitos de APV se pueden efectuar de forma mensual o esporádica, por medio del empleador (indirecta) o personalmente (directa) y bajo distintas alternativas que se ilustran en el siguiente esquema.

Esquema N° 4 “Modalidades de Ahorro Previsional Voluntario”



Fuente: Elaboración Propia

Para una mayor comprensión de este beneficio es necesario definir los siguientes conceptos:

Trabajadores Dependientes²⁹: Toda Persona Natural que preste Servicios Personales, intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un Contrato de Trabajo.

²⁹ Artículo N° 3, letra b) del Código del Trabajo

Trabajadores Independientes³⁰: Aquel que en ejercicio de la actividad de que se trate no depende de empleador alguno ni tiene trabajadores bajo su dependencia.

Empleador³¹: toda persona natural o jurídica que utiliza los servicios Intelectuales o materiales de una o más personas en virtud de un Contrato de Trabajo.

Remuneración³²: se entiende por Remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especies avaluables en dinero que debe percibir el trabajador por causa del contrato de trabajo”.

Para efectos de este beneficio cabe destacar las principales diferencias entre un trabajador dependiente y uno independiente:

- Los trabajadores dependientes se encuentran obligados a efectuar cotizaciones previsionales de forma mensual en una Administradora de Fondos de Pensiones y el trabajador independiente no se encuentra obligado a realizar cotizaciones.
- Ambos trabajadores se encuentran afectos al impuesto global complementario. Sin embargo los trabajadores dependientes están gravados en forma mensual con el impuesto único de 2ª categoría, el cual es retenido y enterado al fisco por el empleador, posteriormente este servirá de crédito contra el impuesto global complementario. En cambio los trabajadores independientes deben enterar al fisco mensualmente un pago provisional mensual, ya sea por medio de retención o efectuadas por él mismo, dependiendo si el servicio se presta a una empresa que tributa en 1ª categoría o si se trata de otro tipo de contribuyente.

³⁰ Artículo N° 3, letra c) del Código del Trabajo.

³¹ Art. 3 Letra c) Código del Trabajo

³² Art. 41 Letra c) del Código del Trabajo

2.1 Objetivo del legislador

De acuerdo a lo planteado por el legislador en Historia de Ley N° 19.768 del 07 de noviembre del 2001, se concluyen los siguientes objetivos.

Estos depósitos son adicionales a las cotizaciones obligatorias que efectúan los trabajadores dependientes e independientes, por lo tanto, lo que se persigue con este beneficio es que los contribuyentes realicen ahorros adicionales y de esta manera incrementen el monto de sus pensiones futuras y además cubran lagunas previsionales que puedan existir en su cuenta de capitalización.

A nivel de país, el propósito es incrementar el nivel de ahorro, lo que se traduce en mayores posibilidades de crecimiento de la economía, cuestión básica en la generación de más y mejores empleos. Además, al canalizar el ahorro, que siempre es escaso, hacia mejores proyectos de inversión, también redundará en un mayor desarrollo económico.

2.2 Descripción del beneficio

Este beneficio favorece a los trabajadores dependientes o independientes que efectúen depósitos de ahorro previsional voluntario o cotizaciones voluntarias en una Administradora de Fondos de Pensiones o Institución de Ahorro Voluntaria Autorizada³³.

Mediante Oficio N° 3974 del 13 de septiembre del 2006, el S.I.I. aclara que este beneficio también puede ser utilizado por los socios de Sociedades de Profesionales, siempre y cuando esta tribute en Segunda Categoría.

³³ Art. 98, letra ñ) del D.L. 3.500 “son aquellas entidades distintas de las administradoras de fondos de pensiones, que cuenten con planes de ahorro previsional voluntario autorizados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o de Valores y Seguros, según corresponda.

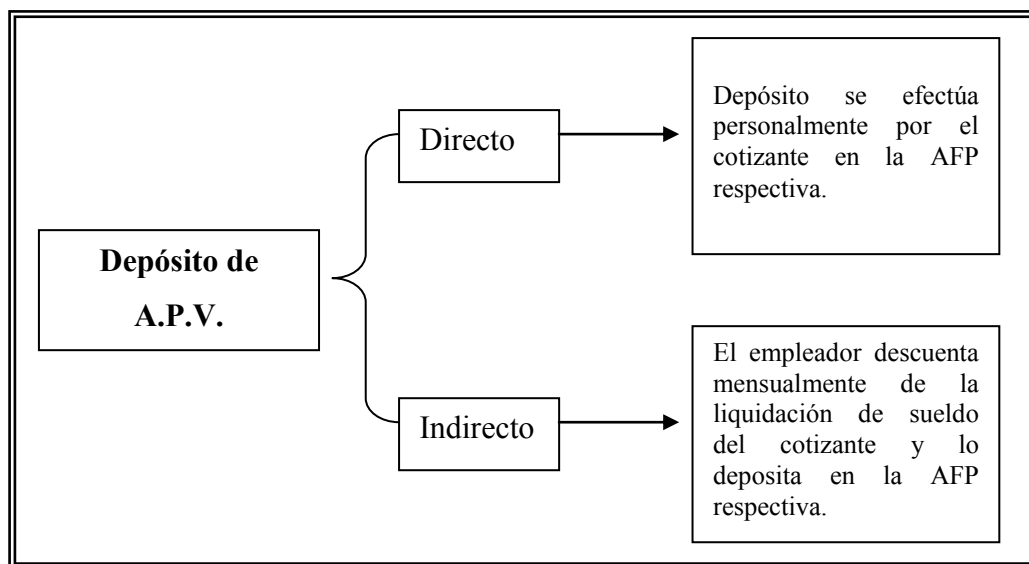
El beneficio consiste en la rebaja de las cantidades enteradas por estos conceptos, de la base imponible del impuesto global complementario o impuesto único de 2ª categoría.³⁴

2.3 Modalidades de APV por tipo de trabajador

Es importante manifestar las modalidades de A.P.V. a las que pueden optar los diferentes tipos de trabajadores, debido a que existen diferencias en la operatividad del beneficio tributario, dependiendo si se trata de un trabajador independiente o dependiente y si el depósito se efectúa directa o indirectamente.

Los trabajadores dependientes pueden optar a realizar depósitos en forma directa o indirecta, como se aprecia en el siguiente recuadro.

Esquema N° 5 “Modalidades de A.P.V. para trabajadores dependientes”



Fuente: Elaboración Propia

³⁴ Norma introducida conforme al Artículo 1º; N° 4 y 5, Ley 19.768 DO 07.11.2001

Este tipo de trabajador puede optar por realizar ahorro previsional voluntario en forma mensual o esporádica. En el primer caso puede optar por cualquier tipo de depósito y realizarlo en forma directa o indirecta. Sin embargo si efectúa A.P.V. en forma esporádica se excluye la alternativa de efectuar depósitos convenidos y sólo puede depositar personalmente en las instituciones autorizadas.

Este contribuyente puede optar por las dos modalidades de depósito simultáneamente, teniendo en cuenta al utilizar el beneficio de no sobrepasar la cantidad máxima a deducir.

Los trabajadores independientes pueden solamente efectuar depósitos de A.P.V. en forma directa, por lo tanto es irrelevante si lo hace mensual o esporádicamente.

2.4 Instituciones en las cuales se puede efectuar APV³⁵

Existen dos grupos de instituciones en las cuales se puede efectuar A.P.V. En el primero se encuentran todas las Administradoras de Fondos de Pensiones, en las cuales se pueden efectuar depósitos directos e indirectos.

El segundo grupo consta de aquellas instituciones cuyos planes de A.P.V. deben ser aprobados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras o Superintendencia de Valores y Seguros, en las cuales solo se pueden efectuar depósitos directos, de las cuales podemos destacar las siguientes:

- Bancos
- Compañías de Seguros de Vida
- Intermediarios de Valores

³⁵ http://www.sbif.cl/sbifweb/internet/archivos/publicacion_3492.pdf *on-line* [06.09.2007]

- Administradoras de Fondos Mutuos
- Administradoras de Fondos de Inversión
- Administradora de Fondos para la Vivienda
- Administradoras Generales de Fondos

El contribuyente puede decidir traspasar los recursos ahorrados por este concepto, de una entidad a otra, sin considerarse como retiros. Por este traspaso, solo deberá pagar una comisión a la entidad que traspasa los fondos, esta tasa es la misma, independiente de la entidad que los administre.

2.5 Topes establecidos

Para los trabajadores dependientes si el ahorro previsional voluntario se realiza en forma mensual el tope consiste en 50 Unidades de Fomento³⁶ y 600 Unidades de Fomento³⁷ si el contribuyente realiza simultáneamente depósitos directos y/o indirectos durante un año respectivo.

Para los trabajadores independientes la cantidad máxima a rebajar³⁸ de su renta es de 8,33 U.F. por cada Unidad de Fomento de cotización obligatoria efectuada y la multiplicación antes referida no puede exceder de 600 U.F. anuales.

2.6 Requisitos para su acceso

- Ser contribuyentes con la calidad de trabajadores dependientes o independientes, clasificados según los artículos 42 N° 1 y 42 N° 2 de la Ley de la Renta.

³⁶ U.F. correspondiente al último día del mes en que se efectuaron los depósitos o descuentos correspondientes.

³⁷ U.F. correspondiente al 31 de Diciembre del ejercicio comercial respectivo.

³⁸ Art. 50 de la Ley de la Renta

- Los contribuyentes trabajadores independientes deben efectuar cotizaciones obligatorias, pues esta es la base para determinar el A.P.V. a descontar de sus rentas, según oficio N° 1.034 del 09 de Mayo de 2007.
- Los contribuyentes que se incorporen al A.P.V. deben manifestar expresamente su voluntad en la respectiva institución.

2.7 Retiro del Ahorro Previsional Voluntario

La persona que ha efectuado depósitos de ahorro previsional voluntario o cotizaciones voluntarias, pueden solicitar el retiro de estos en cualquier momento. En tal caso la administradora de fondo de pensiones o institución autorizada que administre estos fondos debe efectuar una retención³⁹ de impuesto con tasa del 15%, la que tendrá la calidad de pago provisional para el impuesto único a determinar en la declaración de renta correspondiente y la cual debe ser entregada en tesorería.

Los montos enterados por depósitos convenidos no pueden ser retirados durante la vida activa del trabajador, pues se integran al saldo de la cuenta de capitalización individual al momento de pensionarse, según lo establece la circular N° 31 del 26 de abril del 2002.

2.7.1 Retiro efectuado antes de ser persona pensionada

Si la persona no cumple los requisitos para ser pensionada, el retiro de los montos⁴⁰ enterados por depósito de ahorro voluntario o cotización voluntaria, este se encontrará afecto a un impuesto único. Este se declara y paga en la misma

³⁹ Línea 50, Código 54, del formulario 22.

⁴⁰ Monto retirado reajustado por el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, en el período comprendido entre el último día del mes que antecede el retiro y el último día del mes de Noviembre del año comercia respectivo.

forma y momento que el impuesto global complementario, o sea, en el formulario 22, en el mes de abril del año siguiente al que se efectúan estos retiros.

La tasa de impuesto único a aplicar en esta oportunidad es la siguiente:⁴¹

$$\text{TIU} = \{3 + [1,1 \times \frac{\text{IGCs/ RA con R} - \text{IGCs/ RA sin R}}{\text{M.R.R.}} \times 100]\}$$

Fuente: Suplemento Tributario Operación Renta 2007

Teniendo:

TIU: Tasa de impuesto único a aplicar sobre los retiros.

IGCs/ RA con R: Impuesto Global Complementario determinado sobre las rentas anuales obtenidas por el afiliado durante el año calendario respectivo más los retiros de los depósitos de ahorros previsionales voluntarios o cotizaciones voluntarias efectuados en dicho período, ambas rentas reajustadas al término del ejercicio, de acuerdo a la forma prevista por el inciso penúltimo del Art. 54 de la Ley de la Renta.

IGCs/ RA sin R: Impuesto Global Complementario determinado sobre las rentas anuales obtenidas por el afiliado durante el año calendario respectivo sin considerar o incluir los retiros de los depósitos de ahorros previsionales voluntarios o cotizaciones voluntarias efectuados en dicho período, debidamente reajustadas estas rentas al término del ejercicio en los términos previstos por el inciso penúltimo del Art. 54 de la Ley de la Renta.

M.R.R.: Monto Retiros de Ahorros previsionales Voluntarios o Cotizaciones Voluntarias efectuados durante el año calendario respectivo, debidamente

⁴¹ Se debe expresar con 2 decimales, elevando toda cifra igual o superior a 5 milésimas al centésimo superior y despreciando toda cifra inferior a 5 milésimas.

reajustados en la forma prevista por el inciso penúltimo del Art. 54 de la Ley de la Renta.

2.7.2 Retiro efectuado siendo persona pensionada

Si el retiro de estos fondos es efectuado por una persona pensionada o que cumple con los requisitos de edad⁴² y monto⁴³ que establece el D.L. 3.500, se aplica de igual forma impuesto único, pero con una tasa menor.

La tasa de impuesto único a aplicar es la siguiente:

$$\text{TIU} = \frac{(\text{IGCs/ RA con R} - \text{IGCs/ RA sin R}) \times 100}{\text{M.R.R.}}$$

Fuente: Suplemento Tributario Operación Renta 2007

Los términos utilizados en esta fórmula representan lo mismo que se expresó en el cálculo del Impuesto Único, cuando se efectúa el retiro y no se trata de persona pensionada.

2.8 Restricciones

Los montos acogidos a este beneficio no pueden simultáneamente acogerse al beneficio dispuesto en el artículo 57 bis de la Ley de la Renta, que será analizado en el siguiente apartado.

Los empresarios individuales o socios de sociedades de personas no pueden hacer uso de este beneficio, pues no son considerados trabajadores independientes para efectos de la aplicación del mismo.

⁴² Art. 3 del D.L. 3.500 “los afiliados que hayan cumplido 65 años de edad si son hombres y 60 años de edad si son mujeres, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 68”

⁴³ Art. 68, letra b) del D.L. 3500 “obtener una pensión igual o superior al 50% de la pensión mínima que garantiza el Estado, vigente a la fecha en que se acoja a pensión”

2.9 Aplicación del beneficio

Los montos ahorrados son informados al S.I.I. por la respectiva institución que administra los fondos, por medio de la declaración jurada N° 1899, la cual es obligatoria para efectos de concretar el beneficio tributario.

En dicha declaración la institución entrega información imprescindible, como es, la identificación del ahorrante, su calidad de trabajador y las cotizaciones efectuadas, tanto las obligatorias como voluntarias, expresadas en Unidades de Fomento, como se aprecia en la siguiente imagen.

Sección B: Datos de los informados (Titular de la Cuenta de Ahorro Previsional Voluntario Acogida a las normas del Art. 42 bis de la LIR)									
N°	RUT AFILIADO O PENSIONADO	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ENTERADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR DEPENDIENTE DEL ART. 42 N° 1 LIR		AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ENTERADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL ART. 42 N° 2 LIR		MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS, ACTUALIZADO		RETENCIÓN IMPTO. DE 15% PRACTICADA SOBRE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS ACTUALIZADA EN \$	N° CERTIFICADO
		Depósitos convenidos con el Empleador en UF	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en UF		Cotizaciones obligatorias en UF	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en UF	Trabajadores Activos en \$		
Modalidad Indirecta Vía Empleador	Modalidad Directa Vía Trabajador								

Si el contribuyente realiza retiros de A.P.V durante el periodo, también deben ser informados al organismo regulador, por medio de la misma declaración, además la institución emite el certificado N° 24 al ahorrante para que esté consiente de sus retiros. Dicho certificado se aprecia en la siguiente imagen.

MESES	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO EFECTUADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR DEPENDIENTE DEL ART. 42 N° 1 LIR, ACTUALIZADO		AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO EFECTUADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL ART. 42 N° 2 LIR, ACTUALIZADO		MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS, ACTUALIZADO		RETENCIÓN IMPTO. DE 15% PRACTICADA SOBRE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS ACTUALIZADA EN \$
	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en \$		Cotizaciones Obligatorias en \$	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en \$	Trabajadores Activos en \$	Pensionados o personas que cumplen con los requisitos para pensionarse que exigen los Arts. 3° y 68 letra b) D.L. N° 3.500 o D.L. N° 2.488 en \$	
	Modalidad Indirecta Vía Empleador	Modalidad Directa Vía Trabajador					
Enero							
Febrero							

Cabe mencionar que los montos retenidos por la A.F.P. por los retiros efectuados (15%) se declara en línea 50, Código 54 del formulario 22 y el impuesto único determinado por el mismo concepto se declara en línea 45, por lo tanto, si el impuesto es menor, procede una devolución del excedente retenido.

Para una mayor comprensión de la operatividad del beneficio, a continuación se mostrará como se aplica este beneficio para los trabajadores dependientes e independientes, utilizando para ello el formulario 22.

2.9.1 Trabajador dependiente

En el caso que este contribuyente opte por realizar depósitos de forma indirecta, le significará una menor base imponible del impuesto único de Segunda Categoría en el mes que se efectúa cada depósito, lo que se refleja en la liquidación de sueldo correspondiente, a la vez este implica una menor base imponible en global complementario.

Al optar por el depósito directo, constituirá una rebaja de la base imponible del impuesto global complementario declarado en el formulario 22, en línea 16, como se muestra en el cuadro N° 2.

El contribuyente puede optar por las dos modalidades de depósito simultáneamente, teniendo en cuenta al utilizar el beneficio de no sobrepasar la cantidad máxima a deducir.

Cuadro N° 2 “Declaración del APV para trabajadores dependientes”

TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS				CREDITO POR IMPUESTO 1ª CATEGORIA		RENTAS Y REBAJAS	
1	Retiros.			600		104	+
2	Dividendos distribuidos por S.A. y C.P.A.			601		105	+
3	Gastos Rechazados, Art. 33° N° 1, pagados en el ejercicio.			602		106	+
4	Rentas Presuntas de: Benes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras.			603		108	+
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.			604		109	+
6	Rentas percibidas del Art. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (Según Recuadro N° 1).					110	+
7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N° 2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y Ganancias de Capital (Art. 17 N° 8), etc.			605		155	+
8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, según instrucciones.			606		152	+
9	Rentas del Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.).					161	+
10	Incremento por impuesto de Primera Categoría	159	Incremento por impuestos pagados o reducidos en el exterior.	748		749	+
11	Impuesto de Primera Categoría pagado en el año 2006	165	Impuesto Territorial pagado en el año 2006	166		764	-
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. 17 N° 8.					169	-
13	SUB TOTAL (Si declara impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).					158	=
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio.					111	-
15	Impuesto pagado en forma directa sobre ganancia obtenida según Art. 25 bis	750	Deducción de Impuesto pagado por Ventas Internas según el Art. 1° y 2° de la Ley N° 18.020	740		751	-
16	3% Cuotas Fijas, sueldo actualizado año del 2006	822	Alivio Previdencial Voluntario Art. 42 bis	765	300.000	766	-
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)					170	=

Corresponde a los sueldos declarados por el trabajador dependiente, este monto ya tiene rebajado el A.P.V. realizado en forma indirecta.

Corresponde al A.P.V. realizado en forma directa

Notas:

- * El trabajador efectuó depósito directo e indirecto
- * Es importante destacar que la suma del depósito efectuado en forma directa más los depósitos indirectos no debe exceder las 600 UF.

Fuente: Elaboración Propia

2.9.2 Trabajador Independiente

Este tipo de contribuyentes puede efectuar depósitos de A.P.V. solamente en forma directa y el beneficio constituye una rebaja en los honorarios declarados en el recuadro N° 1 del formulario 22, es decir, rebajan la base imponible del impuesto global complementario.

Los socios de Sociedades de Profesionales que tributan en 2° categoría se consideran trabajadores independientes, por lo tanto, también procede la rebaja del A.P.V. en el recuadro N° 1. En ningún caso puede proceder la rebaja en línea 16 del formulario, según instrucciones del S.I.I. en Oficio 3974 de 13.09.2006.

Es importante destacar que para este tipo de trabajador es condición básica efectuar cotizaciones obligatorias, según Oficio N° 1.034 del 09 de mayo del 2007. Estas se consideran como gasto, ya sea que declare gastos efectivos o presuntos.

Cuadro N° 3 “Declaración del APV para trabajadores independientes”

En el código 770 se declara el A.P.V efectuado y en el 465 se declaran los gastos efectivos, dentro de estos se consideran las cotizaciones previsionales realizadas.

	Rentas de 2ª Categoría	Renta Actualizada	Impuesto Retenido Actualizado			
RECUADRO N° 1 : HONORARIOS	Honorarios Anuales Con Retención	461	10.000.000	492	1.000.000	+
	Honorarios Anuales Sin Retención	545				+
	Total Ingresos Brutos	547	10.000.000			=
	Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categ.	617				+
	Monto Ahorro Previsional Voluntario Art. 42 bis	770		3.000.000		-
	Gastos Efectivos (90% del Total Ingresos Brutos)	465				-
	Gastos Presuntos: 30% sobre el código 547, con tope \$ 5.797.080	494				-
	Total Honorarios	467				=
	Total Remuneraciones Directores S.A.	479			491	+
	Total Rentas y Retenciones	618			619	=

(Trasladar línea 6 a 60 Personas Naturales) (Trasladar línea 50 código 198)

Fuente: Elaboración Propia

2.10 Caso Práctico

La señora Mariela Fuentes Pedraza, abogada, ejerce su profesión de forma independiente. Mensualmente efectúa cotizaciones previsionales en base a los honorarios que percibe y además ha pactado realizar depósitos de ahorro previsional voluntario por 2 U.F. mensuales. En la siguiente tabla se presenta información de las rentas percibidas por este concepto, actualizadas al 31.12.2006:

Mes percepción	Total	Cotización	Ahorro
----------------	-------	------------	--------

Año 2006	Honorarios	obligatoria⁴⁴ AFP Hábitat 12,23%	Previsional Voluntario
Enero	\$ 3.000.000	\$ 131.542	\$ 35.852
Febrero	\$ 3.500.000	\$ 131.516	\$ 35.845
Marzo	\$ 3.200.000	\$ 131.465	\$ 35.831
Abril	\$ 3.100.000	\$ 131.978	\$ 35.971
Mayo	\$ 3.600.000	\$ 132.778	\$ 36.189
Junio	\$ 2.900.000	\$ 133.195	\$ 36.303
Julio	\$ 3.400.000	\$ 133.842	\$ 36.479
Agosto	\$ 3.300.000	\$ 134.550	\$ 36.672
Septiembre	\$ 3.500.000	\$ 135.028	\$ 36.802
Octubre	\$ 3.500.000	\$ 135.149	\$ 36.835
Noviembre	\$ 3.000.000	\$ 134.865	\$ 36.758
Diciembre	\$ 3.000.000	\$ 134.552	\$ 36.673
Totales	\$ 39.000.000	\$ 1.600.460	\$ 436.210

2.10.1 Efectuando A.P.V.

Lo primero a evaluar son las restricciones relacionadas con el monto de A.P.V. que puede descontar de sus rentas. Estos son:

- 1) 8,33 U.F. por cada U.F. de cotización obligatoria efectuada:

$$8,33 \times 88,06^{45} = 733,54 \text{ U.F.}$$

- 2) 600 U.F., por lo tanto este es el tope a considerar para la rebaja, ya que es el menor valor, el que se compara con lo realmente depositado.

⁴⁴ Porcentaje aplicado sobre 60 U.F. correspondiente al último día de cada mes (base tope para cotizaciones).

⁴⁵ Sumatoria de las cotizaciones obligatorias efectuadas mensualmente, cada una dividida por la U.F. del último día del mes correspondiente. Ejemplo Enero: $131.542 / 17.926,11 = 7,34 \text{ U.F.}$

Como el A.P.V. efectuado durante el año asciende a 24 U.F., se efectúa toda la rebaja en el recuadro 1 del reverso del formulario 22.

Rentas de 2° Categoría		Renta actualizada		Impto. Retenido actualizado
Honorarios anuales con Retención	461	39.000.000	492	3.900.000
Honorarios anuales sin Retención	545			
Total Ingresos Brutos	547	39.000.000		
Part. en Soc. de Profes. de 2° Categoría	617			
Monto Ahorro Previsional Voluntario Art. 42 bis	770	436.210		
Gastos efectivos	465			
Gastos presuntos: 30% sobre Cód. 547	494	(5.797.080)		
Total Honorarios	467	32.766.710		
Total remuneraciones Directores S.A.	479		491	
Total rentas y retenciones	618	32.766.710	619	3.900.000

Por lo tanto la Base Imponible del I.G.C. asciende a \$ 32.766.710, que al aplicarle el Impuesto Global Complementario resulta \$3.679.617.

2.10.2 Sin efectuar A.P.V.

En el caso de que la señora Mariela Fuentes Pedraza no hubiese efectuado ahorro previsional voluntario y su renta hubiese quedado intacta, el resultado hubiese sido el siguiente:

Rentas de 2° Categoría		Renta actualizada		Impto. Retenido actualizado
Honorarios anuales con Retención	461	39.000.000	492	3.900.000
Honorarios anuales sin Retención	545			
Total Ingresos Brutos	547	39.000.000		
Part. en Soc. de Profes. de 2° Categoría	617			
Monto Ahorro Previsional Voluntario Art. 42 bis	770			
Gastos efectivos	465			
Gastos presuntos: 30% sobre Cód. 547	494	(5.797.080)		
Total Honorarios	467	33.202.920		
Total remuneraciones Directores S.A.	479		491	
Total rentas y retenciones	618	33.202.920	619	3.900.000

La Base Imponible del I.G.C. no tendría la rebaja efectuada por los A.P.V. como en el caso anterior, por lo tanto, asciende a \$33.202.920, que al momento de aplicarle el Impuesto Global Complementario resultan \$3.788.669.

Como resultado, comparando con el caso anterior, en el cual sí efectuó A.P.V., vemos un incremento del impuesto calculado de \$109.052.

3. Inversiones de Instrumentos de Ahorro

Art. 57 bis de L.I.R.

Este beneficio a diferencia de los analizados anteriormente no sólo fomenta el ahorro con fines de mejorar una pensión futura, si no además incentiva la reserva de dinero para otros fines y con distintos instrumentos de ahorro o inversión. (Fomenta el ahorro por medio de la inversión en distintos instrumentos).

3.1 Objetivo del legislador

De la Historia de Ley N° 19.247, del 15 de septiembre de 1993, se concluyó el siguiente objetivo del legislador.

El motivo de este beneficio es fomentar el incremento del flujo de ahorro personal neto de las personas naturales, entendiéndose por ahorro neto a la diferencia entre los ahorros y retiros que efectúe el contribuyente, por lo tanto, lo que se busca es que los primeros sean mayores que los desahorros.

Este beneficio fomenta el ahorro por medio de la inversión en distintos instrumentos, obteniendo algún beneficio tributario por ello, incluso los ahorros con carácter previsional.

Este beneficio es una herramienta muy eficaz para planificar, pues la tasa a aplicar para otorgar un crédito es la misma que la tasa a aplicar para los desahorros, además que los remanentes de saldos de ahorro se pueden utilizar en otros períodos.

3.2 Descripción del Beneficio

Tienen derecho a un crédito contra el Impuesto Global Complementario o al impuesto único de Segunda Categoría, las personas naturales residentes o domiciliadas en Chile, que inviertan en los siguientes instrumentos o valores:

- Certificados de depósito a plazo
- Cuentas de ahorro bancarias
- Cuotas de fondos mutuos
- Cuentas de ahorro voluntario
- Cuentas de ahorro asociadas a seguros de vida
- Inversiones mediante la suscripción y pago o la adquisición de acciones de sociedades anónimas abiertas⁴⁶

Del mismo modo como estas inversiones otorgan un crédito, pueden representar un impuesto a pagar, esto dependiendo si los depósitos o inversiones son inferiores o superiores a los retiros de estos montos que la persona haya efectuado, como se expresa en el resumen siguiente.

AHORRO NETO POSITIVO	= Depósitos > Retiros	=	Crédito
AHORRO NETO NEGATIVO	= Depósitos < Retiros	=	Impuesto

3.3 Topes establecidos

- El ahorro neto positivo del año a considerar para el crédito será la cantidad menor entre:

❖ El monto de ahorro neto positivo determinado.

⁴⁶ A la fecha de la inversión deben cumplir con las condiciones necesarias para ser objeto de inversión de los fondos mutuos, de acuerdo al N° 1 del artículo 13 del D.L. 1.328, de 1976.

- ❖ El 30% de la base imponible del Global Complementario⁴⁷.
- ❖ El valor de 65 Unidades Tributarias Anuales, vigente al 31 de diciembre del año comercial respectivo.

3.4 Instituciones en las cuales se puede invertir

- Bancos
- Sociedades financieras
- Compañías de Seguros de Vida (solo por cuentas de ahorro asociadas a seguros de vida)
- Fondos mutuos
- Fondos de inversión
- Administradoras de fondos de pensiones
- Cooperativas de ahorro y crédito, según lo señalado en Oficio N° 3.536 del 22 de septiembre de 1999.

3.5 Restricciones

- Los montos acogidos a lo dispuesto en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta, no pueden someterse a lo dispuesto en este artículo.
- No pueden acogerse los instrumentos a plazo fijo de menos de un año.
- Si la persona no manifiesta a la institución donde está realizando la inversión, su voluntad de acogerse a este mecanismo, no serán considerados esos montos para este beneficio.

⁴⁷ Línea 17 del formulario 22.

- En el caso de las acciones de pago acogidas a este beneficio, la adquisición de las mismas no puede provenir de retiros efectuados con fines de reinversión.⁴⁸

3.6 Aplicación del beneficio

Los corredores de bolsa y demás personas que efectúen operaciones de intermediación, deben informar al S.I.I. mediante la declaración jurada 1823 los movimientos de inversión en acciones que se encuentren a su custodia, específicamente entrega información sobre la institución receptora, la identificación del inversionista y los montos invertidos y retirados, como se muestra en la siguiente imagen.

Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (Del inversionista por las inversiones o valores susceptibles de acogerse a la Letra A) del Art. 57 bis de la LIR					
N°	RUT INSTITUCIÓN RECEPTORA	RUT DEL INVERSIONISTA	SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO		NÚMERO DE CERTIFICADO
			MONTO POSITIVO	MONTO NEGATIVO	

Las personas mencionadas en el párrafo anterior, también deben emitir el certificado N° 17 a los inversionistas, entregándole información concerniente a los montos invertidos, tal y como se ilustra a continuación.

Datos de la Institución Receptora			Saldo de Ahorro Neto del Ejercicio	
Nombre S.A. Abierta (1)	N° RUT (2)	N° de Certificado (3)	Positivo (4)	Negativo (5)
			\$	\$
Totales			\$	\$

Las instituciones emisoras de instrumentos o valores acogidos al beneficio tributario (bancos, sociedades financieras, compañías de seguros de vida,

⁴⁸ Reinversión, Según Letra c) del N° 1, Letra A) Artículo 14 de la Ley de la Renta.

cooperativas, etc.), deben informar al S.I.I por medio de la declaración jurada N° 1888, el movimiento de las cuentas de inversión, en donde identifica al inversionista, informa las inversiones realizadas con anterioridad y posterioridad al 01 de agosto de 1998 detallando para cada uno los montos positivos y negativos del ejercicio, como se muestra a continuación.

Sección B: Datos de los informados (Del Inversionista acogido a la letra A del Art. 57 bis de la LIR)										
N°	RUT DEL INVERSIONISTA	INVERSIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD AL 01.08.98				INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01.08.98				NÚMERO DE CERTIFICADO
		SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO		SALDO DE ARRASTRE EJERCICIO SIGUIENTE		SALDO DEL AHORRO NETO DEL EJERCICIO		SALDO DE ARRASTRE EJERCICIO SIGUIENTE		
		POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	POSITIVO	NEGATIVO	

Las instituciones receptoras de fondos deben comunicar a los inversionistas, por medio del certificado N° 8 la situación de sus cuentas de inversión, acogidas al 57 bis, el cual se muestra en la siguiente imagen.

SALDO DE AHORRO NETO NEGATIVO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD AL 01.08.98	
NEGATIVO	
\$	
SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01.08.98	
POSITIVO	NEGATIVO
\$	\$

A continuación se expone como se determinan los montos a declarar en el formulario 22, ya sea si estamos frente al pago de un impuesto o al beneficio tributario.

Para evaluar si el contribuyente tiene un beneficio tributario se debe determinar de la siguiente manera, si estamos frente a un ahorro neto positivo o un ahorro neto negativo.

3.7 Ahorro Neto Positivo (A.N.P.)

El contribuyente debe determinar el total de Ahorro Neto del ejercicio correspondiente. La tasa a aplicar para calcular el crédito sobre estas inversiones, dependerá si se trata de montos enterados con anterioridad al 01.08.98 o con posterioridad a esta fecha de la siguiente manera:

Ahorros efectuados con anterioridad al 01.08.98

De la siguiente forma se determina el Crédito por Ahorro Neto Positivo solo por inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98:

1. Suma de los valores positivos (ahorros) y negativos (retiros) informados en los Certificados emitidos por las instituciones que administran estos fondos, correspondiente a la sección “Inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98”. La cifra positiva resultante, siendo mayor los ahorros, es el Ahorro Neto Positivo del ejercicio.
2. Remanente de Ahorro Neto Positivo determinado por el contribuyente en su formulario 22, recuadro N° 4, del año tributario anterior⁴⁹, actualizado por el factor anual correspondiente.

Cuadro N° 4 “Remanente de Ahorro Neto Positivo”

RECUADRO N° 4: DATOS ART. 57 BIS LETRA A	Total A.N.P. del Ejercicio	701	
	A.N.P. utilizado en el Ejercicio	702	
	Remanente A.N.P. Ejercicio Siguiete	703	4.600.000
	Total A.N.N. del Ejercicio	704	
	Base Débito Fiscal del Ejercicio	705	

En esta línea se deja constancia del Remanente de ahorro neto positivo que se puede utilizar en ejercicios siguientes.

Fuente: Elaboración Propia

⁴⁹Correspondiente al remanente que se produce cuando el Ahorro Neto Positivo informado por las instituciones superó alguno de los dos topes existentes para este beneficio.

De la suma entre el N° 1 y 2 resulta el Ahorro Neto Positivo, teniendo en cuenta de no sobrepasar los topes establecidos en la sección Restricciones, la tasa que se le aplicará a este monto para considerar el crédito, es la siguiente:

$$\frac{\text{Impuesto según línea 18}}{\text{Base imponible de línea 17}} \times 100 = \text{Tasa Promedio}$$

Fuente: Suplemento Tributario Operación Renta 2007.

Por lo tanto, el crédito fiscal a registrar será el resultante de:

$$\text{A.N.P.} \times \text{Tasa Promedio} = \text{Monto Crédito por A.N.P.}$$

Cuadro N° 5 “Declaración del Crédito por Ahorro Neto Positivo”

IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO CREDITOS AL IMPUESTO	18	Impuesto Global Complementario según tabla.	157		+
	19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	201		+
	20	Crédito Fomento Forestal según D.L. N° 701/74.	135		-
	21	Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8.	136		-
	22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.	171		-
	23	Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex. Art. 21.	176		-
	24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8 Ley N° 18.985/90).	607		-
	25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art. 62 y sgtes. Ley N° 19.712/2001).	752		-
	26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución.	608		-
	27	Crédito por rentas extranjeras según Convenios para evitar Doble Tributación Internacional.	746		-
	28	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.681/87).	609		-
	29	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría.	162		-
30	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N° 4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	174	250.000	-	
31	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.	610		-	
32	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO	304		=	

Luego de calcular el crédito a rebajar del I.G.C. es en esta línea

Fuente: Elaboración Propia

Ahorros efectuados a contar del 01.08.98

De la siguiente forma se determina el Crédito por Ahorro Neto Positivo por inversiones efectuadas con posterioridad al 01.08.98:

1. Suma de los valores positivos (ahorros) y negativos (retiros) informados en los Certificados emitidos por las instituciones que administran estos fondos,

correspondiente a la sección “Inversiones efectuadas a contar del 01.08.98”. La cifra positiva resultante es el A.N.P. del ejercicio.

2. Remanente de Ahorro Positivo determinado en el formulario 22 del año tributario anterior, actualizado por el factor anual correspondiente.

La suma de los N° 1 y 2 constituye la base para determinar el Crédito fiscal, siempre y cuando en conjunto con el A.N.P. del ejercicio correspondiente a inversiones realizadas con anterioridad al 01.08.98, si las tuviera, no exceda de los topes establecidos.

Si hubiera un exceso, este corresponderá en primer lugar al A.N.P. determinado por inversiones realizadas a contar del 01.08.98.

Por lo tanto, el crédito fiscal a registrar será el resultante de:

$$\text{A.N.P.} \times 15\% = \text{Monto Crédito por A.N.P.}$$

3.8 Ahorro Neto Negativo⁵⁰ (A.N.N.)

De la misma forma como el A.N.P. se deben distinguir las inversiones efectuadas con anterioridad y posterioridad al 01.08.98, pues tienen distintas tasas a aplicar.

Retiros de ahorros efectuados con anterioridad al 01.08.98

El total de A.N.N. de ejercicio se determinará de la siguiente forma:

1. Suma los valores positivos (ahorros) y negativos (retiros) informados en los Certificados emitidos por las instituciones que administran estos fondos,

⁵⁰ El débito o impuesto a considerar por este concepto se declara en línea 19 del formulario 22.

correspondiente a la sección “Inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98”. La cifra negativa resultante, siendo mayor los retiros que los ahorros, es el Ahorro Neto Negativo del ejercicio.

2. Remanente de Ahorro Neto Positivo determinado por el contribuyente en su formulario 22 del año tributario anterior⁵¹, actualizado por el factor anual correspondiente.

De la suma de los N° 1 y 2, siendo mayor la primera cantidad, resulta el A.N.N. del ejercicio, por inversiones efectuadas con anterioridad al 01.08.98.

Si esta cantidad es igual o inferior a 10 Unidades Tributarias Anuales al mes de diciembre del año comercial respectivo, no existe obligación de pagar impuesto.

Si la cantidad es superior a 10 Unidades Tributarias Anuales al mes de diciembre del año comercial respectivo, la parte que exceda de este monto constituye la base imponible del débito fiscal, sobre el cual debe calcularse el impuesto por este concepto.

Por lo tanto, la base imponible del débito fiscal se determina:

1. Total A.N.N. del ejercicio, según las instrucciones anteriores (punto 3).
2. 10 Unidades Tributarias Anuales al mes de diciembre del año comercial respectivo.

La diferencia de los N° 1 y 2 es la base imponible para calcular el impuesto.

⁵¹ Correspondiente al remanente que se produce cuando el Ahorro Neto Positivo informado por las instituciones superó alguno de los dos topes existentes para este beneficio.

La tasa a aplicar sobre esta base imponible será la tasa promedio declarada o informada por el contribuyente en el formulario 22 del año tributario 2001.

Cuadro N° 6 “Declaración del Impuesto por Ahorro Neto Negativo”

IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO CREDITOS AL IMPUESTO	18	Impuesto Global Complementario según tabla.	157		+
	19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	201	250.000	+
	20	Crédito Fomento Forestal según D.L. N° 701/74.	135		-
	21	Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8.	136		-
	22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.	171		-
	23	Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex. Art. 21.	176		-
	24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8 Ley N° 18.985/90).	607		-
	25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art. 62 y sgtes. Ley N° 19.712/2001).	752		-
	26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución.	608		-
	27	Crédito por rentas extranjeras según Convenios para evitar Doble Tributación Internacional.	746		-
	28	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.681/87).	609		-
	29	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría.	162		-
30	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N° 4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	174		-	
31	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.	610		-	
32	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO	304		=	

Calculado el impuesto a pagar por los desahorros efectuados de estos montos, se declaran en

Fuente: Elaboración Propia

Retiros de ahorros efectuados a contar del 01.08.98

De la siguiente forma se determina el Impuesto por A.N.N. por inversiones efectuadas con posterioridad al 01.08.98:

1. Suma de los valores positivos (ahorros) y negativos (retiros) informados en los Certificados emitidos por las instituciones que administran estos fondos, correspondiente a la sección “Inversiones efectuadas a contar del 01.08.98”. La cifra negativa resultante, siendo mayores los retiros, es el A.N.N. del ejercicio.
2. Remanente de Ahorro Positivo determinado en el formulario 22 del año tributario anterior⁵², actualizado por el factor anual correspondiente.
3. 10 Unidades Tributarias Anuales al mes de diciembre del año comercial respectivo.

⁵² Correspondiente al remanente que se produce cuando el Ahorro Neto Positivo informado por las instituciones superó alguno de los dos topes existentes para este beneficio.

Este monto exento se descuenta solamente cuando el contribuyente durante cuatro años tributarios consecutivos haya declarado un saldo de Ahorro Neto Positivo.

La suma de los N° 1 y 2, menos el N° 3, siendo mayores los retiros, resulta el total A.N.N. del ejercicio por inversiones efectuadas después del 01.08.98.

Por lo tanto el impuesto a pagar es el siguiente:

Total A.N.N. x 15% = Débito fiscal por A.N.N

3.9 Caso práctico

El señor Raúl Ortega Garrido, trabajador dependiente, posee una cuenta de ahorro bancaria acogida al beneficio tributario establecido en el Art. 57 bis, la cual tuvo los siguientes movimientos durante el año 2006:

Ahorros durante el año, actualizados al 31.12.2006	\$ 10.000.000
Retiros durante el año, actualizados al 31.12.2006	\$ 20.000.000
Remanente de Ahorro Neto Positivo, por ahorros efectuados con anterioridad al 01.08.98.	\$ 50.000.000
Tasa Promedio declarada el 2001	11,30%

Total Ahorro Neto del Ejercicio:

10.000.000 - 20.000.000 = (10.000.000) → Ahorro Neto Negativo.

Primero se debe rebajar la exención de 10 U.T.A. al A.N.N. del ejercicio y luego determinar la tasa que lo afectará. Como se trata de una imputación al

remanente de los depósitos efectuados con anterioridad al 01.08.98, se aplica la tasa promedio declarada el año 2001.

Total A.N.N. del ejercicio	\$ 10.000.000
- 10 U.T.A. (10 x 386.472)	<u>(\$ 3.864.720)</u>
= Base imponible para calcular el impuesto	\$ 6.135.280

Determinación del impuesto, declarado en línea 19 del formulario 22:

$$6.135.280 \times 11,30\% = \mathbf{\$ 693.287}$$

RESUMEN Y CONCLUSIONES FINALES SOBRE BENEFICIOS QUE FOMENTAN EL AHORRO

Sin duda alguna nuestra legislación proporciona beneficios tributarios importantes ante una decisión de ahorro, pero estos se encuentran principalmente enfocados al área previsional, es decir, lo que busca es que existan menos problemas sociales a la hora de jubilar y que toda persona alcance una pensión óptima cuando carezca de trabajo, sin embargo existen críticas a los beneficios existentes en nuestra legislación, por lo tanto, es interesante analizar y concluir sobre los beneficios, proporcionando al lector una visión más clara del aporte de estos y quienes son realmente los favorecidos.

En la presente tabla se muestran las características más relevantes de los tres beneficios tributarios que existen en nuestra normativa y que fomentan el ahorro, las cuales permitirán concluir sobre algunos temas y que serán determinantes a la hora de tomar una decisión.

Tabla N° 3 “Resumen beneficios que fomentan el ahorro”

Beneficio Tributario Características relevantes	Cotizaciones del empresario o socio	Ahorro previsional voluntario (42 bis)	Ahorro en instrumentos de inversión (57 bis)
Contribuyentes beneficiados	<ul style="list-style-type: none"> ↳ Empresarios individuales. ↳ Socios de Sociedades de personas. ↳ Socios de Sociedades en comandita por acciones. 	<ul style="list-style-type: none"> ↳ Trabajadores dependientes. ↳ Trabajadores independientes. ↳ Socios de Sociedades de Profesionales. 	<ul style="list-style-type: none"> ↳ Personas naturales domiciliadas o residentes en nuestro país.

Descripción del beneficio	Rebaja la Base Imponible del Impto. Global Complementario.	Rebaja Base Imponible del Impto. Global Complementario o Impto. Único de 2ª Categoría.	Rebaja Base Imponible del Impto. Global Complementario o Impto. Único de 2ª Categoría.
Monto del beneficio	Cotizaciones previsionales efectuadas.	Depósitos de A.P.V. efectuados.	15% del Ahorro Neto efectuado después del 01.08.98.
Topes establecidos	↳ Monto retirado de la empresa.	↳ 600 U.F. anual ↳ 50 U.F. mensual ↳ Trabajadores independientes: 8,33 U.F. por cotización obligatoria efectuada.	<p>Tope de base del beneficio:</p> ↳ Monto del Ahorro Neto Positivo. ↳ 30% Base Imponible del I.G.C. ↳ 65 U.T.A. El menor de estos.

Fuente: Elaboración Propia.

Si consideramos la tabla anterior, en donde se muestran las características más relevantes de los beneficios tributarios existentes para fomentar el ahorro, una persona natural en calidad de trabajador dependiente o independiente que desea tomar una decisión de ahorro con fines previsionales, para cierto monto de dinero, se podría realizar una comparación entre el beneficio del 42 bis y 57 bis de la ley de la renta, para analizar cual es la opción que más le conviene.

En cuanto al impacto que tiene el beneficio en el monto de impuesto a pagar, debe ser analizado mediante cálculos debido que uno apunta a disminuir la Base Imponible del Impuesto Global Complementario y el otro rebaja directamente el Impuesto determinado, este último podría ser más atractivo por el hecho de rebajarse directamente del impuesto. Sin embargo, la cantidad que se puede

utilizar para este propósito, toma mayor relevancia en el caso del Ahorro Previsional Voluntario, pues se puede rebajar completo el monto ahorrado, en cambio en el beneficio del 57 bis, es solo una fracción (15%) del monto ahorrado, el que se puede disminuir del impuesto. Los topes establecidos para cada beneficio, de cierta forma son relevantes para discernir entre uno y otro, ya que los montos, en cuanto al beneficio percibido difieren considerablemente, para cada caso estamos hablando de; el A.P.V. alrededor de \$11.400.000 (600 U.F.) como máximo el cual puede ser completamente rebajado de la base del impuesto y en el caso del 57 bis alrededor de \$25.350.000 (65 U.T.A.), pero de beneficio puro es solo el 15% de este tope, o sea, \$3.802.500 aproximadamente, sin embargo este puede ser rebajado directamente del impuesto.

Ahora para comprender cual es más conveniente, apliquemos un caso. Un trabajador dependiente decide realizar A.P.V y no sabe si acoger el instrumento de ahorro al 42 bis o al 57 bis. Este contribuyente en el año comercial 2006 tiene una base imponible del global complementario de \$57.500.000, por lo que le correspondería pagar un impuesto de \$ 12.009.666⁵³ y el monto ahorrado en el mismo año, debidamente actualizado asciende a \$17.500.000.-

Si el contribuyente opta por el beneficio del 42 bis, la base imponible del global disminuirá sólo por 600 UF (\$ 11.001.828⁵⁴) que es el tope según la norma, por lo tanto, quedará en \$ 46.698.172. Con el beneficio el impuesto a pagar se reduce a \$ 8.012.657, por lo que existe una disminución de la carga tributaria producto del incentivo de **\$ 3.997.009.**

Si por el contrario decide por el beneficio del 57 bis, el impuesto se ve disminuido en el 15% de \$17.250.000 (tope establecido en la norma del 30% de la B.I.G.C.), es decir, la disminución de la carga tributaria producto del incentivo es de **\$ 2.587.500.**

⁵³ Utilizando tabla vigente del impuesto global complementario año tributario 2007.

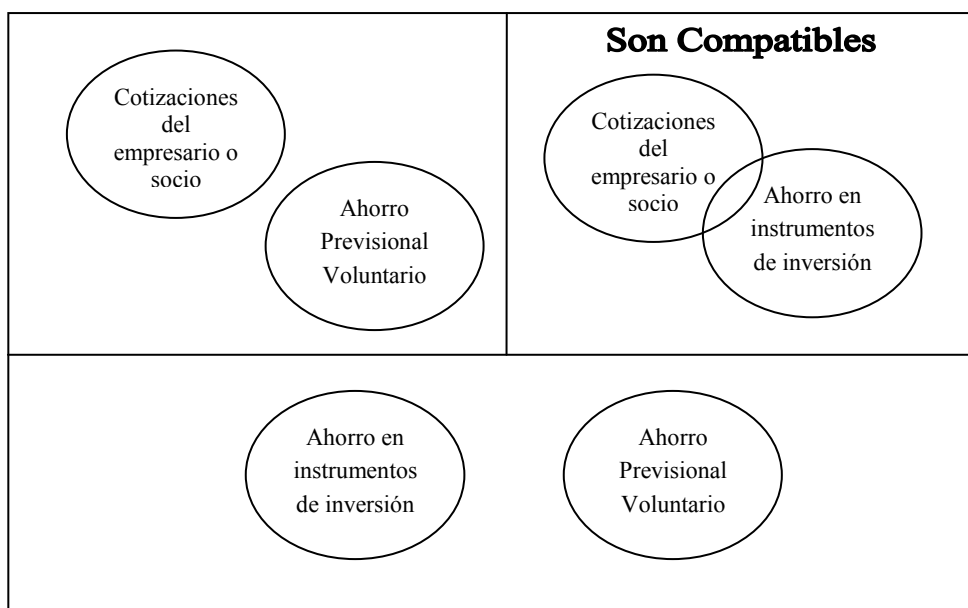
⁵⁴ Utilizando una U.F del 31 de diciembre año comercial 2006, según instrucciones de la norma.

Como se apreció en el caso planteado anteriormente existe una diferencia de casi \$ 1.500.000 en la disminución del impuesto a pagar, que sin duda alguna influyen bastante a la hora de tomar una decisión, en este caso se demostró que desde el punto de vista de la rebaja del monto de impuesto a pagar es más beneficioso el incentivo del 42 bis.

Desde el punto de vista del beneficio tributario, sin duda alguna es más atractivo el Ahorro Previsional Voluntario, pues este permite rebajar los montos ahorrados directamente de la base imponible, pero además es interesante porque los montos ahorrados están disponibles y pueden ser retirados en cualquier momento, ante tal situación solo se debe devolver al fisco el monto del beneficio mediante un impuesto al desahorro, que es lo más lógico debido que el espíritu del legislador al pronunciar el beneficio es que los montos se destinen a mejorar la pensión de las personas.

Otro punto importante a analizar es la compatibilidad de los beneficios y es lo que se muestra en el siguiente esquema.

Esquema N° 6 “Compatibilidad de los beneficios”



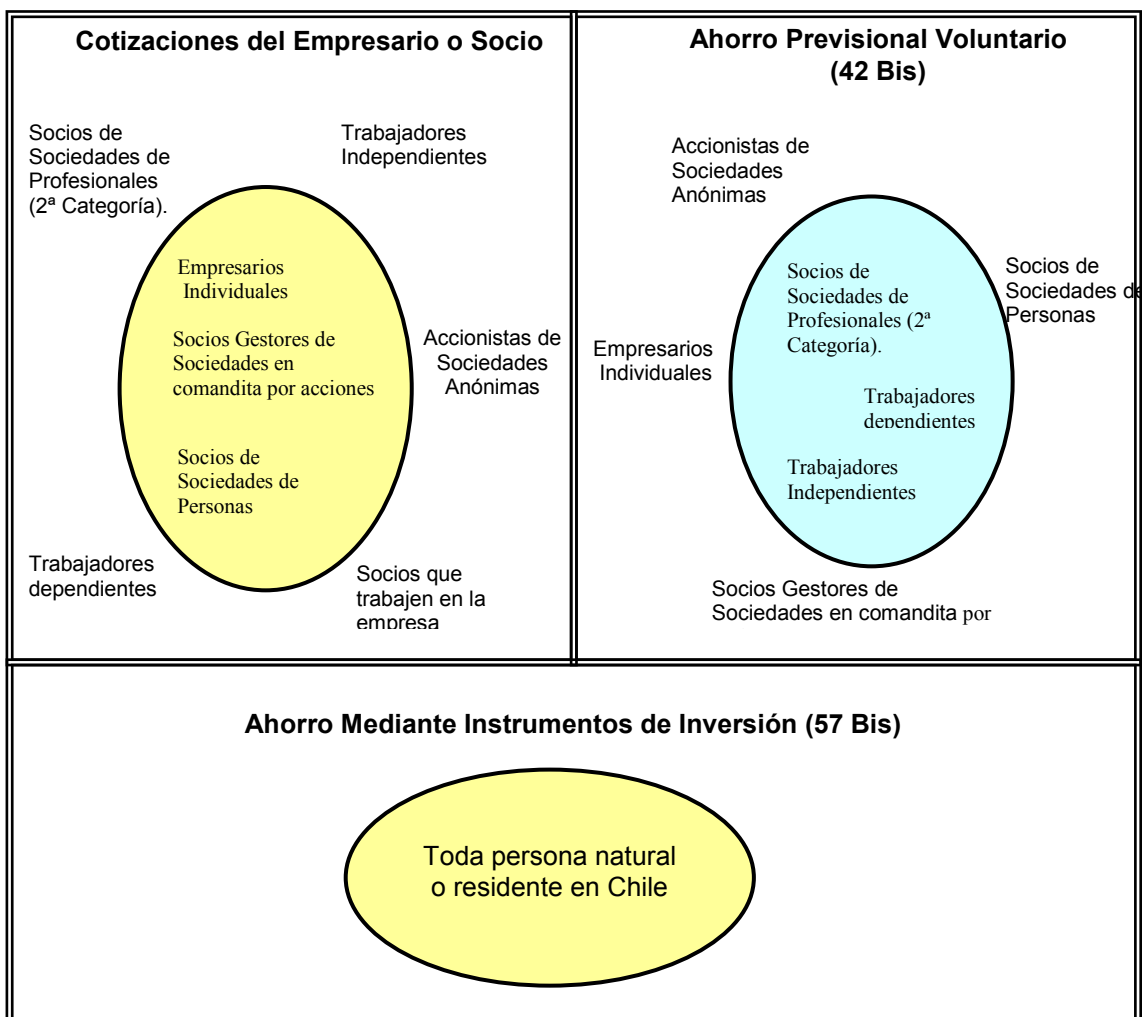
Fuente: Elaboración Propia

Si apreciamos el esquema anterior solo en el caso de los empresarios individuales, socios gestores de sociedades en comandita por acciones o socios de sociedades de personas, le son aplicables dos beneficios simultáneamente, porque al realizar cotizaciones previsionales se pueden acoger al beneficio por este concepto, además podrían optar por efectuar ahorros en instrumentos de inversión acogidos al beneficio tributario establecido en el artículo 57 bis de la L.I.R., pues en esta calidad de contribuyente, no puede acceder al beneficio que otorga el efectuar A.P.V.

Por lo tanto, si un contribuyente posee instrumentos de ahorro con fines previsionales, debe decidir si acogerlo al 42 ó 57 bis y como se demostró anteriormente el más conveniente es el primero, cuando se trata de instrumentos de ahorro de carácter previsional.

Otro aspecto interesante para analizar es el alcance del beneficio, es decir, a que tipo de contribuyentes se enfocan los beneficios y quienes son los reales favorecidos, para esto es importante observar el siguiente esquema, el cual muestra los contribuyentes que son beneficiados (interior del círculo) y los que no pueden optar al beneficio (exterior al círculo).

Esquema N° 7 “Contribuyentes beneficiados tributariamente al ahorrar”



Fuente: Elaboración propia

El legislador ha creado beneficios para todo tipo de contribuyente, es decir, ninguno de ellos podría decir que a consecuencia de alguna estructura jurídica o por el solo hecho de tratarse de un tipo de un tipo de contribuyente en particular, ahorrando, no se ven beneficiados tributariamente.

Los beneficios tributarios del 42 Bis y las cotizaciones del empresario o socio se tratan de beneficios que fomentan el ahorro, con el principal objetivo de mejorar su futura pensión, sin embargo ninguno de los dos es aplicable a los accionistas de Sociedades Anónimas (Esquema N° 7). Con el beneficio tributario

establecido en el 57 Bis de la Ley de la Renta, se soluciona el problema para los accionistas, porque los instrumentos de ahorro con fines previsionales se pueden acoger a este beneficio.

Por lo tanto, ni la estructura jurídica que tenga la empresa de la cual las personas pueden ser dueños, socios o accionistas, ni el tipo de contribuyente, son obstáculos para optar a algún tipo de beneficio tributario.

Sin embargo, si analizamos otro aspecto de los beneficios tributarios, desde el punto de vista social nos damos cuenta que no a cualquier persona están dirigidos los beneficios tributarios. Como es el caso de los beneficios del 42 y 57 bis de la Ley de la Renta, debido a que sólo benefician a las personas con un nivel de ingresos alto, ya que estos consisten en una rebaja a la base del impuesto, por lo tanto, para aquellas personas que no son gravados les resultan indiferentes los beneficios y por ende no se ven motivados por esta razón a ahorrar.

Como existe una cierta discriminación en la utilización de estos beneficios, la solución propuesta sería reformar el alcance de los beneficios tributarios, incentivando a las personas de menores recursos a ahorrar mediante una modificación en el impuesto que deben pagar al momento de retirar los fondos, debido a que su nivel de ingresos no se ve gravado con impuestos.

Es importante destacar que lo analizado anteriormente es una de las fundamentales razones de críticas al beneficio manifestado para el ahorro previsional voluntario.

En cuanto al beneficio de la rebaja de las cotizaciones efectuadas por los empresarios o socios, es un incentivo importante, debido a que soluciona la necesidad de ahorrar con el propósito de tener y/o incrementar su pensión futura. Esto debido a que como se expone en el esquema N° 7 este tipo de contribuyente,

no pueden acogerse al beneficio tributario que proporciona la ley al realizar depósitos de ahorro previsional voluntario.

Es importante analizar de este beneficio la instrucción del servicio en cuanto a rebajar las cotizaciones incrementadas en la línea 14, debido a que se presentará un conflicto en el crédito de 1ª categoría. Para realizar un análisis más profundo de este tema se presenta el siguiente ejercicio.

Doña Hilda Quezada Godoy, es empresaria individual y como único ingreso tiene una empresa de juegos electrónicos, denominada “Moneda Fácil”. Durante el año 2006 se enteró del beneficio tributario de las cotizaciones del empresario o socio y decidió efectuar cotizaciones previsionales con los retiros que generaba de su empresa.

Durante el año 2006 la empresa tiene una R.L.I. de \$ 10.000.000

Impuesto de 1ª Categoría \$ 1.700.000

Saldo efectivo para retiros \$ 8.300.000

La señora realizó cotizaciones por \$1.200.000 (Actualizadas).

Es aquí entonces donde se origina el conflicto, debido a que la existencia del incremento dependerá del monto de retiro que declare el contribuyente.

Si el contribuyente declara \$10.000.000 de retiro (Bajo el supuesto que retire toda la ganancia)

En este caso el contribuyente no debe declarar incremento.

Si el contribuyente declara \$ 8.300.000 de retiro debido que el \$1.700.000 corresponde al impuesto.

En este caso el contribuyente debe declarar incremento, por lo tanto siguiendo las instrucciones del S.I.I. debe rebajar las cotizaciones incrementadas.

	Crédito	Rentas		Crédito	Rentas
LINEA 1	1.700.000	10.000.000	LINEA 1	1.700.000	8.300.000
LINEA 14		1.200.000	LINEA 10		1.700.000
LINEA 17		8.800.000	LINEA14		1.404.000 ⁵⁶
LINEA 18	179.131 ⁵⁵		LINEA 17		8.596.000
LINEA 31	1.700.000		LINEA 18	168.931 ⁵⁷	
LINEA 32	(1.520.869)		LINEA 31	1.700.000	
Aplicando el procedimiento correcto le corresponde una devolución de \$ 1.520.000			LINEA 32	(1.531.069)	

Es aquí donde se refleja el conflicto, pues el servicio no se pronuncia en cuanto a la rebaja de todo el crédito, si además rebajó la base imponible incrementando las cotizaciones en la línea 14. Pues debido a eso el monto de devolución se incremento. A pesar de que no existe un pronunciamiento respecto a este tema, solamente el Servicio dio instrucciones de que se rebajaran las cotizaciones incrementadas en el global, no estaría correcto si determinara que el crédito se pudiese utilizar pero sin derecho a devolución, pues estaría ganando el fisco una buena cantidad de dinero. Con esto se demuestra que se requiere un pronunciamiento respecto a este tema, porque a pesar de no ser muy utilizado el beneficio, se puede presentar el conflicto.

¿Esta bien este procedimiento?

⁵⁵ Aplicando tabla del impuesto global complementario vigente para el año tributario 2007.

⁵⁶ Corresponde a las cotizaciones más la proporción de incremento, según instrucciones del S.I.I.

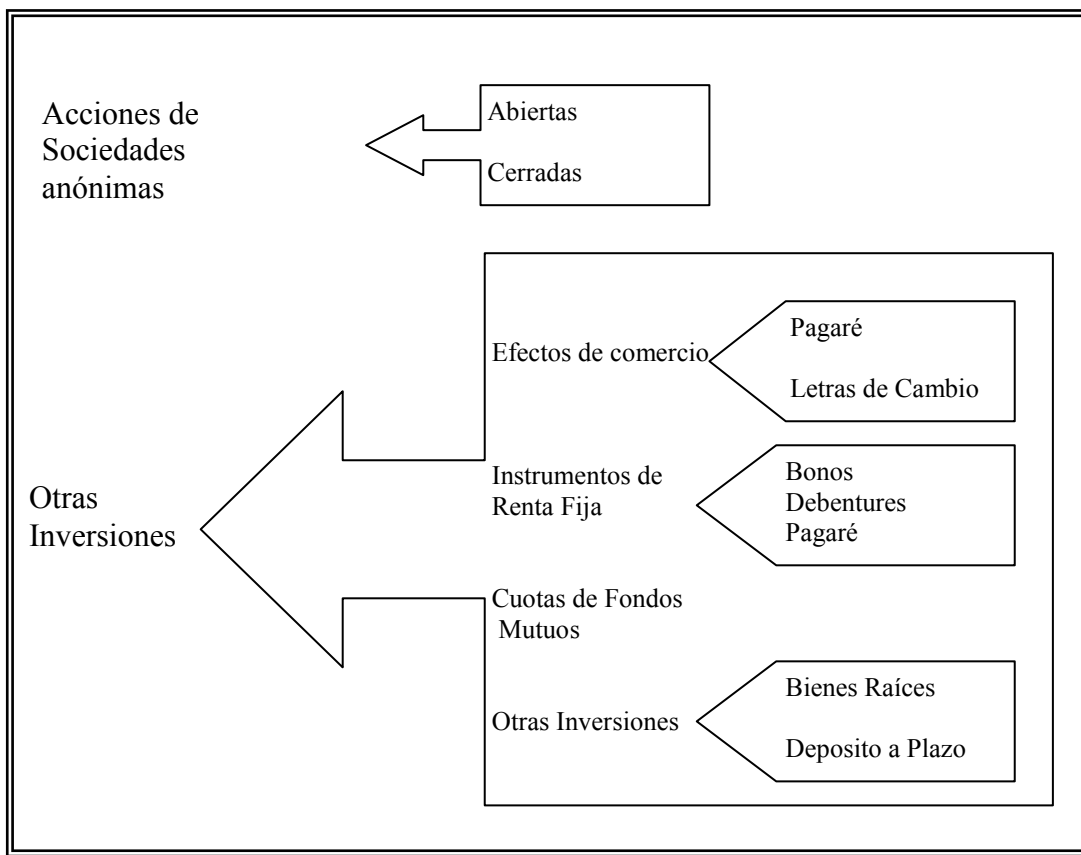
⁵⁷ Aplicando tabla del impuesto global complementario vigente para el año tributario 2007.

CAPÍTULO III

BENEFICIOS TRIBUTARIOS QUE INCENTIVAN LA INVERSIÓN

Las inversiones se definen como todas las colocaciones de fondos hechas en otras actividades, que no sean las de ocupación principal, como se muestran en el recuadro N° 11. Desde el punto de vista de la economía, las inversiones son importantes debido a que por medio de estas se facilita la transferencia de todo tipo de activos financieros y por esta vía se promueve el desarrollo del país. Es por esto que la legislación chilena ha creado beneficios tributarios que incentiven la inversión por parte de las personas naturales, ya que no solo las empresas son las que poseen recursos económicos para efectuarlas y de esta forma salir beneficiados tanto el país como las personas que las realicen.

Esquema N° 8 “Tipos de Inversiones”



Fuente: Inversiones, Alex Medina/ Eduardo Pérez, año 2002.

En este capítulo se analizarán los beneficios vigentes en nuestra legislación, es decir, aquellos a los que las personas podrían optar en este momento para favorecerse tributariamente frente a una inversión, no obstante se descartan algunos beneficios que siguen operando para las personas que se acogieron con anterioridad, pero ya no se encuentran vigentes.

En el presente cuadro se exponen los beneficios que serán analizados con las respectivas normas que los regulan.

Tabla N° 4 “Beneficios tributarios que incentivan la inversión y principales normas que los regulan”

Beneficio Tributario	Normas Relacionadas
Intereses pagados por crédito con garantía hipotecaria	Artículo único, N° 5 Ley 19.753 D.O 28.09.2001. Artículo 55 Bis de la Ley de la Renta
Crédito proporcional por rentas exentas Declaradas en línea 8 formulario 22	Artículo 1 N° 28 Ley 18.293 D.O 31.01.1984 Artículo 54 N° 3 de la Ley de la Renta.
Crédito por rentas extranjeras según convenios para evitar doble tributación	Artículo 1 Letra f Ley 19.247 D.O 15.09.1993 Artículo 1 N° 1 Letras a) – d) Ley 20.171 D.O. 16.02.2007 Artículos 41 A, B y C de la Ley de la Renta.
Inversión en acciones	Artículo 1 N° 3 Ley 19.768 D.O 07.11.2001. Artículo único Ley 19.801 D.O 25.04.2002. Artículo 18 Ter de la Ley de la Renta.
Reinversión	Artículo 14 Letra c) del N° 1, Letra A) de la Ley de la Renta.

Fuente: Elaboración Propia

A continuación se describen brevemente aquellos beneficios que aún siguen operando para las personas acogidas a ellos, sin embargo frente a una decisión de inversión no se puede optar a estos.

- **Adquisición de viviendas acogidas al DFL-2 de 1959:** Este beneficio se generó entre 22.06.1999 y 30.06.2001 y consistía en que los trabajadores dependientes, pensionados, montepiados afectos al Impuesto Único de Segunda Categoría y los profesionales independientes u otro contribuyente afectos al Impuesto Global Complementario, podían deducir de la renta imponible anual de los Impuestos a la Renta, las cuotas que paguen durante el año por obligaciones con garantía hipotecaria por la adquisición de una vivienda nueva acogida a las normas del DFL-2, de 1959, quedando la misma vivienda en garantía hipotecaria. Las personas que se acogieron a este beneficio pueden seguir rebajando las cuotas en la línea 15 del formulario 22, pero ya no se puede acceder a este beneficio.
- **Crédito Fomento Forestal según DL N° 701/74:** Las personas naturales que declaran rentas provenientes de la explotación de bosques acogidos al DL 701/74 pueden rebajar como crédito contra el IGC un 50% del Impuesto que proporcionalmente haya afectado a dichas rentas. Actualmente sólo tienen derecho a este crédito (línea 20 del formulario 22), las plantaciones efectuadas con anterioridad a la publicación en el Diario Oficial de la Ley 19.561 (D.O. 16.05.1998) y ya no es accesible.
- **Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex Artículo 21:** Consistió en que las personas naturales que obtenían dividendos por SA ó CPA, en cuyo certificado emitido por la Sociedad informaba que las rentas gozaban del crédito del Ex. Artículo 21, se podía rebajar del IGC un % del monto actualizado de los dividendos según ciertos requisitos. Este es un beneficio que no opera actualmente de ninguna manera.

- **20% cuotas fondos de inversión adquiridas antes del 04.06.93:** Las personas naturales que posean cuotas de fondos de inversión de la Ley 18.815/89, antes del 04.06.1993, pueden rebajar de la Base Imponible del IGC (línea 16 del formulario 22), el 20% de la inversión o de los ingresos efectivos afectos netos que conforman la base global, con tope de 50 Unidades Tributarias Anuales. Como se menciona solo aplica a los valores invertidos en cuotas de fondos de inversión antes del 04.06.1993
- **Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a Devolución (Art. 18 quater de la LIR):** Los contribuyentes que adquieran inversiones en fondos mutuos y declaren sus rescates en línea 7 del formulario 22, cumpliendo ciertos requisitos podrán rebajar como crédito contra el impuesto de 1ª Categoría, Global Complementario o Adicional (Línea 22 del formulario) un porcentaje que variará dependiendo del monto invertido. El monto de crédito es operable para aquellas cuotas de fondos mutuos adquiridas con anterioridad al 20.04.2001.

En los próximos apartados de este capítulo se analizan cada uno de los aspectos relevantes de los beneficios vigentes en este momento.

1. Intereses pagados por crédito con garantía hipotecaria,

Según Artículo 55 bis de la L.I.R.

1.1 Objetivo del legislador

Como un medio de estimular a las personas para que adquieran o construyan viviendas nuevas o usadas para ser utilizadas como su casa habitación se creó este beneficio tributario.

De forma explícita se refleja en la historia de la ley N° 19.753 que el aumento de los gastos de los programas públicos se focalizan en estratos de menores ingresos, lo que ha provocado una mayor carga económica para los estratos medios, es por esto que la distribución del beneficio tributario se concentra en este último.

Al mismo tiempo que se beneficia a los contribuyentes, se eleva la capacidad de crecimiento de la economía chilena, ya que la propiedad de vivienda, por definición, refleja un stock de ahorro previo, además la propia construcción de viviendas se adiciona al proceso de formación de capital físico, así también este sector, es uno de los más intensivos en empleo, por lo que esta medida afecta positivamente la contratación, activando la generación de empleos.

1.2 Descripción del Beneficio

Podrán rebajar la base imponible anual de los impuestos Único de Segunda Categoría e impuesto Global Complementario los contribuyentes personas naturales afectos al impuesto Global Complementario, incluyendo a los trabajadores dependientes, jubilados, pensionados y montepiados.

Esta rebaja se compone de los intereses efectivamente pagados durante el año comercial respectivo de uno o más créditos hipotecarios, teniendo en cuenta ciertos límites sobre la citada franquicia, esto dependiendo del monto de su “renta bruta imponible anual⁵⁸”.

Estos créditos hipotecarios deben estar destinados a:

- Adquirir o construir una o más viviendas destinadas a la habitación, sean nuevas o usadas.
- Pagar créditos con garantía hipotecaria destinados a adquirir o construir una o más viviendas destinadas a la habitación, sean nuevas o usadas.

1.3 Requisitos para su acceso

- El o los créditos se traten de “créditos con garantía hipotecaria”.
- Los montos de intereses se encuentren efectivamente pagados.
- El o los créditos sean rebajados solo por un contribuyente persona natural y en el caso que este se hubiere adquirido en comunidad, se debe establecer en la escritura pública el comunero que se podrá acoger a esta rebaja.

⁵⁸ Sumatoria de las cantidades registradas en Línea 1 a 10 menos la registrada en la Línea 16 Código 765, del formulario 22.

1.4 Monto y topes del beneficio

Dependiendo del monto de “renta bruta imponible anual⁵⁹” de cada contribuyente, la cantidad de intereses efectivamente pagados a rebajar será la cantidad menor resultante entre cada uno de los montos reflejados para los contribuyentes que poseen una:

Renta Bruta Imponible Anual menor a 90 U.T.A.:

- Los intereses efectivamente pagados.
- 8 U.T.A.

Renta Bruta Imponible Anual igual o superior a 90 U.T.A. e inferior o igual a 150 U.T.A.:

- [$250 - (1,667 \times \text{R.B.I.A.}^{60})$] x Intereses pagados
- 8 U.T.A.

1.5 Restricciones

- Las viviendas acogidas a lo dispuesto por este beneficio no se podrán amparar simultáneamente a lo establecido en la Ley 19.622 de 1999, esto es, a la rebaja por dividendos hipotecarios pagados por viviendas nuevas acogidas al D.F.L. N° 2/59.
- Para contribuyentes que poseen una renta bruta imponible anual mayor a 150 U.T.A. no existe el derecho a rebajar los intereses por estos créditos.

⁵⁹ Sumatoria de las cantidades registradas en Línea 1 a 10 menos la registrada en la Línea 16 Código 765, del formulario 22.

⁶⁰ Corresponde a la Renta Bruta Imponible Anual dividido por la Unidad Tributaria Anual del mes de Diciembre.

1.6 Aplicación del beneficio

Según información emitida por el Servicio de Impuestos Internos mediante los oficios números 1.272 y 1.273 del 18 de abril del 2002.

En cuanto a la obtención de estos créditos, no se limitan solamente a los otorgados por bancos o instituciones financieras, sino también a cualquier persona natural o jurídica que los conceda.

También el S.I.I. se pronunció por medio del oficio N° 1.299 del 19 de abril del 2002 estableciendo que en lo referente a la construcción o adquisición de las viviendas estas pueden ser nuevas o usadas, pero considerándolas como un todo o ya construidas en su totalidad, por lo tanto no se encuentran en este beneficio las ampliaciones que se puedan financiar con créditos hipotecarios.

Las entidades que hubieren otorgado créditos con garantía hipotecaria con las características que se mencionaron anteriormente para ser utilizados en este beneficio tributario, deben suministrar al S.I.I. la información necesaria por medio de la declaración jurada N° 1898, revelando la identificación del deudor, rol de la propiedad, fecha del otorgamiento del crédito, saldo del crédito, monto de los intereses pagados, etc. tal y como se ilustra en la siguiente imagen.

N°	RUT DEL DEUDOR	TIPO DE OPERACIÓN	N° ÚNICO DE OPERACIÓN	ROL DE LA PROPIEDAD	COMUNA DE LA PROPIEDAD		FECHA DE LA ESCRITURA DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO CON GARANTÍA			SALDO CRÉDITO HIPOTECARIO (UF)	MONTO ACTUALIZADO DE LOS INTERESES PAGADOS EN DIVIDENDO	NUMERO DE CERTIFICADO
					CODIGO	NOMBRE	DIA	MES	AÑO			

Al mismo tiempo deberán también informar al propio deudor los datos concernientes al crédito acogido al beneficio establecido en el artículo 55 bis de la L.I.R., mediante el Certificado modelo N° 20 que se muestra en esta imagen.

MES DE PAGO EFECTIVO DE LOS INTERESES	MONTO NOMINAL (\$) DE LOS INTERESES PAGADOS	FACTOR DE ACTUALIZACION	MONTO ACTUALIZADO (\$) DE LOS INTERESES PAGADOS
(1)	(2)	(3)	(2) x (3) = (4)
Enero 2006	\$		\$
Febrero			
Marzo			

Una vez determinados los intereses que puede rebajar, el contribuyente procede a declararlos en el formulario 22:

Cuadro N° 7 “Declaración de Renta rebajando intereses por crédito hipotecario”

TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS				CREDITO POR IMPUESTO 1ª CATEGORIA		RENTAS Y REBAJAS	
1	Retiros.			600		104	+
2	Dividendos distribuidos por S.A.y C.P.A.			601		105	+
3	Gastos Rechazados, Art. 33° N° 1, pagados en el ejercicio.			602		106	+
4	Rentas Presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras.			603		108	+
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.			604		109	+
6	Rentas percibidas del Art. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (Según Recuadro N°1).					110	+
7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N° 2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y Ganancias de Capital (Art. 17 N° 8), etc.			605		155	+
8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, según instrucciones.			606		152	+
9	Rentas del Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.).					161	+
10	Incremento por Impuesto de Primera Categoría.	159		Incremento por impuestos pagados o creditados en el retiro.	748	749	+
11	Impuesto de Primera Categoría pagado en el año 2005	165		Impuesto Territorial pagado en el año 2005	166	764	-
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. 17 N° 8.					169	-
13	SUBTOTAL (Si declara impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).					158	=
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio.					111	-
15	Intereses pagados por crédito hipotecario, según Art. 15 bis	750	300.000	Crédito Hipotecario pagado por Unidad Habitacional al 0% N° 15 bis según Ley N° 19.828	740	751	-
16	2% Cuota Fija. Ingreso adicional a las del 04.06.03	822		Nuevo Previsional Voluntario Art. 42 bis	765	766	-
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)					170	=

Sueldos declarados por el contribuyente

Intereses efectivamente pagados a rebajar de la base del Global Complementario

Fuente: Elaboración Propia

1.7 Caso Práctico

La señora Julia Venegas Contreras, de profesión Contador Auditor, ejerce su profesión de forma independiente. En el año 2005 solicitó un crédito hipotecario para construir su casa habitación, jardín, cobertizo y piscina, como un todo. Según oficio N° 1.299 del 19.04.2002, el S.I.I. expresó que se aceptan estas obras

anexas como parte de la construcción de la casa habitación y por lo tanto todo el crédito se pudo acoger para la rebaja establecida en el Art. 55 bis de la L.I.R.

1.7.1 Rebajando Intereses por crédito con garantía hipotecaria.

Las rentas y rebajas a declarar en el año 2007 para la señora Julia son las siguientes:

Rentas	Monto
Honorarios con retención, percibidos durante el año 2006, actualizados al 31.12.06	\$ 20.000.000
Intereses pagados durante el 2006 por crédito hipotecario acogido al Art. 55 bis de la L.I.R., actualizados al 31.12.06	\$ 264.000

El recuadro N° 1 del formulario 22 quedaría de la siguiente forma:

Rentas de 2° Categoría		Renta actualizada		Impto. Retenido actualizado
Honorarios anuales con Retención	461	20.000.000	492	2.000.000
Honorarios anuales sin Retención	545			
Total Ingresos Brutos	547	20.000.000		
Part. En Soc. de Profes. de 2° Categoría	617			
Monto Ahorro Previsional Voluntario Art. 42 bis	770			
Gastos efectivos	465			
Gastos presuntos: 30% sobre Cód. 547	494	(5.797.080)		
Total Honorarios	467	14.202.920		
Total remuneraciones Directores S.A.	479		491	
Total rentas y retenciones	618	14.202.920	619	2.000.000

El código 618 se declara en línea 6 del formulario 22 y el código 619 se declara en línea 50.

De acuerdo a los topes establecidos se debe determinar a cuantas Unidades Tributarias Anuales asciende su renta bruta imponible anual:

$$14.202.920 / 386.472 = 36,75 \text{ U.T.A.}$$

Como posee menos de 90 U.T.A. de renta bruta imponible anual, el tope a considerar para efectos de la rebaja es el siguiente:

$$8 \text{ U.T.A.} = 8 \times 386.472 = \$ 3.091.776$$

Los intereses efectivamente pagados ascienden a \$264.000, por lo tanto esta es la cantidad a rebajar en línea 15, pues no supera los montos legales.

Entonces, la Base Imponible del I.G.C. estaría compuesta por el monto calculado en el recuadro N° 1 de Honorarios, rebajado este por el monto de intereses acogidos a lo dispuesto en el artículo 55 bis de la L.I.R., quedando como resultado \$13.938.920, a lo cual se le calcula el Impuesto Global Complementario que asciende a \$553.315.

1.7.2 Sin tener los intereses por crédito con garantía hipotecaria.

Si la señora Julia Venegas Contreras no hubiese solicitado el crédito con garantía hipotecaria acogido al artículo 55 bis de la L.I.R., la Base Imponible calculada para el I.G.C. sería de \$14.202.920, monto que arroja un Impuesto Global Complementario de \$579.715, con un resultado comparativo con el caso anterior de \$26.400 de aumento.

2. Crédito proporcional por rentas exentas

Declaradas en línea 8⁶¹

2.1 Objetivo del legislador

Como objetivo de establecer esta normativa, según la historia de la ley N° 18.293, estas rentas se declaran en el formulario 22, pero como se trata de rentas exentas solo cumplen el propósito de formar parte de la renta bruta global para los efectos de aplicar la escala progresiva de las tasas de este impuesto, por lo tanto en compensación se encuentra el crédito por rentas exentas.

2.2 Descripción del Beneficio

Las personas que se encuentran afectas al impuesto Global Complementario y deban declarar rentas exentas en la línea 8 del formulario 22, deben aplicarle a este impuesto un crédito que se calcula en forma proporcional sobre el total de las rentas obtenidas en el respectivo año comercial, por las rentas exentas declaradas.

2.3 Algunas fuentes de rentas exentas

A. Renta presunta de estos contribuyentes, cuando además de las rentas provenientes de sus actividades hayan obtenido otras rentas que no son clasificadas en los números 3, 4 y 5 del Art. 20 de la Ley de la Renta:

- Los pequeños comerciantes que desarrollan actividades en la vía pública.

⁶¹ Establecido en Art. 54 N° 3 de la Ley de la Renta.

- Los suplementeros.
 - Los propietarios de un taller artesanal u obrero.
 - Los pescadores artesanales.
 - Los pequeños mineros artesanales.
- B.** Las siguientes rentas cuando sean percibidas por contribuyentes sometidos únicamente a la tributación de los artículos 22⁶² y/o 42 N° 1⁶³ y 42 bis⁶⁴ y 42 ter⁶⁵, cuyo monto neto de fuente chilena actualizado e individualmente considerado, no exceda de 20 U.T.M.⁶⁶:
- Rentas de capitales mobiliarios.
 - Mayor valor obtenido en la venta de acciones de S.A.
- C.** Las siguientes rentas cuando sean percibidas por contribuyentes sometidos únicamente a la tributación de los artículos 22 y/o 42 N° 1 y 42 bis y 42 ter, cuyo monto neto de fuente chilena, actualizado e individualmente considerado, no exceda de 30 U.T.M.:
- Mayor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos mutuos
 - Rentas provenientes de retiros de las cuentas de ahorro voluntario de las A.F.P.⁶⁷.
- D.** Rentas de fuente Argentina.
- E.** Montos exentos de los Retiros de Excedentes de Libre Disposición⁶⁸, los cuales pueden ser 200 U.T.M. u 800 U.T.M., según lo haya requerido el

⁶² Trata sobre la tributación de los pequeños contribuyentes.

⁶³ Correspondiente a trabajadores dependientes, jubilados, pensionados y montepiados.

⁶⁴ Trata sobre el Ahorro Previsional Voluntario.

⁶⁵ Trata sobre los excedentes de libre disposición retirados por trabajadores dependientes.

⁶⁶ Valor de Unidad Tributaria Mensual al mes de Diciembre del año comercial respectivo.

⁶⁷ Cuando estas se encuentran acogidas a las normas generales de la Ley de la Renta.

⁶⁸ Según Art. 42 ter de la Ley de la Renta.

contribuyente. En el primer caso se encontraría exento un monto máximo de 200 U.T.M. anuales, hasta 1.200 U.T.M. en total distribuida en distintos años y en el segundo caso están exentas hasta 800 U.T.M. durante un solo año.

2.4 Aplicación del beneficio

Este crédito se calcula proporcionalmente de las rentas exentas declaradas en el formulario 22 sobre el impuesto Global Complementario de la siguiente forma:

Impuesto Global Complementario determinado	=	Factor en 3 decimales
<hr/>		
Base Imponible del Global Complementario		
Factor x (Rentas exentas + incremento por estas rentas – pérdidas en operaciones de capitales mobiliarios, cuando corresponda)	=	Crédito Proporcional

Fuente: Suplemento Tributario Operación Renta 2007.

La declaración de renta para un contribuyente que posea rentas exentas quedaría de la siguiente forma:

Cuadro N° 8 “Declaración de Renta con rentas exentas en el global complementario”

TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS				CREDITO POR IMPUESTO 1ª CATEGORIA		RENTAS Y REBAJAS	
1	Retiros.			600		104	+
2	Dividendos distribuidos por S.A. y C.P.A.			601		105	+
3	Gastos Rechazados, Art. 33° N° 1, pagados en el ejercicio.			602		106	+
4	Rentas Presuntas de: Benes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras.			603		108	+
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.			604		109	+
6	Rentas percibidas del Art. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (Según Recuadro N° 1).					110	+
7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N° 2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y Ganancias de Capital (Art. 17 N° 8), etc.			605		155	+
8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, según instrucciones.			606		152	+
9	Rentas del Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.).					161	+
10	Incremento por impuesto de Primera Categoría.	159				748	+
11	Impuesto de Primera Categoría pagado en el año 2006	165				764	-
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. 17 N° 8.					169	-
13	SUB TOTAL (Si declara impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).					158	5.780.000 =
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio.					111	-
15	Ingresos y pagos de arrendamiento por el contribuyente, según Art. 15 bis.	750				740	751
16	30% Cuotas Fijas, Inversión extranjera en el 04/06/05	822				765	766
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)					170	5.780.000 =

18	Impuesto Global Complementario según tabla.			157			+
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).			201	33.275		+
20	Crédito Fomento Forestal según D.L. N° 701/74.			135			-
21	Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8.			136	5.880		-
22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.			171			-
23	Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex. Art. 21.			176			-
24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8 Ley N° 18.985/90).			607			-
25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art. 62 y sgtes. Ley N° 19.712/2001).			752			-
26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución.			608			-
27	Crédito por rentas extranjeras según Convenios para evitar Doble Tributación Internacional.			746			-
28	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.681/87).			609			-
29	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría.			162			-
30	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N° 4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).			174			-
31	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.			610	27.395		-
32	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO			304			=

Rentas exentas declaradas por el contribuyente

4.800.000

Aplicando la fórmula para calcular el crédito proporcional, resulta esta cantidad.

Notas:

- * Las rentas exentas son rentas provenientes desde Argentina en el año 2006.
- * El contribuyente es empleado dependiente.

Fuente: Elaboración Propia

2.5 Caso Práctico

Don Álvaro Lobos Rodríguez trabaja en forma dependiente y además posee inversiones en Argentina, de las cuales todos los años recibe dinero por las utilidades obtenidas.

Las rentas que obtuvo durante el año 2006 son las siguientes:

Rentas	Monto
Sueldos percibidos o devengados durante el año 2006, actualizados al 31.12.06	\$ 15.600.000
Impuesto Único de Segunda Categoría, actualizado al 31.12.06	\$ 459.000
Rentas percibidas desde Argentina, actualizadas al 31.12.06	\$ 2.640.000

En línea 8 del formulario 22 se agregan las rentas de Argentina a la base imponible del Impuesto Global Complementario.

El cálculo del crédito proporcional por las rentas exentas es de la siguiente forma:

$$\frac{\text{Impuesto Global determinado (Línea 18)}}{\text{Base Imponible del Global (Línea 17)}} = \frac{983.423}{18.240.000} = 0,054$$

$$0,054 \times 2.640.000 = 142.560 = \text{Crédito en línea 21}$$

Si estas rentas no se encontrasen dentro del convenio que las establece como rentas exentas, formarían parte de la Base Imponible sin tener derecho al crédito que se calculó anteriormente, teniendo como resultado que pagar \$142.560 de Impuesto Global Complementario solo por estas rentas.

3. Crédito por Rentas Extranjeras⁶⁹

Se produce doble tributación internacional cuando dos Estados establecen simultánea y coactivamente impuestos de similar naturaleza y sobre un mismo hecho⁷⁰.

En este apartado revisaremos el crédito que otorga Chile para evitar la doble tributación internacional en materia de renta, por lo tanto nos referimos a las rentas generadas por inversiones que ejecutan chilenos en el extranjero, las cuales son gravadas en esos países y además en Chile.

3.1 Objetivo del legislador

Este crédito se estableció para incentivar a los contribuyentes a que inviertan en el extranjero y de esta manera facilitar el flujo de las inversiones entre los países. Con esto se permite la inserción internacional de la economía chilena, ya que evita la doble tributación que enfrentan las rentas provenientes de inversiones directas en el exterior de los residentes en Chile.

3.2 Descripción del Beneficio

Los contribuyentes domiciliados o residentes en Chile, afectos al Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de 2ª Categoría, que obtengan rentas desde el exterior, tendrán derecho a un crédito contra estos impuestos, generado por los impuestos obligatorios a la renta pagados o retenidos, en forma definitiva en el país fuente de las mismas.

⁶⁹ Establecido en los Artículos 41 A, 41 B y 41 C de la Ley de la Renta.

⁷⁰ Extracto de apunte “Tributación Internacional”, clase dictada por Profesora Marianela Moraga Negrete, Universidad del Bío-Bío, primer semestre año 2007.

3.3 Monto del Crédito

Para estos contribuyentes, el monto del crédito será la tasa menor entre:

- 30% aplicado sobre las rentas de forma incrementada.
- El o los impuestos pagados al Estado extranjero sobre la respectiva renta.

Sin perjuicio de esto, el crédito total calculado por el contribuyente no podrá exceder del 30% de la “Renta Neta de Fuente Extranjera” del ejercicio, la que se compone del resultado consolidado de utilidad o pérdida de fuente extranjera, afecta a impuesto en Chile, menos los gastos necesarios para producirla, más todos los créditos por los impuestos extranjeros.

Este monto determinado será el crédito total disponible del contribuyente para el ejercicio correspondiente. La diferencia en su aplicación radica en que:

- Para los contribuyentes afectos al Impuesto de 1ª Categoría, en primer lugar se aplica sobre este Impuesto y el sobrante contra el impuesto Global Complementario, junto con los retiros correspondientes, y
- Para los contribuyentes afectos al I.G.C. corresponde el total de crédito, ya sea contra el Impuesto Único de 2ª Categoría o Impuesto Global Complementario.

3.4 Requisitos para su acceso

- Acreditar los impuestos pagados en el extranjero mediante los correspondientes recibos o formularios que se utilicen en el exterior para la declaración y pago de estos tributos.

- Las rentas extranjeras se encuentren incrementando la base imponible del Impuesto Global Complementario.
- Los impuestos a la renta pagados en el extranjero deben ser definitivos y equivalentes o similares a los impuestos de la ley de la renta chilena.

3.5 Aplicación del beneficio

Los contribuyentes con domicilio o residencia en Chile que perciban rentas de fuente extranjera de acuerdo a las disposiciones que se establecieron para este beneficio tributario, deben presentar al S.I.I. la declaración jurada N° 1853, donde entrega los montos correspondientes, diferenciando si se trata de países con convenio de doble tributación o no, además de informar la utilidad o pérdida en las operaciones referidas en los artículos 17 N° 8 y 20 N° 2 y/o 5 de la Ley de la Renta, como se muestra en esta imagen.

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL PAGADOR DE LA RENTA	TAX-ID	CÓDIGO PAÍS FUENTE DE LA RENTA	TIPO DE RELACIÓN	TIPO DE RENTA	MONTO RESULTADO EXENTO, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA		IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	RENTA PERCIBIDA
						RENTA	PÉRDIDA EN OP. ART. 17 N° 8 Y 20 N° 2 LIR		

Los contribuyentes que obtienen rentas afectas al Impuesto de 1ª Categoría que tributan en base a contabilidad completa, deben encontrarse en situación de Utilidad Tributaria en el ejercicio de obtención de las rentas, ya que si se encuentran con Pérdida Tributaria, solamente se podrá acumular para ejercicios siguientes la parte que cubre al Impuesto de 1ª Categoría, no así la parte que se puede aplicar al Impuesto Global Complementario⁷¹.

Entonces supongamos que estamos frente a una persona chilena, la cual recibe rentas por servicios prestados en México, país con el cual Chile posee convenio para evitar doble tributación, donde aproximadamente el impuesto a la

⁷¹ Situación expuesta por el S.I.I. mediante oficio N° 4.334 del 07 de Noviembre del 2005.

renta es de un 32%. Por lo tanto el monto que podemos utilizar es de un 30%, calculado de la siguiente forma:

Renta líquida obtenida de México	\$ 680.000
Crédito total disponible incrementado ⁷²	\$ 291.428
Base imponible afecta al I.G.C.	\$ 971.428

Suponiendo que esta es la única renta que obtiene de fuente extranjera, nos quedaría la Renta Neta de Fuente Extranjera por este mismo monto.

Estamos frente a servicios prestados, por lo tanto, la renta obtenida desde México tiene el siguiente tratamiento:

RECUADRO N° 1 : HONORARIOS	Rentas de 2ª Categoría		Renta Actualizada	Impuesto Retenido Actualizado		
	Honorarios Anuales Con Retención	461		492		+
	Honorarios Anuales Sin Retención	545	971.428			+
	Total Ingresos Brutos	547	971.428			=
	Participación en Soc. de Profes. de 2ª Categ.	617				+
	Monto Ahorro Previsional Voluntario Art. 42 bis	770				-
	Gastos Efectivos (6% del Total Ingresos Brutos)	465				-
	Gastos Presuntos: 30% sobre el código 547, con tope \$ 5.797.080	494	291.428			-
	Total Honorarios	467	680.000			=
	Total Remuneraciones Directores S.A.	479		491		+
Total Rentas y Retenciones	618	680.000	619		=	

(Trasladar línea 6 sólo Personas Naturales) (Trasladar línea 50 código 198)

⁷² La cantidad líquida se multiplica por el factor resultante de la división $(30/70) = 0,428571$, ya que al restarle dicho 30%, la cantidad resultante será el monto neto de la renta percibida.

Cuadro N° 9 “Rentas de fuente extranjera, Chile – México”

TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS				CREDITO POR IMPUESTO 1ª CATEGORIA		RENTAS Y REBAJAS	
1	Retiros.			600		104	+
2	Dividendos distribuidos por S.A. y C.P.A.			601		105	+
3	Gastos Rechazados, Art. 33° N° 1, pagados en el ejercicio.			602		106	+
4	Rentas Presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras.			603		108	+
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.			604		109	+
6	Rentas percibidas del Art. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (Según Recuadro N° 1).					110	+
7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N° 2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y Garantías de Capital (Art. 17 N° 8), etc.			605		155	+
8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, según instrucciones.			606		152	+
9	Rentas del Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.).					161	+
						4.900.000	+
10	Incentivo por Impuesto de Primera Categoría	159	Incentivo por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	748		749	+
11	Impuesto de Primera Categoría pagado en el año 2016	165	Impuesto Territorial pagado en el año 2016	166		764	-
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. 17 N° 8.					169	-
13	SUB TOTAL (Si declara impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).					158	=
						5.580.000	=
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio.					111	-
15	Ingresos pagados por el contribuyente al liquidar el impuesto según Art. 55 bis	750	Crédito por Impuesto y pagado por Ventas Internas según el D.F. N° 759 según Ley N° 18.028	740		751	-
16	3% Cuotas Fijas. Inversión acumulada antes del 04.06.05	822	Norma Previsional Voluntaria Art. 42 bis	765		766	-
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)					170	=
						5.580.000	=

18	Impuesto Global Complementario según tabla.			157		18.131	+
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).			201			+
20	Crédito Fomento Forestal según D.L. N° 701/74.			135			-
21	Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8.			136			-
22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.			171			-
23	Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex. Art. 21.			176			-
24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8 Ley N° 18.985/90).			607			-
25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art. 82 y sgtes. Ley N° 19.712/2001).			752			-
26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución.			608			-
27	Crédito por rentas extranjeras según Convenios para evitar Doble Tributación Internacional.			746		291.428	-
28	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.081/87).			609			-
29	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría.			162			-
30	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N° 4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).			174			-
31	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.			610			-
32	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO			304		0	=

Rentas de fuente extranjera, proveniente del recuadro N° 1

Crédito total disponible calculado, el cual da derecho a devolución por tratarse de rentas que provienen de un país con el cual poseemos Convenio.

Notas:
* Además de ser socio de una empresa chilena, es un trabajador dependiente.

Fuente: Elaboración Propia

Quando estamos frente a las rentas que provienen de un país con el cual Chile posee convenio para evitar doble tributación, el excedente por crédito disponible al haber prestado servicios, tiene derecho a devolución.

3.6 Caso práctico

Raúl Bustamante Montero, trabajador independiente chileno, ha prestado servicios a algunas empresas de la República del Ecuador, país con el cual Chile posee Convenio para evitar la doble tributación internacional en materia de renta. Al realizar la remesa a Chile, la empresa ecuatoriana retiene un impuesto del 33%. Los antecedentes de los montos obtenidos desde Ecuador en el año 2006, son los siguientes:

Monto líquido obtenido por servicios prestados en Ecuador	\$ 3.800.000
Tasa de impuesto retenido	33%

Como estamos frente a un contribuyente que presta servicios en un país con el cual Chile posee convenio para evitar doble tributación, se debe evaluar cuanto será el crédito total disponible que posee para imputar en su totalidad contra el Impuesto Global Complementario.

La tasa que puede aplicar como crédito es de un 30%, ya que el impuesto cobrado en Ecuador es mayor a esta.

Monto líquido	3.800.000
Incremento por impuesto retenido ⁷³	<u>1.628.570</u>
Base imponible	5.428.570

En la declaración de impuesto a la renta, la Base Imponible del Impuesto Global Complementario se aumenta en línea 6 por \$ 5.428.570 y el crédito contra el Impuesto Global Complementario determinado se anota en línea 27 por \$ 1.628.570.

⁷³ Corresponde al monto líquido multiplicado por el factor $(30/70) = 0,428571$

4. Inversión en Acciones, Artículo 18 Ter de la L.I.R.

Una acción “es un instrumento representativo de una parte del patrimonio de una sociedad. De esta forma, al adquirir una acción se participa de los beneficios y pérdidas que puede generar el negocio de esa sociedad”⁷⁴.

Las acciones pueden ser emitidas por Sociedades anónimas abiertas o cerradas o en comandita por acciones. Las sociedades anónimas abiertas deben estar inscritas en el Registro de Valores que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros.

Para una mayor aclaración de este beneficio es importante comprender el término de presencia bursátil. Según Norma de Carácter General N° 103, emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros el 5 de enero del 2001, se considera que una acción posee presencia bursátil a aquellas que a la fecha de efectuar la determinación, cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser valores inscritos en el Registro de Valores que lleva la S.V.S.
- b) Estar registrados en una bolsa de valores de Chile.
- c) Tener una **presencia ajustada** igual o superior al 25%.

La **presencia ajustada** de una acción se determinara de la siguiente forma:

<p>*Número de días en que las transacciones bursátiles totales diarias hayan alcanzado un monto mínimo de 200 UF.</p>	\times	100	=	Presencia ajustada expresada en %
<hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> <p>180</p>				

* Este número se determina dentro de los últimos 180 días hábiles y se consideran las transacciones en las tres bolsas de valores del país.

⁷⁴ http://www.sii.cl/portales/inversionistas/actividades_economicas/accion.htm on-line [12.10.2007]

4.1 Objetivo del legislador

Como regla general, las ganancias de capital son consideradas renta normal y, en consecuencia, gravadas con Impuesto de 1ª Categoría e Impuesto Global Complementario o Adicional, según sea el caso, pero sólo en cuanto se ha producido efectivamente la enajenación del bien de capital⁷⁵.

Tal y como se menciona en la historia de la Ley N° 19.768, una de las razones por las que se explica el bajo dinamismo del mercado accionario es la baja participación de las personas naturales en ella, dado que no ven al mercado como un instrumento de inversión atractivo, esto debido a la falta de conocimiento, además de los costos y riesgo involucrado. Esta mentalidad es la que se quiere cambiar, es por ello que se creó esta exención bajo ciertas circunstancias.

En primera instancia la finalidad de este beneficio era liberar de todo impuesto a las ganancias de capital obtenidas en ciertas enajenaciones de acciones. Sin embargo, la redacción utilizada por el legislador no fue muy afortunada, puesto que en las disposiciones emplea la expresión “exenta” como sinónimo de ingreso no renta, lo que para fines tributarios tiene un alcance muy distinto: mientras las rentas “exentas” deben formar parte de la base del Impuesto Global Complementario para efectos de la progresividad del tributo, los ingresos “no renta” simplemente no se declaran.

Para el crecimiento de cualquier economía, el desarrollo del mercado de capitales es uno de los aspectos más relevantes y esto es lo que se pretende, profundizar y ampliar el mercado financiero. Para lograrlo es que se pretende incentivar una mayor participación y liquidez en el mercado accionario local.

⁷⁵ Sistema de Impuesto a la Renta chileno, Servicio de Impuestos Internos, Julio de 2000.

4.2 Descripción del Beneficio

Consiste en la exención de todos los Impuestos manifestados en Ley de la Renta, al mayor valor obtenido en la enajenación de acciones emitidas en sociedades anónimas abiertas con presencia bursátil, sea habitual o no. Además por medio de la circular N° 33 del 29 de noviembre 2002 emitida por el S.I.I. se exime al contribuyente de la obligación de declararlo en la renta bruta global del Impuesto Global Complementario.

4.3 Requisitos para su acceso

Para acceder al beneficio las acciones deben ser adquiridas después del 19 abril de 2001, por algunas de las siguientes formas:

- En una operación de bolsa del país.
- En un proceso de Oferta Pública de Adquisición de Acciones.
- Con motivo de colocación de acciones de primera emisión por constitución de una empresa o aumentos efectivos de capital posteriores.
- Por canje de bonos convertibles en acciones.

A su vez, se pueden acoger a este beneficio cuando la enajenación se realice a contar del 07 de noviembre de 2001 y se realicen en:

- Operación en bolsa del país.
- Operación en bolsa autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).
- Operación de Oferta Pública de Adquisición de Acciones (OPA).

Otro requisito para acceder al beneficio es el siguiente:

- Las acciones deben tener **presencia bursátil** a la fecha de enajenación o haberla obtenido dentro de los 90 días anteriores a dicha fecha.

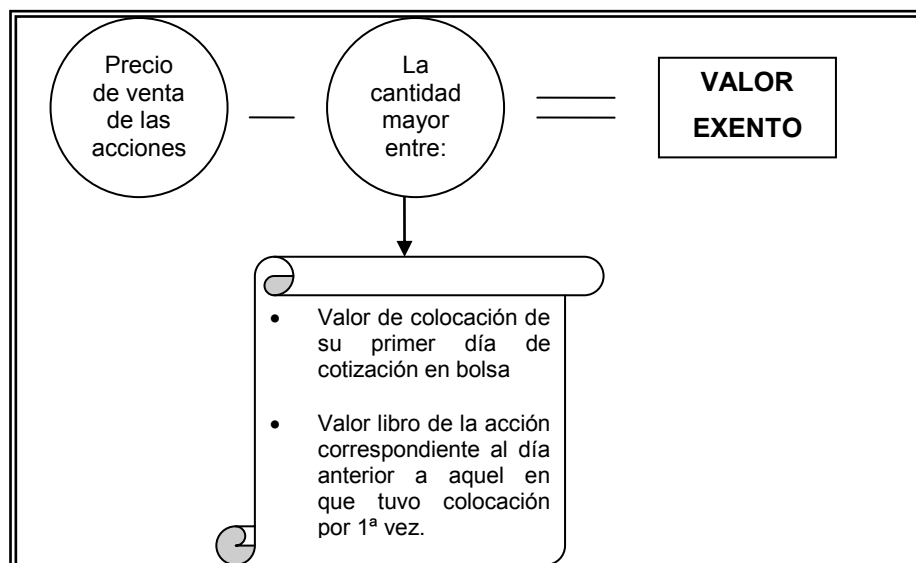
4.4 Beneficio en Forma Parcial

Según lo establece la circular N° 7 del 15 de enero del 2002, la exención de los Impuestos puede operar en forma parcial en dos situaciones:

4.4.1 Cuando las acciones son adquiridas antes de su colocación en bolsa de valores.

Se libera de tributación solo aquella parte del mayor valor generado a partir de su colocación en bolsa. La rentabilidad que se produzca antes, constituye una utilidad tributable que deberá afectarse con la tributación que corresponda.

Forma de determinar valor exento

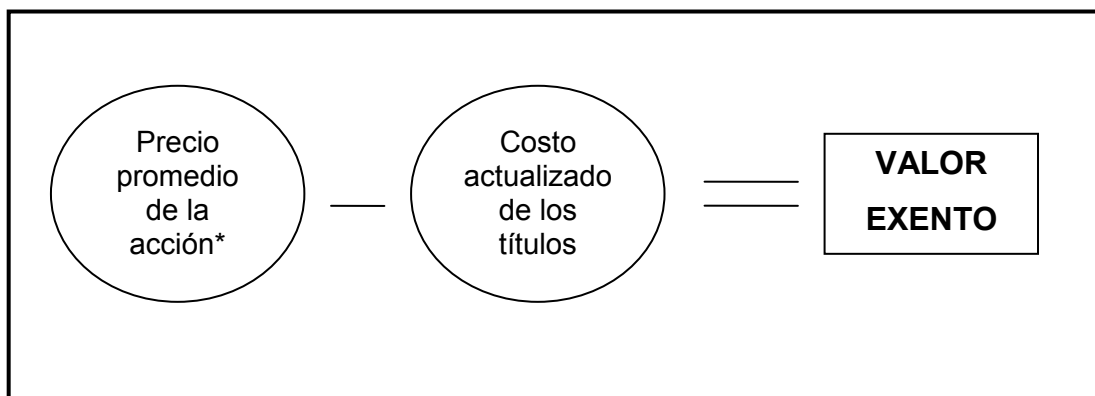


La cantidad mayor elegida en el cuadro anterior menos el costo actualizado de la acción, dan origen al valor tributable.

4.4.2 Cuando las acciones, al momento de su enajenación, no tengan presencia bursátil, pero que estén dentro de los 90 días posteriores a dicha pérdida.

En este caso el mayor valor obtenido se eximirá de los impuestos de esta ley, sólo hasta el equivalente al precio promedio que la acción hubiere tenido en los últimos noventa días en que tuvo presencia bursátil.

Forma de determinar valor exento

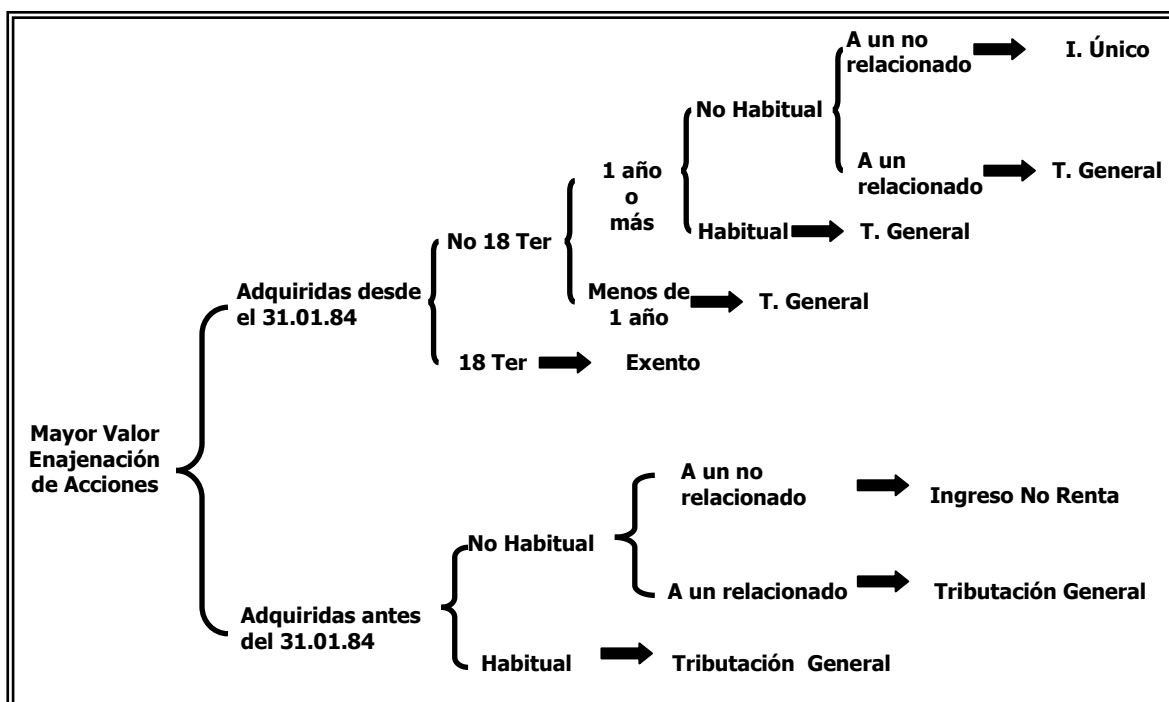


* Corresponde al promedio de la acción de los últimos 90 días en que tuvo presencia bursátil.

El valor de enajenación menos el precio promedio determinado en el cuadro anterior, da origen al mayor valor tributable.

Como al operar el beneficio en forma parcial, una parte del mayor valor obtenido quedará afecto a impuesto. Para comprender como opera la tributación de aquella parte que queda gravada se expone el siguiente esquema, debido a que son varias las consideraciones a tener al momento de gravar una operación de este tipo.

Esquema N° 9 “Tributación del mayor valor obtenido en la enajenación de acciones”



Fuente: Material módulo “Planificación Tributaria”, año 2007.

4.5 Caso Práctico

Don Jorge Rodríguez Caro se dedica a la compra y venta de acciones, es decir, es un contribuyente habitual en esta actividad, durante el año 2006 realizó las siguientes ventas:

Nº de Acciones	Nombre	Precio de venta	Costo de adquisición
1000	Falabella S.A.	\$ 450	\$ 200
500	Embonor S.A.	\$ 600	\$ 450
720	Ripley S.A.	\$ 1.000	\$ 700
200	Masisa S.A.	\$ 1.250	\$ 630

Consideraciones Importantes:

- Las acciones de Falabella fueron adquiridas por medio de la bolsa del país, el 25 de febrero del 2005, estas acciones perdieron su presencia bursátil el 01 de enero del 2006, la venta se realizó el 03 de marzo del 2006 y el precio promedio de la acción de últimos noventa días con presencia bursátil es \$ 300.
- Las acciones de Embonor fueron adquiridas por medio de una oferta pública de acciones el 20 de abril del 2000. Estas se vendieron por medio de una bolsa del país el 25 de mayo del 2006.
- Las acciones de Ripley fueron adquiridas en junio del 2005 cuando estas no tenían presencia bursátil, este año las acciones son colocadas en una bolsa del país y se vendieron en agosto del 2006.
- Las acciones de Masisa fueron adquiridas en junio del 2003 en una oferta pública de acciones y se vendieron en septiembre del 2006 en una bolsa autorizada por la S.V.S.
- Don Jorge Rodríguez, además de dedicarse a la compra y venta de acciones, es un trabajador independiente, con profesión de Contador, el cual tiene honorarios reajustados durante el año 2006 por un monto de \$ 10.550.000.

Determinación del beneficio Artículo 18 ter de la L.I.R.

Acciones de Falabella S.A.

El contribuyente por estas acciones tiene derecho a optar por el beneficio tributario en forma parcial, debido a que fueron adquiridas en bolsa y al momento de la venta ya no tenían presencia bursátil, sin embargo se efectuó dentro de los

90 días posteriores a dicha perdida, por lo tanto, el valor exento de esta transacción es la siguiente:

Precio Promedio de la acción de los últimos 90 días de cotización (1.000*300)		300.000
Costo de Adquisición (1.000 * 200)	200.000	
Reajuste a la fecha de enajenación VIPC enero 05 / Febrero 06 (3,98%) ⁷⁶	7.960	(207.960)
Mayor Valor a la fecha de enajenación		92.040
Reajuste de Marzo a Diciembre 2006 (2,5%)		6.051
Mayor Valor Exento de Impuesto Reajustado		98.091

Precio de venta (1.000 * 450)		450.000
Precio Promedio de la acción de los últimos 90 días de cotización (1.000*300)		300.000
Mayor Valor a la fecha de enajenación		150.000
Reajuste de Marzo a Diciembre 2006 (2,5%)		3.750
Mayor Valor Afecto a Impuesto Reajustado		153.750

Como se trata de un contribuyente habitual en la compra venta de acciones, el mayor valor que se encuentra afecto, se gravara con régimen general, es decir, con impuesto de 1ª Categoría e Impuesto Global Complementario (cuadro N° 104).

Acciones de Embonor S.A.

Estas acciones no tienen derecho al beneficio tributario, debido que este opera para acciones adquiridas después del 19 de abril del 2001 y estas fueron adquiridas en el año 2000. Por lo tanto, todo el mayor valor esta afecto a impuesto.

⁷⁶ Se determina mediante la división del valor en punto del IPC del mes anterior a la venta y el mes anterior a la adquisición, menos 1. { (121,11/116.47)-1 }

Precio de venta de las acciones (600*500)		300.000
Costo de Adquisición (450 * 500)	225.000	
Reajuste a la fecha de enajenación VIPC marzo 00 / abril 06 (0%)	0	225.000
Mayor Valor a la fecha de enajenación		75.000
Reajuste de mayo a diciembre 2006 (1,2%)		900
Mayor Valor Afecto a Impuesto Reajustado		75.900

Acciones de Ripley S.A.

Por las acciones de ripley este contribuyente también puede optar al beneficio en forma parcial debido a que estas fueron adquiridas antes de su colocación en bolsa, por lo tanto, el valor exento se determina de la siguiente manera:

Precio de venta (720 * 1.000)		720.000
Mayor Valor entre los valores indicados en la tabla siguiente*. (720*900)		648.000
Mayor Valor a la fecha de enajenación		72.000
Reajuste de agosto a Diciembre 2006 (0%)		
Mayor Valor Exento de Impuesto Reajustado		72.000

*

Valor de colocación de su primer día de cotización en bolsa	750
Valor libro al día anterior al a aquel que tuvo cotización	900

Mayor Valor entre los valores indicados en la tabla siguiente*. (720*900)		648.000
Costo de Adquisición (720 * 700)	504.000	
Reajuste a la fecha de enajenación VIPC mayo 05/julio 06 (4,91%)	24.746	528.746
Mayor Valor a la fecha de enajenación		119.254
Reajuste de agosto a diciembre 2006 (0%)		
Mayor Valor Afecto a Impuesto Reajustado		119.254

Como se trata de un contribuyente habitual en la compra venta de acciones, el mayor valor que se encuentra afecto, se gravara con régimen general, es decir, con impuesto de 1ª Categoría e Impuesto Global Complementario (cuadro N° 10).

Acciones de Masisa S.A.

Estas acciones se pueden acoger completamente al beneficio debido a que cumple con todos los requisitos que este estipula, por lo tanto, todo el mayor valor obtenido por esta enajenación se encuentra liberado de impuesto y tampoco se debe declarar.

Precio de venta (200 * 1.250)		250.000
Costo de Adquisición (200 * 630)	126.000	
Reajuste a la fecha de enajenación VIPC Mayo 03 / Agosto 06 (8,69%)	10.949	136.949
Reajuste de septiembre a diciembre 2006 (0%)		
Mayor Valor Exento de Impuesto Reajustado		113.051

La declaración de Impuestos en el año 2007 para este contribuyente, debió ser la siguiente:

Cuadro N° 10 "Declaración del mayor valor obtenido en la enajenación de acciones"

República de Chile		AÑO TRIBUTARIO 2006					
Servicio de Impuestos Internos		IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA					
FORM. 22							
Línea	TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS			CREDITO IMPTO. 1ª CATEG.	RENTAS Y REBAJAS		
1	Retiros			600		104	
2	Dividendos distribuidos por S.A. y C.P.A.			601		105	
3	Gastos Rechazados, Art. 33 N° 1, pagados en el ejercicio			602		106	
4	Rentas Presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras.			603		108	+
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas			604		109	+
6	Rentas Art. 42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (según recuadro N° 1)			110		10.500.000	+
7	Rtas capitales mobiliarios (intereses, Fdos Mutuos, etc.) y Art. 17 N° 8 (Mayor valor vta. acciones)			605	59.314	155	348.904
8	Rtas exentas del Impuesto Global Complementario			606		152	+
9	Rentas Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.)					161	+
10	Incrom. por Impto. 1ª Categ.	159	Incremento por imptos pagados	748		749	+
11	Impto. de Primera Categ. pagado en el año 2002	165	retenidos en el exterior impto. adicional pagado en el año 2002	166		764	-
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. 17 N° 8					169	-
13	SUB TOTAL (Si declara Impto. adicional traspasar a línea 40 o 41)					158	10.848.904
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio					111	-
15	Intereses pag. por créditos con garantía hipot. según art. 35 bis	750	Divid. Hipot. Pagados en el año 2002 viviendas nuevas acogidas al DFL2/93	740		751	-
16	20% Cuotas Fdos Inversión adquiridas antes del 04.08.93	822	Ahorro previsional voluntario Art. 42 bis	765		766	-
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)					170	10.848.904
18	Impto. Global Complementario según tabla			157	281.577	+	
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis)			201		+	
20	Crédito Fomento Forestal según D.L. 701/74			135		-	
21	Crédito proporcional rentas exentas declaradas en línea 8			136		-	
22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos			171		-	
23	Crédito por Impto. Tasa Adicional Ex-Art. 21			176		-	
24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8° Ley 18985/90)			607		-	
25	Crédito por donaciones deportivas (Art. 62 y siguientes Ley N° 19.712/2001)			752		-	
26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución			608		-	
27	Crédito por rentas extranjeras según convenios para evitar doble tributación internac			746		-	
28	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18			609		-	
29	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría			162		-	
30	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N° 4 letra a y ex letra B Art. 57 bis)			174		-	
31	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.			610	59.314	-	
32	IMPTO. GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINAL			304	222.263	=	222.263
33	IMPUESTOS					REBAJAS AL IMPTO	31
	Primera Categoría sobre rentas efectivas	18	348.904	19		20	59.314
35	Primera Categoría sobre rentas presuntas	187		188		189	+
36	Impuesto Unico Primera Categoría	195				196	+
37	Impuesto Art. 2° D.L. 2398/78	77		74		79	+
38	Impuesto Unico Inc. 3° Art. 21 Ley de la Renta	113		120		114	+
39	Impuesto Adicional por Exceso de endeudamiento	753		754		755	+
40	Impuesto Adicional D.L. 600/74	133		138		134	+
41	Impuesto Adicional Ley de la Renta	32		76		34	+
42	Reliquidación Impuesto Unico Form. 2514	163		164		25	+
43	Impto. Unico Talleres Artesan	21		Impto. Unico Pescad.Artesanales	43	756	+
44	Impto. Unico por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 bis)					767	+
45	Reliquidación Global Comp. por Término de Giro	51		63		71	-
46	Pagos Provisionales					36	-
47	Créd. por Gastos de Capacit.	82		Créd. por Fondos Mutuos con derecho a devolución	768	769	-
48	Crédito Empresas constructoras	83		Pago provisional por Cotiz. adicional y Reintegro de pesajes	173	612	-
49	Retención por rentas declaradas línea 6 (Recuadro 01)	198		Retenciones por otras rentas declaradas en líneas 13,4,5,1 y/o 9	54	611	-
50	Pago Provisional Exportadores Art. 15, Ley 18768/88	181		Pago Provisional por Impto. de Primera Categ. de Utilid. Absorbidas (Art. 31/3	167	747	-
51	Rem. Impto. por Interes. Art. 5714, 42 y/o DFL2/93 de líneas 2 y/o 30	119		Rem. De crédito por Impto. de Primera Categoría proveniente de la línea 31	116	757	-
52	Crédito puesto a disposición por Sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado (según recuadro N°					58	-
53	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo, anótelo entre paré					305	281.577

RECUADRO 5	Enaj. Acciones	Régimen Tribut. de la LIR	N° accs. vendidas	Precio de Venta Actualizado	Costo de Venta Actualizado
		Régimen General	796	2.420	1.412.850
		Reg. Impto. Unico 1ª Cat	797		1.063.946
		Reg. Art. 18 Ter	798		

Como el mayor valor se somete a tributación bajo régimen general debe ser declarado también en el global complementario.

Impuesto de 1° Categoría producto de una parte del mayor valor obtenido en la venta de acciones, sin el beneficio el mayor valor a declarar hubiese sido \$632.046, por lo tanto, existe una disminución de impuesto de \$48.134

La diferencia entre estos valores, debe ser igual al declarado en líneas 34 y 7 del anverso del formulario, ya que corresponde al detalle de las acciones vendidas sujetas a distintos tipos de regimenes de tributación

Fuente: Elaboración Propia

Reinversión, Según Letra c) del N° 1, Letra A)

Artículo 14 de la L.I.R.

5.1 Objetivo del legislador

La suspensión del pago del Impuesto Global Complementario produce bastantes beneficios financieros para los contribuyentes que efectúan retiros de sociedades en las cuales mantienen inversiones para reinvertirlas en otras empresas.

Según la historia de la ley N° 18.293, la inversión mejora la economía de nuestro país, pues con este beneficio lo que se pretende es evitar que el gravamen o impuesto por los retiros tienda a inmovilizar inversiones en las empresas, contemplando así la posibilidad de invertir en otras sociedades, sin que la inversión quede sujeta a impuesto, mientras dichas cantidades no sean percibidas por personas naturales.

5.2 Descripción del beneficio

Consiste en la postergación del pago del Impuesto Global Complementario, esto cuando se retiren rentas de una empresa que lleva contabilidad completa para ser invertidos en otra empresa que lleva contabilidad completa. Dicho Impuesto debe ser cancelado al momento del retiro de las rentas de la sociedad que recibe la inversión, se distribuyan por esta o se liquide la misma, según instrucciones de circular 70 del 16 de noviembre de 1998.

Opera cuando un empresario individual, socio de sociedad de personas o un socio de sociedad en comandita por acciones, que sean personas naturales, retira utilidades tributables de una empresa, para las siguientes causas:

1. Que representen aumentos efectivos de capital en empresas individuales.
2. Que se realicen aportes en sociedades de personas.
3. Que se adquieran acciones de pago de sociedades anónimas abiertas o cerradas. Según instrucciones impartidas en circular 49 del 30 de junio de 2001.

5.3 Requisitos para postergar la declaración de estas rentas

- La inversión en la nueva sociedad debe realizarse dentro de 20 días siguientes a aquel en que se efectúa el retiro.
- El inversionista debe informar a la sociedad receptora al momento en que esta perciba la inversión, que se trata de retiros que no han pagado el impuesto respectivo y es la sociedad la que debe informar al Servicio de Impuestos Internos.⁷⁷

5.4 Restricciones al beneficio

Cuando se trate del retiro de utilidades que son invertidas en acciones de pago emitidas por sociedades anónimas constituidas en el país, las cuales se sujetan a este beneficio, si estas son enajenadas por acto entre vivos⁷⁸, se considerará retiro tributable, equivalente al monto del retiro practicado en la empresa fuente y se afectará con el Impuesto Global Complementario.

Lo enunciado en el párrafo anterior también es aplicable en el caso de devoluciones de capital, ya sea, total o parcial, que las sociedades anónimas emisoras de las acciones de pago efectúen a los accionistas adquirentes de ellas con utilidades cuya tributación se encuentre pendiente y antes de que las acciones

⁷⁷ Informa mediante la declaración jurada N° 1821

⁷⁸ Esto es, por actos que no son causa de muerte según normas del código civil, si estamos frente a esta situación no se considera retiro tributable y no se afecta con el impuesto respectivo.

sean enajenadas, para estos efectos se considera retiro tributable el monto de la inversión reajustada cuando la devolución de capital sea igual o superior a la misma, en el caso de que la devolución sea inferior al retiro original reajustado el impuesto Global Complementario⁷⁹ se paga sobre el monto de devolución.

Las acciones de pago adquiridas con rentas provenientes de retiros efectuados con el fin de reinvertirlos no pueden acogerse al beneficio del 57 bis del Impuesto a la Renta.

5.5 Excepciones

Si el contribuyente enajena las acciones adquiridas como lo indica el párrafo anterior, puede volver a invertir el monto percibido por la venta, debidamente reajustado⁸⁰ y acogerse a la norma del artículo 14 de la Ley de la Renta, es decir, postergar el pago del Impuesto Global Complementario.

El requisito de los 20 días plazos mencionado en el punto 5.3, corren desde la fecha de enajenación.

5.6 Aplicación del beneficio

Las empresas individuales, sociedades de personas, sociedades de hecho, sociedades anónimas abiertas o cerradas, sociedades en comandita por acciones y comunidades establecidas en Chile, que reciban inversiones que provengan de montos reinvertidos deberán presentar ante el S.I.I. la declaración jurada N° 1821 con la información que se presenta a continuación.

⁷⁹ Contra este impuesto se dará como crédito el impuesto de primera categoría asociado a la utilidad tributable con la cual se hizo la reinversión.

⁸⁰ Reajustado hasta el último día del mes anterior al de la nueva inversión que realiza.

N°	RUT DEL INVERSIONISTA	RUT DE LA EMPRESA PUENTE O RUT DE SA DE LA CUAL SE ENAJENAN ACCIONES DE PAGO ADQUIRIDAS CON UTILIDADES REINVERTIDAS	FECHA DE RECEPCIÓN DE LOS FONDOS REINVERTIDOS	Modalidad Reinversión	Concepto Recibido	MONTO RETIROS DESTINADOS A REINVERSIÓN				INCREMENTO POR IMPTO. DE PRIMERA CATEGORÍA	CRÉDITOS PARA GL. COMPL. O ADICIONAL ASOCIADO A LOS RETIROS REINVERTIDOS		N° CERT.
						MONTO NOMINAL RETIRO EFECTUADO CON CARGO A UTILIDADES TRIBUTABLES AFECTAS AL IMPTO. GL. COMPL. O ADICIONAL	MONTO NOMINAL RETIRO EFECTUADO CON CARGO A UTILIDADES TRIBUTABLES EXENTAS DEL IMPTO. GL. COMPLEMENTARIO	MONTO NOMINAL RETIRO EFECTUADO CON CARGO A UTILIDADES QUE NO CONSTITUYEN RENTA	EXCESO NOMINAL RETIROS PARA EL AÑO SIGUIENTE		IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA	IMP.TO. TASA ADIC. EX.ART. 21 L.I.R.	

Las empresas fuente de los montos a invertir, deben entregar a los propietarios, socios, comuneros o accionistas, según sea el caso, la información del retiro a ser reinvertido por medio del Certificado N° 15, para que estos lo entreguen a las empresas que reciben estas reinversiones, esto de forma provisoria, dentro de los 20 días corridos de efectuado el retiro correspondiente, con la siguiente información.

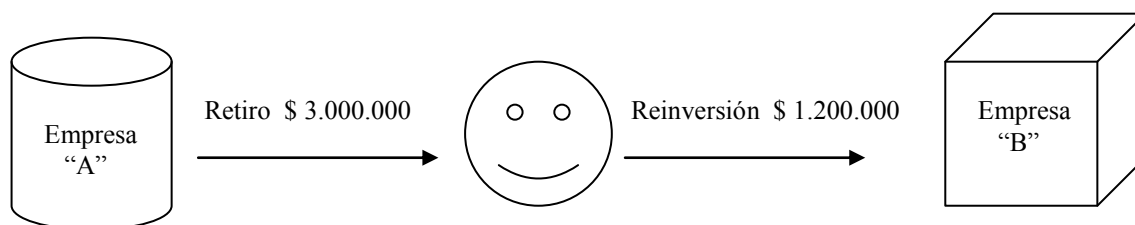
FECHA RETIRO Y/O ENAJENACIÓN DE ACCIONES (1)	CONCEPTO DE LA INVERSIÓN (2)	MONTO INVERSIÓN	
		MONTO NOMINAL RETIRO TRIBUTABLE (3)	MONTO CREDITO IMPTO. 1a CATEGORIA ASOCIADO AL RETIRO TRIBUTABLE (4)
TOTALES		\$	\$

Ya de forma definitiva, en el año siguiente a la reinversión efectuada, las mismas empresas que tuvieron que elaborar el certificado antes expuesto, deberán entregar a los propietarios, socios, comuneros o accionistas, el certificado N° 16, con la información definitiva que se presenta en la siguiente imagen.

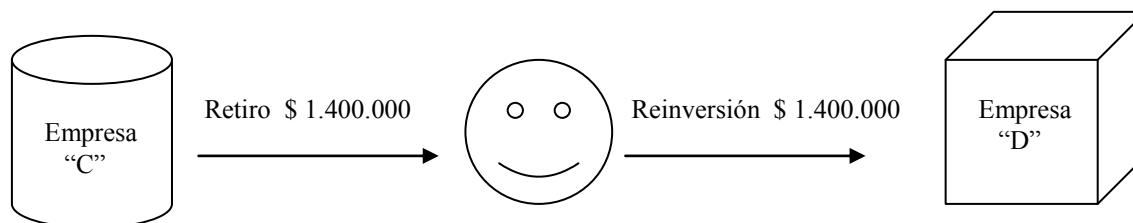
Fecha en que se efectuaron los retiros (día y mes)	Monto nominal retiro o enajenación de acciones de pago, o mayor valor cesiones de derechos sociales destinados a reinversión	Modalidad de reinversión	Situación Tributaria de los Retiros Destinados a Reinversión				Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Créditos para G. Compl. O Adicional asociado a los Retiros Reinvertidos	
			Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables afectas al Impto. Gl. Compl.	Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables exentas del Impto. Gl. Compl.	Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades que no constituyen renta	Exceso nominal de retiros para el año siguiente		Impuesto Primera Categoría	Impuesto Tasa Adicional Ex. Art. 21 LIR

5.7 Caso práctico

La señora Cecilia Riquelme Cerda posee inversiones en diversas empresas, las cuales tributan en base a contabilidad completa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la L.I.R. Durante el año 2006 efectuó diversos retiros, con los cuales realizó lo siguiente:



En este caso, la parte del retiro que se destinó para reinversión no se debe incluir en la base imponible del Impuesto Global Complementario del año 2007, sino que se posterga hasta que se retire de la Empresa "B", pero el \$1.800.000 restante va sumando en la línea 1 del formulario 22.



Esta situación es un poco diferente, pues todo el monto que retira de la Empresa "C" lo reinvierte en la Empresa "D", entonces todo el retiro, en esta oportunidad, posterga el pago del Impuesto Global Complementario.

RESUMEN Y CONCLUSIONES FINALES SOBRE BENEFICIOS QUE INCENTIVAN LA INVERSIÓN

En cuanto a los beneficios tributarios que incentivan la inversión, existe un número considerable de ellos que ya no son aplicables a los contribuyentes que desean optar por ellos en este momento, sin embargo, aún siguen siendo utilizados por personas que se acogieron a ellos mientras se encontraban vigentes. Además, resulta importante destacar que en el área de inversiones, los beneficios han sufrido reformas considerables, ya sea en la derogación, incorporación y modificación de ellos.

En la presente tabla se expone un breve resumen comparativo, ilustrando las principales características de los beneficios tributarios que incentivan la inversión, esto a modo de tener más claro un paralelo entre ellos.

Tabla N 5 “Resumen beneficios tributarios que incentivan la inversión”

Beneficio Tributario Características relevantes	Intereses por crédito con garantía hipotecaria	Crédito proporcional por rentas exentas	Crédito por rentas extranjeras	Inversión en acciones con presencia bursátil	Reinversión
Contribuyente beneficiado	Personas naturales afectos al Impuesto Global Complementario	Personas naturales afectas al Impuesto Global Complementario que declaren rentas exentas.	Contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de 2ª Categoría.	Personas naturales residentes o domiciliadas en Chile.	Empesario individual, socio de Sociedad de Personas y en comandita por acciones.
Descripción del beneficio	Rebaja la Base Imponible del Impuesto Global Complementario.	Crédito proporcional que rebaja el Impuesto Global Complementario.	Crédito contra el Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de 2ª Categoría.	Exención de todos los Impuestos del mayor valor de la venta de acciones	Posterga el pago del Impuesto Global Complementario por el retiro.
Monto del beneficio	Intereses pagados por créditos hipotecarios.	Proporción de las rentas exentas sobre el I.G.C. determinado.	Es la cantidad menor entre el 30% o el impuesto efectivamente pagado en el exterior.	Todo el Impuesto que debió afectarlo.	El monto total retirado de la empresa.
Topes establecidos	Renta Bruta Imponible Anual menor a 90 U.T.A.: ↳ Intereses pagados ↳ 8 U.T.A. Renta Bruta Imponible Anual mayor a 90 U.T.A. y menor o igual a 150 U.T.A. ↳ $[250 - (1,667 \times RBIA)]$ x Intereses pagados ↳ 8 U.T.A.	No existe tope establecido.	El crédito no puede exceder el 30% de la “Renta Neta de Fuente Extranjera” (Resultado consolidado menos los gastos necesarios para producirla y más todos los créditos por impuestos extranjeros).	Beneficio en forma parcial dependiendo de las características del instrumento.	No existe tope establecido.

Fuente: Elaboración Propia

Al observar la tabla antes expuesta, se rescata la diversidad de beneficios tributarios que existen para incentivar la inversión, se visualizan diferentes aspectos y características que posee cada uno, además es evidente que motivos que impulsan a que una persona opte por uno u otro, como son los conocimientos o la actividad a la que se dedican las personas. Los beneficios apuntan a distintas áreas del mercado, como es el capitalismo, la obtención de bienes raíces, la inversión en variadas industrias que generan rentas exentas de impuesto y hasta invertir fuera del país, en este sin duda alguna se requieren un mayor grado de conocimiento y experiencia.

Si calificamos estos beneficios tributarios, desde el punto de vista de la carga tributaria, el invertir en acciones puede ser lo más atractivo, ya que las ganancias obtenidas por es concepto se encuentran totalmente exentas de impuesto, eso si cumpliendo con los requisitos que exige la ley, sin embargo es una actividad en la cual ha sido muy difícil la incorporación de las personas naturales. Claramente se puede deducir que el legislador debió pronunciarse con el beneficio de modo que el mayor valor en la enajenación de acciones se tratara como un ingreso no constitutivo de renta y no como un mayor valor exento, debido a que la Ley de la Renta en su Artículo 54 N° 3 dice que las rentas exentas forman parte de las rentas declaradas en el global complementario, sin embargo el legislador luego se pronuncio sobre esto, mediante la Ley 19.801 del año 2002 modificando el inciso primero del Artículo 18 ter para expresar que “no se declarara” el mayor valor obtenido en la enajenación de acciones, por lo tanto, se subentiende que la intención del legislador era que se tratase de un ingreso no renta.

Como se explicó en el capítulo el principal requisito para este beneficio es que las acciones sean adquiridas y vendidas en una Bolsa, Oferta Pública de Acciones o Institución Autorizada, sin embargo al no cumplir con este requisito al 100% el beneficio puede operar igual pero en forma parcial, este es otro aspecto

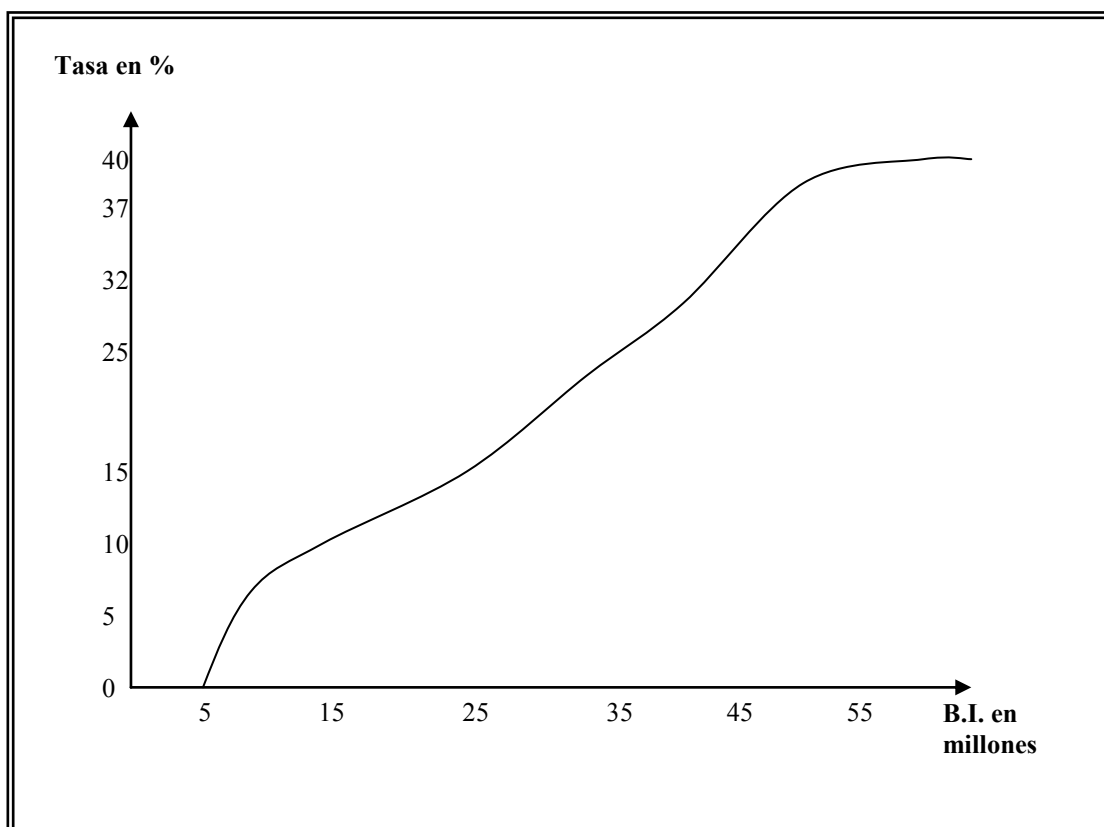
relevante en este incentivo, ya que permite que las personas naturales se involucren más en este tipo de actividades.

Como un medio de promover y apoyar al sector de clase media en nuestra sociedad, existe el beneficio por intereses pagados con garantía hipotecaria, ya que, como se planteó en el objetivo de crear esta ley, el gobierno centra toda la ayuda a sectores de bajos recursos, pero los de clase media tampoco cuentan con los recursos suficientes para poder adquirir una vivienda cancelándola a corto plazo y no se encontraban fuera del alcance del presupuesto gubernamental. Es por esto que las personas que poseen renta bruta imponible anual de alrededor de \$58.000.000, no tienen derecho a este beneficio tributario, pues se considera que ellos poseen recursos suficientes y no requieren apoyo económico, de esta forma el beneficio se enfoca mayormente para los de clase media.

En lo referente a los montos que retira una persona de una empresa en la cual es socia o dueña, para reinvertirlos en otra es un incentivo importante para evitar el consumo del dinero, este beneficio es muy útil para efectos de planificar con las rentas, debido a que es un medio para crear también empresas aportando el dinero que se retira de otras firmas y de esta forma postergar el pago de impuestos.

Las rentas exentas solamente se incluyen en la base imponible del Impuesto Global Complementario para aplicar la progresividad de este, ya que las tasas van en aumento a medida que la base imponible también tiene este efecto, tal y como se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 1 “Relación Impuesto Global Complementario-Base Imponible”



Fuente: Elaboración Propia

Por lo tanto, al momento en que se da el crédito por estas rentas, la proporción calculada no alcanza a cubrir de manera exacta el impuesto que generaron las mismas, siempre queda una diferencia, por pequeña que sea, es impuesto a favor del fisco.

Es por esto que es criticada la instrucción de incluir las rentas exentas en la base imponible del global, porque en el fondo una parte de las rentas es gravada con impuesto y no son totalmente exentas.

Como alcance final se hace referencia a la teoría que plantea la señora Graciela Moguillansky, economista de la división de desarrollo económico de la

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe)⁸¹, en la cual establece que desde que se ha impulsado la inversión en nuestro país, se ha apuntado a actividades que procesan recursos naturales y en industrias vinculadas a la construcción, al sector financiero, comercio y áreas de infraestructura, los que se caracterizan por permitir la generación de altas rentas derivadas de la calidad de los recursos, del conocimiento y experiencia ya existente, así como de un marco regulatorio con incentivos especiales otorgados para su explotación, que fue lo que se reviso en este capítulo.

Los empresarios chilenos no se arriesgan a realizar inversiones en actividades que no conocen a fondo y en las que no tienen experiencia, ni tampoco en las que exigen grandes recursos financieros, implican competitividad internacional y dan bajos márgenes de ganancias, a menos que haya estímulos que contribuyan a superar el temor al riesgo. Es aquí donde plantea un cambio de visión, ya que estos sectores están llegando a su tope en cuanto a generación de recursos, por lo tanto, invertir en otros rubros como es el comercio de servicios, informática y finanzas, entre otros, pues es aquí donde el Estado tiene un papel fundamental, aplicando políticas que maduran en el mediano y largo plazo, creando incentivos para que se invierta en ciencia y tecnología, en actividades que permitan diversificar exportaciones creando mayor valor agregado.

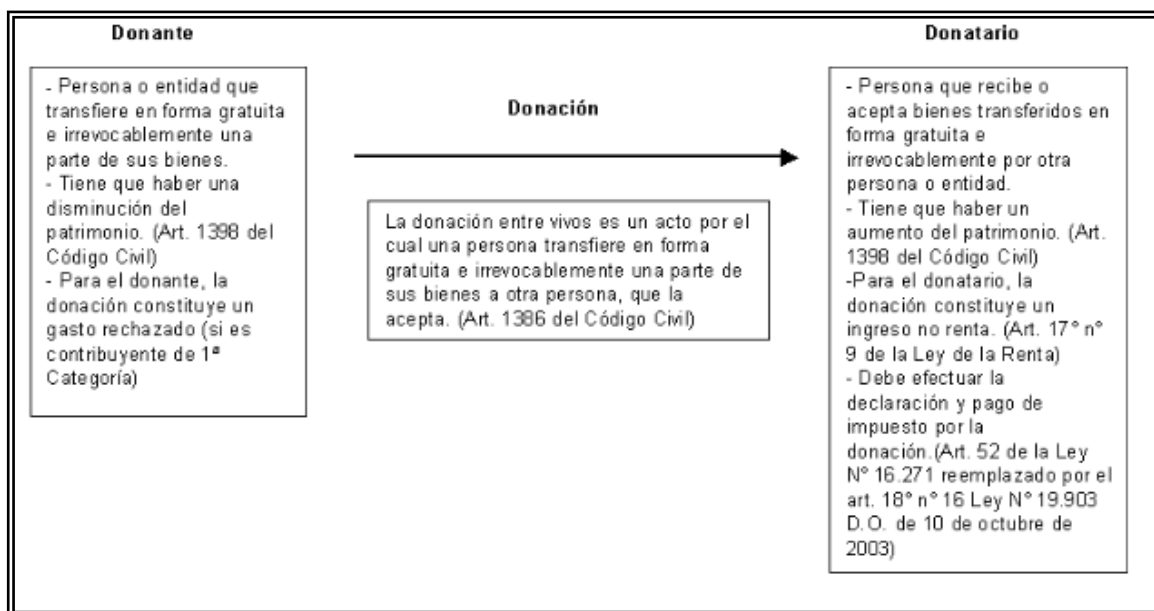
⁸¹ <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/prensa/entrevistas/2/4812/P4812.xml&xsl=/prensa/tpl/p7f.xsl&base=/prensa/tpl/top-bottom.xsl> *on-line* [28.11.2007]

CAPÍTULO IV

BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS DONACIONES

El marco general de las donaciones posee ciertos elementos que establecen las características para saber en que momento estamos frente a una “donación”. Estos se presentan y definen de la siguiente forma:

Esquema N° 10 “Reconocimiento de una donación”



Fuente⁸²: Servicio de Impuestos Internos.

⁸² http://www.sii.cl/contribuyentes/actividades_especiales/donaciones.htm on-line [24.10.2007]

Ciertas instituciones han sido favorecidas en nuestro país por el hecho de ser susceptibles de donaciones con franquicias tributarias, cumpliendo una serie de requisitos, tanto el donante, el donatario como también el objeto de la donación, los cuales se detallan en cada uno de los beneficios tributarios que se presentan a continuación.

En este capítulo serán analizados los tres beneficios tributarios que se otorgan a las personas naturales por efectuar donaciones. Estos se muestran en el siguiente cuadro, en el cual también se indican las principales normas que los regulan, excluyendo variados oficios y circulares emitidas por el SII que tratan del tema en cuestión, debido a la cantidad, sin embargo serán analizados durante el desarrollo de este capítulo.

Tabla N° 6 “Beneficios para las donaciones y normas que los regulan”

Beneficio Tributario	Normas Relacionadas
Crédito por donaciones para fines culturales	Artículo 8, Ley 18.985 D.O. 28.06.1990.
Crédito por donaciones para fines deportivos	Artículo 62 y siguientes, Ley 19.712 D.O. 09.02.2001.
Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales.	Artículo 69, Ley 18.681 D.O. 31.12.1987.

Fuente: Elaboración propia

1. Crédito por Donaciones para Fines Culturales

1.1 Objetivo del legislador

El Programa Económico del Gobierno, cuando se planteó este proyecto que se aprecia en la historia de ley N° 18.985, tuvo como objetivo conciliar el desarrollo económico con la justicia social, iniciando un programa de inversión en infraestructura y equipamiento que el país requería para asegurar su desarrollo futuro.

Cultura, en el sentido que es utilizada para este propósito⁸³, está referida a cultivar el conocimiento o espíritu, a la trascendencia de nuestras raíces y para que esto se lleve a cabo en la comunidad, se creó este beneficio tributario. Poder difundir ciertas características en el entorno social, que permitan al ser humano ser racional, es que se llevan a cabo diversas actividades y existen distintas organizaciones en nuestro país.

Las organizaciones receptoras de este tipo de donaciones poseen la característica de ser abiertas al público y no perseguir fines de lucro, entre otras, para así poder cumplir los objetivos mencionados para toda la comunidad.

1.2 Descripción del Beneficio

Los contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario que declaren rentas en el formulario 22 determinadas a base de ingresos efectivos, tendrán derecho a rebajar del Impuesto Global Complementario un porcentaje de las donaciones que efectúe en dinero o especies a las siguientes instituciones o entidades:

⁸³ <http://www.lapaginadelprofe.cl/cultura/1cultura.htm> *on-line* [29.10.2007]

- Las Universidades e Institutos Profesionales Estatales y Particulares reconocidos por el Estado;
- Las Bibliotecas abiertas al público en general o las Entidades que las administran;
- Las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte;
- Las Organizaciones Comunitarias funcionales constituidas de acuerdo a la Ley N° 19.418, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, cuyo objeto sea la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y el arte;
- Las Bibliotecas de los establecimientos que permanezcan abiertas al público, de acuerdo con la normativa que exista al respecto y a la aprobación que otorgue el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, la cual deberá necesariamente compatibilizar los intereses de la comunidad con los del propio establecimiento;
- Los Museos Estatales y Municipales, como también los Museos privados que estén abiertos al público en general y siempre que sean de propiedad y estén administrados por entidades o personas jurídicas que no persigan fines de lucro; y
- El Consejo de Monumentos Nacionales, respecto de los proyectos que estén destinados únicamente a la conservación, mantención, reparación, restauración y reconstrucción de monumentos históricos, monumentos arqueológicos, monumentos públicos, zonas típicas, ya sean en bienes

nacionales de uso público, bienes de propiedad fiscal o pública contemplados en la Ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales.

1.3 Monto del beneficio

El monto que se puede rebajar como crédito contra el Impuesto Global Complementario determinado, corresponde al 50% de las donaciones generadas para fines culturales⁸⁴, teniendo en cuenta de no sobrepasar los siguientes montos:

- 2% de la Renta Neta Global del Impuesto Global Complementario, calculado de la forma como se indica en la sección “Aplicación del beneficio”. preguntar
- 14.000 Unidades Tributarias Mensuales, al mes de Diciembre del ejercicio correspondiente.

1.4 Requisitos para su acceso

- Poseer rentas efectivas incrementando la base imponible del Impuesto Global Complementario.
- Las donaciones deben ser efectuadas a las instituciones y en los términos descritos anteriormente.
- No pertenecer a las empresas del Estado, ya sea directamente o a través de sus respectivas empresas u organismos, posea una participación mayor o igual al 50%.

⁸⁴ Reajustado por la variación del índice de precios al consumidor (IPC) experimentada entre el mes de la donación y diciembre del año respectivo.

1.5 Aplicación del beneficio

Las instituciones que recibieron las donaciones que se enmarcan dentro de este beneficio tributario envían al S.I.I. información por medio de la declaración jurada N° 1832, especificando la identificación del contribuyente, el monto actualizado de la donación, fecha de recepción de la donación, etc. La siguiente imagen muestra los datos relevantes que se incluyen en esta declaración.

N°	RUT DONANTE	TEXTO LEGAL BAJO LA CUAL SE EFECTUA LA DONACIÓN	MONTO ANUAL ACTUALIZADO DE LA DONACIÓN VALORIZADA EN DÍNERO (\$)	FECHA RECEPCIÓN DONACIÓN	N° CERTIFICADO O DE COMPROBANTE

Se debe tener en consideración al efectuar la rebaja de las donaciones para fines culturales, el monto que se podrá rebajar, pues para considerar el 2% de la Renta Neta Global del Impuesto Global Complementario se deben identificar las rentas que formarán parte de ella.

Se considerarán para calcular la Renta Neta Global del Impuesto Global Complementario las siguientes rentas:

- Retiros (línea 1),
- Dividendos distribuidos por sociedades anónimas o sociedades comandita por acciones (línea 2),
- Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas rentas u otras rentas (línea 5),
- Rentas percibidas por servicios prestados como trabajador independiente (línea 6),
- Remuneraciones de directores de sociedades anónimas (línea 6),
- Rentas de capitales mobiliarios (línea 7),
- Rentas como trabajador dependiente (línea 9),

- Incremento por impuesto de 1ª Categoría y por impuestos pagados o retenidos en el exterior (línea 10).

Disminuyendo la Renta Neta Global, las siguientes cantidades, cuando corresponda y tengan directa relación con los ingresos efectivos declarados:

- Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Territorial pagados el año anterior (línea 11),
- Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios (línea 12),
- Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio (línea 14),
- Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria y dividendos hipotecarios pagados por viviendas acogidas al D.F.L. 2 (línea 15),
- Ahorro Previsional Voluntario y el 20% cuotas de fondos de inversión adquiridas antes del 04.04.93 (línea 16).

Como la Renta Neta Global se compone solo de las rentas efectivas declaradas, no se incluirán para este cálculo:

- Las rentas declaradas por concepto de gastos rechazados (línea 3),
- Las rentas presuntas (línea 4),
- Las rentas que se encuentren total o parcialmente exentas del Impuesto Global Complementario (línea 8).

En el caso de que hubiese excedente por este crédito, no da derecho a devolución ni imputación a otros impuestos, sean estos de la Ley de la Renta o de otros cuerpos legales.

Cuadro N° 11 “Crédito por Donaciones para fines Culturales”

TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS				CREDITO POR IMPUESTO 1ª CATEGORIA		RENTAS Y REBAJAS	
1	Retiros.			600		104	+
2	Dividendos distribuidos por S.A. y C.P.A.			601		105	+
3	Gastos Rechazados, Art. 33° N° 1, pagados en el ejercicio.			602		106	+
4	Rentas Presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras.			603		108	+
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.			604		109	+
6	Rentas percibidas del Art. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (Según Recuadro N° 1).					110	+
7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N° 2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y Ganancias de Capital (Art. 17 N° 8), etc.			605		155	+
8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, según instrucciones.			606		152	+
9	Rentas del Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.).					161	+
10	Incremento por Impuesto de Primera Categoría.	159		748		749	+
11	Impuesto de Primera Categoría pagado en el año 2016	165		166		764	-
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. 17 N° 8.					169	-
13	SUB TOTAL (Si declara impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).					158	5.700.000 =
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio.					111	-
15	Intereses pagados por ende en garantía hipotecaria, según Art. 1536a.	750		740		751	-
16	2% Cuentas Fijas, Incentivo adquisitivo antes del 04/06/09	822		765		766	-
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)					170	5.700.000 =
IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO CREDITOS AL IMPUESTO	18	Impuesto Global Complementario según tabla.		157	29.275		+
	19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).		201			+
	20	Crédito Fomento Forestal según D.L. N° 701/74.		135			-
	21	Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8.		136			-
	22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.		171			-
	23	Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex. Art. 21.		176			-
	24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8 Ley N° 18.985/90).		607	96.000		-
	25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art. 62 y sgtes. Ley N° 19.712/2001).		752			-
	26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución.		608			-
	27	Crédito por rentas extranjeras según Convenios para evitar Doble Tributación Internacional.		746			-
	28	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.681/87).		609			-
	29	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría.		162			-
	30	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N° 4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).		174			-
	31	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.		610			-
	32	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO		304	0		=

Se considera para la Renta Bruta Global.

No se considera para la Renta Bruta Global.

La cantidad menor de las indicadas en la parte inferior del recuadro.

Notas:

- * La donación efectuada, la cual cumplía todos los requisitos para poder ser rebajada como crédito, ascendió a \$500.000.
- * La Renta Neta Global corresponde a \$4.800.000, el 2% de esta alcanza la suma de \$96.000 y el 50% de la donación a \$250.000.

Fuente: Elaboración propia

1.6 Caso Práctico

Kennya Castillo Ruiz, profesional dependiente, posee inversiones en una sociedad constituida en Argentina y también en una sociedad de personas constituida en Chile, además de trabajar esporádicamente prestando servicios profesionales por los que emite boletas de honorarios. Durante el año 2006 presenta los siguientes ingresos actualizados al 31.12.2006, por los conceptos antes descritos:

Rentas de fuente Argentina	\$ 1.250.000
Retiros realizados de Sociedad Chilena	\$ 5.300.000
Crédito por los retiros de Sociedad Chilena	\$ 1.085.541
Ingresos como trabajador dependiente	\$ 8.780.000
Impuesto Único de 2ª Categoría retenido por el empleador	\$ 360.000
Ingresos como trabajador independiente, con retención, ya descontado los gastos presuntos.	\$ 4.500.000

Durante el año 2006 efectuó una donación en efectivo por \$680.000 a la Biblioteca Municipal de Chillán, la cual se acogió a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.985, que le permite rebajar el Impuesto Global Complementario determinado en el ejercicio.

El monto al cual tiene derecho a rebajar del impuesto determinado, corresponde al 50% de la donación efectuada, teniendo presente estos topes:

- ✘ 2% Renta bruta imponible anual, la que se compone de los montos correspondientes a los retiros de la Sociedad Chilena, el incremento por el crédito otorgado por estas rentas, los ingresos como trabajador dependiente e independiente.

Lo que suma un total de $\$20.025.541 \times 2\% = \400.511

✘ 14.000 U.T.M. al 31.12.2006, lo que corresponde a:

$14.000 \times 32.206 = \$450.884.000$

Por lo tanto la donación que puede rebajar del I.G.C. corresponde al 50% de la donación, la que asciende a \$340.000.

La Base Imponible del I.G.C. asciende a \$20.915.541, lo que arroja un Impuesto Global Complementario de \$1.330.575, monto al cual se le realizan ciertas rebajas por concepto del Impuesto de 1ª Categoría pagado por la empresa en la cual efectuó retiros y el crédito proporcional por rentas exentas, además del 50% de la donación realizada.

2. Crédito por Donaciones para Fines Deportivos

2.1 Objetivo del legislador

El ámbito deportivo en Chile no tiene el apoyo económico suficiente por parte del Estado⁸⁵ para poder desarrollar deportistas de alto nivel, que puedan competir a nivel mundial.

Según se aprecia en la historia de la ley N° 19.712, el gobierno realiza su aporte mediante la creación de Instituciones, como es el caso de Chiledeportes, pero el presupuesto asignado no es el suficiente para lo que se requiere, por lo tanto, para complementar los fondos que el Estado destina al sector deportivo, se crea este beneficio tributario, que consiste en poder rebajar el Impuesto Global Complementario con un porcentaje de las donaciones en dinero que se efectúen a las organizaciones detalladas a continuación y para los tipos de proyectos que se establecen.

2.2 Descripción del Beneficio

Los contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario que declaren rentas en el formulario 22 determinadas a base de ingresos efectivos, tendrán derecho a rebajar del Impuesto Global Complementario un porcentaje de las donaciones que efectúe en dinero para los siguientes organismos y propósitos:

- El Instituto Nacional de Deportes de Chile en beneficio de la Cuota Nacional o una o más de las Cuotas Regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte, denominado para todos los efectos legales y contractuales “Chiledeportes”;

⁸⁵ <http://www.chiledeportes.cl/donaciones.php> *on-line* [29.10.2007]

- Las Corporaciones de Alto Rendimiento y las Corporaciones Municipales que cuenten con un proyecto deportivo. Destinando las donaciones recibidas a financiar exclusivamente proyectos deportivos especificados por el donante, elegidos de entre aquellos que se encuentren aprobados por Chiledeportes mediante concurso público, y que se encuentren vigentes en el registro de proyectos deportivos,
- Las Organizaciones Deportivas, como son; Clubes Deportivos; Ligas Deportivas; Asociaciones Deportivas Locales; Consejo Local de Deporte; Asociaciones Deportivas Regionales; Federaciones Deportivas Nacionales; Confederaciones Deportivas; y Comité Olímpico de Chile, que tengan por objeto procurar su desarrollo, coordinarlos, representarlos ante autoridades y ante organizaciones deportivas nacionales e internacionales.

2.3 Monto del beneficio

El monto que se puede rebajar de crédito va a depender del destino que se le dé al monto de la donación y del tipo de proyecto que se trate, lo que se puede apreciar en la siguiente tabla.

Tabla N° 7 “Destino de las donaciones”

DESTINO DE LAS DONACIONES	MONTO CRÉDITO TRIBUTARIO
Al Instituto Nacional del Deporte de Chile (Chiledeportes) en beneficio de la Cuota Nacional o una o más de las Cuotas Regionales del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte.	50% de la donación reajustada.

<p>A una Corporación de Alto Rendimiento, a una Corporación Municipal o a una Organización Deportiva, en beneficio de un proyecto aprobado por Chiledeportes, mediante</p>	<p>Destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en las letras a), b), c) y d) del artículo 43 de la Ley N° 19.712.</p>	<p>Cuyo costo total del proyecto deportivo sea igual o menor a 1.000 U.T.M.</p>	<p>50% de la donación reajustada</p>
<p>concurso público, que se encuentre vigente en el respectivo Registro de Proyectos Deportivos.</p>	<p>Destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en las letras a), b), c) y d) del artículo 43 de la Ley N° 19.712</p>	<p>Cuyo costo total del proyecto deportivo sea mayor a 1.000 U.T.M.</p>	<p>Si cumple con la condición de destinar a lo menos el 30% de la donación a la Cuota Nacional o a una o más Cuotas Regionales o a otro proyecto seleccionado por concurso público incorporado en el Registro.</p> <p>50% de la donación reajustada. Si no se cumple la condición anterior, el monto del crédito será de un 35% de la donación reajustada.</p>
	<p>Destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en la letra e) del artículo 43 de la Ley N° 19.712.</p>	<p>Cuyo costo total del proyecto deportivo sea igual o menor a 8.000 U.T.M.</p>	<p>50% de la donación reajustada</p>

	Destinadas al cumplimiento de los objetivos señalados en la letra e) del artículo 43 de la Ley N° 19.712.	Cuyo costo total del proyecto deportivo sea mayor a 8.000 U.T.M.	Si cumple con la condición de destinar a lo menos el 30% de la donación a la Cuota Nacional o a una o más Cuotas Regionales o a otro proyecto seleccionado por concurso público incorporado en el Registro.	50% de la donación reajustada. Si no se cumple la condición anterior, el monto del crédito será de un 35% de la donación reajustada.
--	---	--	---	--

Fuente: Circular N° 81 del 09 de Noviembre del 2001.

Los objetivos que establece el Artículo 43 de la Ley 19.712 son los siguientes:

1. Financiar, total o parcialmente, planes, programas, actividades y proyectos de fomento de la educación física y de la formación para el deporte, como asimismo, de desarrollo de la ciencia del deporte y de capacitación y perfeccionamiento de recursos humanos de las organizaciones deportivas;
2. Fomentar y apoyar, a través de medidas específicas de financiamiento, el deporte escolar y recreativo;
3. Apoyar financieramente al deporte de competición comunal, provincial, regional y nacional;
4. Apoyar financieramente al deporte de proyección internacional y de alto rendimiento, y
5. Financiar, total o parcialmente, la adquisición, construcción, ampliación y reparación de recintos para fines deportivos.

El monto de la donación, dependiendo de lo aplicado según el recuadro anterior, no puede sobrepasar de:

☰ 2% de la Renta Neta Global del Impuesto Global Complementario.

☰ 14.000 Unidades Tributarias Mensuales, vigente al 31 de Diciembre del período respectivo.

2.4 Requisitos para su acceso

- La donación se debe efectuar en dinero.
- La deducción se realizará en el mismo período en el que efectivamente se efectuó la donación.
- La donación no debe ceder en beneficio de una organización formada por personas que estén relacionadas con el donante por vínculos patrimoniales o que mayoritariamente tengan vínculos de parentesco con él.
- El donatario debe dar cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se extenderá conforme a las especificaciones y formalidades que señale el SII⁸⁶.
- No pertenecer a las empresas del Estado, ya sea directamente o a través de sus respectivas empresas u organismos, posea una participación mayor o igual al 50%.

⁸⁶ Modelo de Certificado expresado en Resolución Exenta N° 25 del año 2006.

2.5 Aplicación del beneficio

Cada contribuyente que reciba y/o haga uso de donaciones que se establecen en este beneficio tributario, emitirán al S.I.I. la declaración jurada N° 1828, entregando información referente a la identificación del proyecto deportivo, antecedentes del donante y destino de las donaciones. En la imagen se muestra esta información.

Línea	IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DEPORTIVO		INGRESOS POR DONACIONES RECIBIDAS							
			ANTECEDENTES DEL DONANTE				DESTINO DE LAS DONACIONES			
	Código	Nombre	RUT Donante	Nombre o Razón Social	Certificado			Cuota Nacional o Cuotas Regionales	Financiamient o Directo a Proyectos	Comisión de Confianza
Nº					Fecha	Monto Total de la Donación				

La forma de determinar la Renta Neta Global del Impuesto Global Complementario se efectúa de la misma forma como se detalló en la sección “Aplicación del Beneficio” en las Donaciones para Fines Culturales.

Cuadro N° 12 “Crédito por Donaciones para fines Deportivos”

TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS		CREDITO POR IMPUESTO 1ª CATEGORIA		RENTAS Y REBAJAS		
1	Retiros.	600		104	+	
2	Dividendos distribuidos por S.A.y C.P.A.	601		105	+	
3	Gastos Rechazados, Art. 33° N° 1, pagados en el ejercicio.	602		106	+	
4	Rentas Presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras.	603		108	+	
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.	604		109	+	
6	Rentas percibidas del Art. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (Según Recuadro N° 1).			110	+	
7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N° 2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y Ganancias de Capital (Art. 17 N° 8), etc.	605		155	+	
8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, según instrucciones.	606		152	+	
9	Rentas del Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.).			161	+	
10	Incremento por impuesto de Primera Categoría.	159	Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	748	749	+
11	Impuesto de Primera Categoría pagado en el año 2016	165	Impuesto Territorial pagado en el año 2016	166	764	-
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. 17 N° 8.			169	-	
13	SUB TOTAL (Si declara impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).			158	15.900.000	=
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio.			111	-	
15	Ingresos pagados por el contribuyente en el extranjero, según Art. 55 bis.	750	Créditos fiscales pagados por Ventas Internas según el Art. N° 258 según Ley N° 18.020.	740	751	-
16	3% Cuotas Fijas, transición acciones año del 2016/15	822	Ahorro Previsional Voluntario Art. 42 bis.	765	766	-
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)			170	15.900.000	=
IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO CREDITOS AL IMPUESTO	18	Impuesto Global Complementario según tabla.	157	765.997	+	
	19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	201		+	
	20	Crédito Fomento Forestal según D.L. N° 701/74.	135		-	
	21	Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8.	136		-	
	22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.	171		-	
	23	Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex. Art. 21.	176		-	
	24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8 Ley N° 18.985/90).	607		-	
	25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art. 62 y sgtes. Ley N° 19.712/2001).	752	250.000	-	
	26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución.	608		-	
	27	Crédito por rentas extranjeras según Convenios para evitar Doble Tributación Internacional.	746		-	
	28	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.681/87).	609		-	
	29	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría.	162		-	
	30	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N° 4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	174		-	
	31	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.	610		-	
	32	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO	304	515.997	=	

Se considera para la Renta Bruta Global.

Se considera para la Renta Bruta Global.

La cantidad menor de las indicadas en la parte inferior del recuadro.

Notas:

- * La donación efectuada, la cual cumplía todos los requisitos para poder ser rebajada como crédito en un 50%, ascendió a \$500.000.
- * La Renta Neta Global corresponde a \$15.900.000, el 2% de esta alcanza la suma de \$318.000 y el 50% de la donación a \$250.000.

Fuente: Elaboración Propia

2.6 Caso Práctico

La Señorita Angielina Carriel Castillo, trabajadora independiente, recibió durante el año 2006 un monto total de \$16.750.000 actualizados al 31.12.2006, por servicios prestados, realizando retención del 10%. Este mismo año efectuó una donación al Instituto Nacional del Deporte de Chile (Chiledeportes) en beneficio de una cuota Regional del Fondo Nacional para el Fomento del Deporte por \$390.000, actualizado al 31.12.2006.

La donación efectuada le otorga el derecho a rebajar el 50% del monto aportado al I.G.C. determinado.

La Base Imponible del I.G.C. se compone de los ingresos que recibió como trabajadora independiente, los que se ingresan en el recuadro N° 1 del formulario 22.

Rentas de 2° Categoría		Renta actualizada		Impto. Retenido actualizado
Honorarios anuales con Retención	461	16.750.000	492	1.675.000
Honorarios anuales sin Retención	545			
Total Ingresos Brutos	547	16.750.000		
Part. En Soc. de Profes. de 2° Categoría	617			
Monto Ahorro Previsional Voluntario Art. 42 bis	770			
Gastos efectivos	465			
Gastos presuntos: 30% sobre Cód. 547	494	(5.025.000)		
Total Honorarios	467	11.725.000		
Total remuneraciones Directores S.A.	479		491	
Total rentas y retenciones	618	11.725.000	619	1.675.000

Este monto produce un Impuesto Global Complementario de \$331.923, rebajando \$145.000 por la donación.

3. Crédito por donaciones a Universidades e Institutos

Profesionales

3.1 Objetivo del legislador

Para poder fomentar la divulgación de información, el perfeccionamiento de infraestructura y la investigación en las Universidades e Institutos de nuestro país, es que se beneficia disminuyendo el Impuesto Global Complementario a las personas que apoyen en dinero los fines que se describirán, pues como sabemos, el conocimiento es el soporte para el desarrollo de nuestro país y mientras mejores sean los medios de aprendizaje, el resultado será el más esperado.

Como se estableció en la historia de la ley N° 18.681, de esta forma el gobierno resuelve los problemas que entraban en funcionamiento de las Universidades e Instituciones Profesionales, estatales, en cuanto a la gestión ágil, oportuna y operativa.

3.2 Descripción del Beneficio

Los contribuyentes afectos al Impuesto Global Complementario que declaren rentas en el formulario 22 determinadas a base de ingresos efectivos, tendrán derecho a rebajar del Impuesto Global Complementario un porcentaje de las donaciones que efectúe en dinero a las Universidades e Institutos Estatales y Particulares reconocidos por el Estado.

Las donaciones deben ser destinadas a financiar la adquisición de inmuebles y equipamiento, readecuación de infraestructura para apoyar el perfeccionamiento académico (incluye becas a académicos y estudiantes y realización de seminarios) y para financiar proyectos de investigación.

3.3 Monto del beneficio

El crédito corresponde al 50% valor de la donación, sin exceder de los siguientes límites:

- 14.000 Unidades Tributarias Mensuales al 31 de Diciembre del año respectivo.
- El monto de Impuesto Global Complementario correspondiente a la parte que afecta solo a los ingresos efectivos declarados en la Base Imponible de este impuesto, determinado de la forma como se indicará en la sección “Aplicación del beneficio”.

3.4 Requisitos para su acceso

- La donación debe ser efectuada en dinero.
- La deducción se realizará en el mismo período en el que efectivamente se efectuó la donación.
- El donatario debe dar cuenta de haber recibido la donación mediante un certificado que se extenderá conforme a las especificaciones y formalidades que señale el SII.

3.5 Restricciones

No gozarán de este beneficio los contribuyentes que hayan optado por escoger el beneficio de donaciones en conformidad a la Ley N° 19.247 de 1993 sobre donaciones con fines educacionales o según el artículo 8° de la Ley N° 18.985 de 1990 sobre donaciones culturales.

Tampoco podrán acceder a este beneficio las empresas del Estado, que ya sea directamente o a través de sus respectivas empresas u organismos, posea una participación mayor o igual al 50%.

3.6 Aplicación del beneficio

Los donatarios que reciben los montos acogidos a este beneficio tributario presentan ante el S.I.I. la declaración jurada N° 1832 para entregarle la información que se muestra a continuación.

N°	RUT DONANTE	TEXTO LEGAL BAJO LA CUAL SE EFECTUA LA DONACIÓN	MONTO ANUAL ACTUALIZADO DE LA DONACIÓN VALORIZADA EN DINERO (\$)	FECHA RECEPCIÓN DONACIÓN	N° CERTIFICADO O DE COMPROBANTE

El monto y forma de calcular más relevantes para este beneficio, corresponde al impuesto que afecta solo a las rentas efectivas declaradas en la Base Imponible del Impuesto Global Complementario, pues se deben proporcionar por sobre la Renta Neta Global.

Cuadro N° 13 “Rentas efectivas y no efectivas del Global Complementario”

TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS				CREDITO POR IMPUESTO 1ª CATEGORIA		RENTAS Y REBAJAS	
1	Retiros.			600		104	Renta Efectiva +
2	Dividendos distribuidos por S.A.y C.P.A.			601		105	Renta Efectiva +
3	Gastos Rechazados, Art. 33° N° 1, pagados en el ejercicio.			602		106	Renta No Efectiva +
4	Rentas Presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras.			603		108	Renta No Efectiva +
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.			604		109	Renta Efectiva +
6	Rentas percibidas del Art. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (Según Pecuadro N°1).					110	Renta Efectiva +
7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N° 2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y Garantías de Capital (Art. 17 N° 8), etc.			605		155	Renta Efectiva +
8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, según instrucciones.			606		152	Renta No Efectiva +
9	Rentas del Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.).					161	Renta Efectiva +
10	Incremento por impuesto de Primera Categoría.	159	Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	748		749	R.E.P.C. +
11	Impuesto de Primera Categoría pagado en el año 2005	165	Impuesto Territorial pagado en el año 2005	166		764	R.E.P.C. -
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. 17 N° 8.					169	Renta Efectiva -
13	SUB TOTAL (Si declara impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).					158	Renta Efectiva =
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio.					111	Renta Efectiva -
15	Ingresos y pagos por retiros con y sin el pago de impuestos.	750	Créditos Hipotecarios pagados por Vivienda Nueva según el D.F. N° 258 según Ley N° 18.020.	740		751	R.E.P.C. -
16	20% Cuotas Fijas. Inversión adquiridas antes del 14.06.99	822	Monto Previsional Voluntario Art. 42 bis.	765		766	Renta Efectiva -
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)					170	=

R.E.P.C.= Renta efectiva en la parte que corresponda a ingresos efectivos.

Fuente: Elaboración Propia

Por lo tanto, considerando los montos positivos y negativos por conceptos indicados en la sección “Aplicación del beneficio” de las Donaciones para fines culturales, se determina la Renta Efectiva, la cual se utiliza en la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Renta Efectiva}}{\text{Renta Neta Global}} = \text{Proporción de Rentas Efectivas}$$

Por último, esta proporción se aplica sobre el 50% de la donación a la cual se tiene derecho. Este es el monto que corresponde al segundo límite que se describió en la sección “Monto del Beneficio”.

El crédito determinado por este tipo de donaciones se rebaja del Impuesto Global en la línea 28 del actual formulario 22.

Cuadro N° 14 “Crédito por Donaciones a Universidades e Institutos Profesionales”

IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO CREDITO AL IMPUESTO	18	Impuesto Global Complementario según tabla.	157		+
	19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	201		+
	20	Crédito Fomento Forestal según D.L. N° 701/74.	135		-
	21	Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8.	136		-
	22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.	171		-
	23	Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex. Art. 21.	176		-
	24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8 Ley N° 18.985/90).	607		-
	25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art. 62 y sgtes. Ley N° 19.712/2001).	752		-
	26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución.	608		-
	27	Crédito por rentas extranjeras según Convenios para evitar Doble Tributación Internacional.	746		-
	28	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.681/87).	609	250.000	-
	29	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría.	162		-
30	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N° 4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	174		-	
31	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.	610		-	
32	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO	304		=	

Luego de calcular el crédito a rebajar del I.G.C. es en esta línea donde se hace efectivo.

Fuente: Elaboración Propia

En el caso de que exista un remanente⁸⁷ de este crédito, se podrá utilizar en ejercicios siguientes hasta que se extinga en su totalidad.

3.7 Caso Práctico

Don Patricio Soto Ortega, trabajador dependiente, obtuvo durante el año 2006 ingresos por sueldos actualizados al 31.12.2006 por \$12.250.000, reteniéndole por concepto de Impuesto Único de 2ª Categoría \$198.700. De este dinero, en este mismo período realizó una donación a la Universidad del Bío-Bío para apoyar un proyecto de investigación del área de Gestión Empresarial por un monto de \$250.000.

⁸⁷ Remanente se reajusta por el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del segundo mes anterior al de iniciación del ejercicio y el último día del mes anterior al del término del ejercicio.

La donación efectuada da derecho a este contribuyente a utilizar una parte de esta donación como crédito contra el Impuesto Global Complementario. Evaluando los topes establecidos para su utilización, se obtiene lo siguiente:

✘ 14.000 U.T.M. al 31 de Diciembre del año 2006.

$$14.000 \times 32.206 = \$450.884.000$$

✘ Renta efectiva = 12.250.000 = 1 x 50% de la donación

$$\text{Renta Neta Global} \quad 12.250.000$$

50% de la donación asciende a \$125.000

El contribuyente de este caso tiene derecho a utilizar \$125.000 contra el Impuesto Global Complementario, el que resulta \$384.423.

Por lo tanto, el impuesto a pagar se concreta en \$259.423.

RESUMEN Y CONCLUSIONES FINALES SOBRE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA LAS DONACIONES

Ya expuestas las donaciones que le dan derecho a los contribuyentes personas naturales a un crédito contra el Impuesto Global Complementario, se presenta el siguiente cuadro resumen sobre estos beneficios. De esta forma comenzamos a extraer conclusiones sobre los mismos.

Tabla N° 8 “Resumen Beneficios Tributarios para las donaciones”

Beneficio Tributario Características relevantes	Crédito por donaciones para fines culturales	Crédito por donaciones para fines deportivos	Crédito por donaciones a Univ. e Inst. Profesionales
Contribuyente beneficiado	Personas naturales afectas al I.G.C. que declaren rentas efectivas.	Personas naturales afectas al I.G.C. que declaren rentas efectivas.	Personas naturales afectas al I.G.C. que declaren rentas efectivas.
Descripción del beneficio	Rebaja el I.G.C. determinado.	Rebaja el I.G.C. determinado.	Rebaja el I.G.C. determinado.
Monto del beneficio	50% de la donación efectuada.	35% ó 50% de la donación, dependiendo del tipo de proyecto.	50% del la donación efectuada.
Topes establecidos	₪ 2% de la Renta Neta Imponible Anual. ₪ 14.000 U.T.M.	₪ 2% de la Renta Neta Imponible Anual. ₪ 14.000 U.T.M.	₪ 14.000 U.T.M. ₪ Proporción de ingresos efectivos sobre la renta global, aplicado sobre el 50% donación.

Fuente: Elaboración Propia

Como nuestra investigación se trata de los beneficios tributarios para las personas naturales, es importante manifestar que este incentivo es más bien utilizado por las empresas, no obstante de ser permitido para las personas naturales. Aunque es destacable que el uso de este beneficio se ha incrementado en los últimos años⁸⁸.

Apoyar al estado en la distribución de los ingresos en nuestro país, diríamos que es el trasfondo de estas donaciones que se incentivan tributariamente, para el bienestar y mejoramiento del entorno social.

Si analizamos el objetivo del legislador al momento de manifestar los incentivos a las donaciones, lo hizo pensando en cierta forma, en ayudar a aquellas actividades de bien común que existen en la sociedad y que no tienen mucho apoyo económico del estado, como es en el caso de la cultura, el deporte y la educación, en esta última las necesidades económicas crecen cada vez más. El legislador no lo hizo con el espíritu de fomentar la solidaridad entre las personas o también provocar un mayor acercamiento entre empresa y persona, ni mucho menos por responsabilidad social. Es por esto que no cualquier donación se encuentra beneficiada tributariamente y las empresas son castigadas muchas veces con un gasto rechazado cuando realizan otro tipo de donaciones, como por ejemplo si realiza un bien público que se relacione con el medio ambiente.

De acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior se aprecia la necesidad de que el Estado revise estos beneficios y de cierta forma lo amplíe de modo de fomentar la solidaridad, ya sea ampliando los ámbitos de aplicación de los beneficios actuales a actividades filantrópicas en las áreas de salud, vivienda, tercera edad y prevención de la drogadicción, etc. o simplemente eliminando los castigos a las donaciones efectivamente realizadas, aunque no estén dentro de las instituciones mencionadas en la Ley.

⁸⁸ Estudio realizado por los economistas Ignacio Irrázabal y Julio Guzmán, denominado "Incentivos tributarios para instituciones sin fines de lucro: Análisis de la experiencia internacional"

Como se expresó, las personas no están muy vinculadas con las donaciones, entonces surge la necesidad de crear incentivos tributarios o modificar los existentes, para que las personas naturales efectúen donaciones, considerando que los recursos de estas, son menores a los de las empresas.

Sin duda alguna, lo anterior implica mayores costos de parte del estado en establecer medios de fiscalización para evitar que las donaciones sean un medio para evadir o eludir impuestos, por lo que esto requiere un análisis aún mayor de parte de los entes involucrados.

Desde el año 1990 el accionar del Gobierno en materia político cultural se basa en dos concepciones, una, de que la cultura es “tarea de todos” y dos, que en su desarrollo debemos preocuparnos no sólo de lo que ocurre con los creadores sino también del público, de sus audiencias: “del escenario y de la platea”⁸⁹. Sin embargo no han existido cambios en la legislación existente, respecto de los beneficios tributarios a las donaciones.

Al analizar un estudio realizado por los economistas Ignacio Irrarrázabal y Julio Guzmán, denominado “Incentivos tributarios para instituciones sin fines de lucro: Análisis de la experiencia internacional”, el cual se enfoca principalmente a los incentivos tributarios para las donaciones existentes en Latinoamérica, podemos rescatar algunas consideraciones importantes, las cuales nos demuestran que Chile debe revisar, ampliar o modificar la legislación tributaria existente sobre este tema. Una de las conclusiones es por ejemplo la experiencia que existe en otros países al efectuar donaciones a instituciones privadas sin fines de lucro (IPSFL), específicamente sobre quienes son los principales donantes, en donde se encontraban empresas y personas como los elementos más importantes. Los resultados se aprecian en el siguiente cuadro, el cual fue extraído de la investigación en cuestión.

⁸⁹ <http://arturo-navarro.blogspot.com/2007/06/incentivos-tributarios-para-la-cultura.html>

CUADRO 2-2: INGRESOS POR DONACIONES PRIVADAS A IPSFL (% INGRESOS POR DONACIONES PRIVADAS)						
	Francia	Alemania	Hungría	Reino Unido	EE.UU.	Canadá
Personas	53,5	53,8	26,9	54,2	77,8	78,5
Fundaciones	5,6	15,4	4,1	20,0	11,4	0,0
Empresas	40,8	17,9	48,7	23,3	10,8	12,4
Otros	0,0	12,8	20,3	2,5	0,0	9,1
Total	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Fuente: Francia, Alemania, Hungría, Reino Unido y EE.UU.: Salamon, Anheier, Sokolowski y asoc. (1995); Canadá: Canadian Centre for Philanthropy (1994).

Como se aprecia en el cuadro, se desglosa la composición de las donaciones privadas a las IPSFL según tipo de donantes. Además es posible apreciar que en los países analizados, con la excepción de Hungría, más de la mitad de las donaciones privadas corresponden a donaciones de personas naturales. Sin duda alguna estas cifras son importantes para reflexionar como se encuentra Chile respecto a esto.

Las donaciones expuestas en este capítulo son bastante homogéneas en cuanto a las características que poseen, solamente en algunos aspectos muy específicos difieren, como es en el caso de los requisitos establecidos para cada una de ellas, pero para reflexionar las interrogantes son; estableciendo tantos requisitos en cuanto al destino de la donación y la cantidad de trámites engorrosos que se deben realizar, ¿permitirán una mayor utilización del beneficio y la inserción de las personas naturales en esta actividad? o dejando de lado tantas organizaciones sin fines de lucro, que tal vez sin ser reconocidas a nivel nacional pueden requerir de recursos para crecer cada día, ¿se cumplirá el objetivo del gobierno de lograr una mayor solidaridad y aporte?. Sin duda mucho camino queda por recorrer en esta materia, además de bastante análisis que se requiere para poder fortalecer al largo plazo nuestra proyección internacional⁹⁰.

⁹⁰ http://www.fundacionpobreza.cl/fnp_secciones_detalle.asp?Id_Seccion=1&Id_Texto=307 on-line [03.12.2007]

CAPÍTULO V

OTROS BENEFICIOS TRIBUTARIOS

1. Crédito por Impuesto de 1ª Categoría

Para una mayor comprensión de este beneficio tributario es necesario manifestar en que consiste el impuesto de 1ª categoría y a quienes afecta.

Este impuesto grava las utilidades líquidas obtenidas por las empresas que emplean capital y se encuentren establecidas en el artículo 20 de la L.I.R. (rentas de bienes raíces, de capitales mobiliarios, comercio, minería, etc.).

En nuestro país actualmente la tasa de impuesto de 1ª categoría asciende a 17%, es fija, es decir, no varía de acuerdo al monto de las utilidades.

Se entiende que una persona natural puede ser propietario de una empresa o pertenece a varios socios o accionistas, por lo tanto, al momento de que las utilidades generadas por la empresa sean retiradas o distribuidas y estén en manos de sus dueños, serán afectadas con el Impuesto Global Complementario, en este caso es donde se puede utilizar como crédito el impuesto que afectó a dichas ganancias, es decir, el Impuesto de 1ª categoría.

De lo contrario mientras las utilidades permanezcan en la empresa o estas se retiren con el objeto de reinvertir, se posterga la obligación tributaria de los dueños, socios o accionistas.

1.1 Objetivo del legislador

El objetivo es evitar que las ganancias obtenidas por las empresas mediante el empleo de capital, se vean afectadas con una doble tributación. Esto es porque las firmas pertenecen a personas naturales, por lo tanto, las utilidades finalmente recaen en manos de estas, por medio de un retiro o un dividendo y en este caso serán gravadas con el Impuesto Global Complementario, por lo tanto, es necesario dar como crédito el impuesto de 1ª categoría que afectó a las mismas.

1.2 Descripción del beneficio

El beneficio consiste en rebajar del Impuesto Global Complementario, el Impuesto de 1ª Categoría que afectó a las rentas que genera la empresa.

El crédito procede por las siguientes rentas declaradas como base imponible para el Impuesto Global Complementario del formulario 22:

- ✓ Retiros, declarados en línea 1.
- ✓ Dividendos, declarados en 2.
- ✓ Gastos rechazados, declarados en línea 3.
- ✓ Rentas presuntas, declarados en línea 4.
- ✓ Rentas provenientes de contabilidad simplificada, declarada en línea 5.
- ✓ Intereses y otras rentas del mercado de capitales, declarada en línea 7.
- ✓ Rentas exentas, declaradas en línea 8.

Al imputarse el crédito por Impuesto de 1ª Categoría contra el Impuesto Global Complementario puede resultar un excedente del mismo, dicho excedente puede otorgarse con o sin derecho a devolución, dependiendo de algunas condiciones, las cuales se describen a continuación.

1.2.1 Sin derecho a devolución

Cuando el crédito de 1ª Categoría procede de rentas que fueron gravadas con este impuesto, pero no ha sido efectivamente pagado, no procede la devolución por excedente de dicho crédito. Algunas situaciones se describen a continuación:

- ☞ Gastos rechazados y pagados en el ejercicio, declarados en línea 3 que no pudieron imputarse a utilidades tributables por FUT negativo o con saldo insuficiente. Esto debido a que provienen de cantidades no gravadas efectivamente con el impuesto de 1ª categoría.

- ☞ Rentas exentas de 1ª Categoría declarados desde la línea 1 a la 8 del formulario 22 y provenientes de empresas acogidas a la Ley N° 18.392 (Ley Navarino) o Ley N° 19.149 (Comunas de Porvenir y Primavera de la XII Región).

1.2.2 Con derecho a devolución

Procede la rebaja del crédito de 1ª categoría y además el excedente que se produzca puede ser devuelto al contribuyente cuando las rentas declaradas en el Global Complementario (línea 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8) fueron gravadas con el Impuesto de 1ª Categoría y efectivamente pagado.

1.4 Requisitos para su acceso

- ✓ Se anota el impuesto efectivamente pagado en el ejercicio por la empresa de la cual pertenecen las personas (dueño, socio) y debe ser en proporción societaria.

- ✓ El impuesto debe estar reajustado desde el mes de declaración o pago, aunque haya resultado devolución, por efecto de aplicar los pagos provisionales mensuales.
- ✓ La rebaja procede siempre que existan rentas de primera categoría incluidas en las rentas del global que se relacionen con el impuesto pagado.

1.5 Aplicación del beneficio

Lo primero es aclarar que si el impuesto pagado procede de una empresa que lleva contabilidad completa, es decir, que lleva FUT o se trata de una empresa del 14 Bis (Contabilidad Simplificada), es requisito que el impuesto, en primer lugar se incluya como gasto rechazado y la rebaja no debe proceder incrementada por crédito, según instrucciones impartidas en circular 42 del año 1995.

Cuando el crédito de 1ª categoría no tiene derecho a devolución debe declararse en la línea 26 del formulario 22, de lo contrario cuando proceda el derecho a devolución se debe declarar en la línea 29 del formulario 22.

En el caso del crédito con derecho a devolución, que tengan su origen en rentas presuntas (línea 4), contabilidad simplificada (línea 5) y otras rentas de mercado de capitales (línea 7), no procede el incremento en línea 10, debido a que en estos casos la renta total se considera retirada, por lo tanto, el monto del crédito se determina directamente en la línea 31 y no se registra en la línea 10, no obstante de ser registrados en las líneas correspondientes en el global. En este caso el monto del crédito se determina aplicando la tasa del impuesto sobre las rentas declaradas en el global.

El presente cuadro muestra como se aplica este beneficio en el actual formulario 22.

Cuadro N° 153 “Declaración del crédito por impuesto de 1ª categoría”

18	Impuesto Global Complementario según tabla.	157		+
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	201		+
20	Crédito Fomento Forestal según D.L. N° 701/74.	135		-
21	Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8.	136		-
22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.	171		
23	Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex. Art. 21.	176		
24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8 Ley N° 18.985/90).	607		
25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art. 62 y sgtes. Ley N° 19.712/2001).	752		
26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución.	608		-
27	Crédito por rentas extranjeras según Convenios para evitar Doble Tributación Internacional.	746		
28	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.681/87).	609		
29	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría.	162		
30	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N° 4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	174		
31	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.	610		-
32	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO	304		=

Aquí se registra el crédito sin derecho a devolución

Aquí se registra el crédito con derecho a devolución

Fuente: Elaboración Propia

La información sobre el monto del crédito que le corresponde a cada contribuyente, llega al S.I.I. por medio de las respectivas declaraciones juradas, dependiendo del tipo de rentas distribuidas, las que se describen en los siguientes párrafos.

Las Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades en Comandita por acciones o comunidades que recibieron gastos rechazados de otras sociedades o comunidades de igual naturaleza jurídica, para que estas partidas sean declaradas por los socios o comuneros finales en el Global Complementario, envían dicha información al S.I.I. en la declaración jurada N° 1813, que se muestra en extracto en esta imagen.

N°	RUT DE LA SOCIEDAD O COMUNIDAD QUE INCURRIÓ EN EL GASTO RECHAZADO	BENEFICIADO DEL GASTO RECHAZADO		MONTO GASTO RECHAZADO ACTUALIZADO			INCREMENTO O POR IMPUESTO DE 1ª CATEGORÍA	CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA		N° CERTIF.
		RUT	TIPO DE CONT.	IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA	CONTRIBUCIONES DE BIENES RAICES	OTROS GASTOS RECHAZADOS		CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	

Las Sociedades Anónimas Abiertas o Cerradas y en Comandita por Acciones, ya sea que se encuentren acogidas a la tributación establecida en el artículo 14 ó 14 bis de la L.I.R., informan al S.I.I. la situación tributaria de los dividendos pagados a los accionistas, por medio de la declaración jurada N° 1884, cuyo extracto se muestra a continuación.

N°	RUT DEL RECEPTOR DEL DIVIDENDO (TITULAR)	CANTIDAD DE ACCIONES AL 31/12	MONTO DIVIDENDOS REAJUSTADOS			INCREMENTO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA	CRÉDITOS PARA G. COMPLEM. O ADICIONAL			NÚMERO CERTIFICADO
			AFECTOS A G. COMPLEMENT. O ADICIONAL	EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	NO CONSTITUTIVOS DE RENTA		IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA		IMPUESTO TASA ADICIONAL EX. ART. 21 LIR	
							AFECTOS A G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL	EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO		

Los Bancos, Corredores de Bolsa y demás personas que poseen acciones nominativas en custodia, que sin ser de su propiedad figuran a su nombre, informarán la situación tributaria sobre estas al S.I.I., mediante la declaración jurada N° 1885, que se muestra en esta imagen.

N°	PAGADOR DEL DIVIDENDO		RECEPTOR DEL DIVIDENDO		MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS			INCREMENTO POR IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA	CRÉDITOS PARA G. COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			N° CERT.
	N° DE RUT (S.A. EN COMANDITA POR ACCIONES)	TIPO S.A.	N° RUT (Titular)	CANTIDAD DE ACCIONES AL 31/12	AFECTOS A G. COMPLEMENT. O ADICIONAL	EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENT.	NO CONSTITUTIVOS DE RENTA		IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA		IMPTO. TASA ADICIONAL EX. ART. 21 LIR	
									AFECTOS A G. COMPLEMENT. O ADICIONAL	EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENT.		

Las Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades en Comandita por Acciones y Comunidades que soportan los retiros realizados por sus socios, socios gestores o comuneros, presentan esta información mediante la declaración jurada N° 1886, extracto que se presenta a continuación.

RUT DEL TITULAR DEL RETIRO	FECHA DEL RETIRO	MONTOS RETIROS REAJUSTADOS					EXCESO DE RETIROS	INCREMENTO POR IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA	CRÉDITO PARA G. COMPL. O ADICIONAL			N° CERT.
		AFECTOS A G. COMPLEM. O ADICIONAL			EXENTOS DE GLOBAL COMPL.	NO CONSTITUTIVOS DE RENTA			IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA		IMPTO. TASA ADICIONAL EX. ART. 21 LIR	
		RETIROS EFECTIVOS	RETIROS PRESUNTOS	RENDA PRESUNTA					AFECTOS A G. COMPL. O ADICIONAL	EXENTOS DE GLOBAL COMPLEM.		
								Retiros Efectivos y Presuntos	Renta Presunta			

Las Sociedades de Personas, Sociedades de Hecho, Sociedades en Comandita por Acciones, respecto de sus socios gestores y por las comunidades acogidas, ya sea, a los regímenes de tributación de los artículos 14 letra A) ó 14 bis de la Ley de la Renta, informando al Servicio la situación tributaria de los gastos rechazados a que se refiere el Artículo 21° de la Ley de la Renta, incurridos por las citadas empresas, lo informan a través de la declaración jurada N° 1893 que se presentan a continuación.

RUT BENEFICIARIO GASTO RECHAZADO	TIPO DE CONT.	MONTO GASTO RECHAZADO ACTUALIZADO			INCREMENTO POR IMPTO. 1ª CATEGORÍA	CRÉDITO POR IMPTO. DE 1ª CATEGORÍA		N° CERT.
		IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA	CONTRIBUCIONES DE BIENES RAICES	OTROS GASTOS RECHAZADOS		CON DERECHO A DEVOLUCIÓN	SIN DERECHO A DEVOLUCIÓN	

De la misma forma como el S.I.I. recibe la información concerniente a los créditos por Impuesto de 1ª Categoría, a los mismos contribuyentes también se les debe hacer llegar, por medio de los certificados que se mencionan a continuación.

Respecto a la situación tributaria de los dividendos y los créditos de estos, se encuentra el Certificado modelo N° 3, cuya imagen de la información se muestra a continuación.

FECHA DE PAGO	DIVIDENDO N°	MONTO HISTÓRICO	FACTOR ACTUALIZACIÓN	MONTOS DIVIDENDOS REAJUSTADOS				INCREMENTO POR IMPTO. DE 1ª CATEGORÍA	CRÉDITO PARA IMPUESTOS GLOBAL COMPL. O ADICIONAL		
				MONTO ACTUALIZADO	MONTO AFECTO A G. COMPLEM. O ADICIONAL	MONTO EXENTO DE IMPTO. G. COMPL.	MONTO CONSTITUTIVO DE RENTA		IMPTO. PRIMERA CATEGORÍA		IMPTO. TASA ADICIONAL LEX. ART. 21
									AFFECTOS A G. COMPL. O ADICIONAL	EXENTOS DE G. COMPLEM.	

Sobre la situación tributaria de los dividendos recibidos por acciones en custodia existe el Certificado N° 4, que se muestra en la siguiente imagen.

DATOS PAGADOR DEL DIVIDENDO					MONTO DIVIDENDO ACTUALIZADO				INCREMENTO POR IMPTO. DE PRIMERA CATEGORÍA	CRÉDITO PARA IMPTOS. GLOBAL COMPLEMENTARIO O ADICIONAL		
NOMBRE S.A. O C.P.A.	TRANSACCIÓN DE ACCIONES BOLSA DE VALORES	N° RUT	N° DIVIDENDO Y FECHA DE PAGO	N° CERTIFICADO DE LA S.A. O C.P.A.	MONTO ACTUALIZADO	MONTO AFECTO A IMPTO. G. COMPL. O ADICIONAL	MONTO EXENTO DE IMPTO. G. COMPL.	MONTO NO CONSTITUTIVO DE RENTA		IMPUESTO PRIMERA CATEGORÍA		IMPTO. TASA ADIC. EX. ART. 21
										AFFECTOS A G. COMPL. O ADICIONAL	EXENTOS DE G. COMPL.	

En el caso de retiros y gastos rechazados correspondientes a Socios de Sociedades de Personas, Socios de Sociedades de Hecho, Socios Gestores de Sociedades en Comandita por Acciones y Comuneros, se les presenta la información por el Certificado N° 5, que se ilustra a continuación.

Mes del Retiro	Concepto del Retiro	Monto Histórico Retiro	Factor Actualización	Monto Reajustado Retiro	Monto Retiro afecto a Impto. Gl. Compl. O Adicional	Monto Retiro exento de Impto. Gl. Compl.	Monto Retiro no constitutivo de Renta	Exceso de Retiros para el año siguiente	Incremento por Impto. de 1ª Categoría	Créditos para Imptos. Gl. Compl. O Adicional			
										Impuesto 1ª Categoría			Impto. Tasa Adic. Ex. Art. 21
										AFFECTOS A G. COMPL. O ADICIONAL		EXENTOS DE GLOBAL COMPL.	
										Retiros Efectivos y Presuntos	Renta Presunta		

1.6 Caso Práctico

La Srta. Estela Rodríguez Quezada, es dueña de una empresa individual denominada “Lo mejor”, durante el año 2005 obtuvo una R.L.I de \$ 5.500.000.

Durante el año 2006 Estela decide retirar todo su saldo FUT.

El FUT⁹¹ del año 2006 debe ser el siguiente:

Remanente anterior (Con Crédito 17%)	\$ 5.500.000
Reajuste 2% (supuesto)	<u>\$ 110.000</u>
Remanente actualizado	\$ 5.610.000
Menos gastos rechazados	
Impuesto a la renta reajustado 1,5%	<u>\$ (949.025)</u>
SALDO FUT	\$ 4.660.975

⁹¹ Según formato del FUT establecido en Resolución N° 2.154

2. Crédito por Impuesto Único de 2ª Categoría

2.1 Objetivo del legislador

La tabla progresiva que afecta estas rentas se encuentra en los mismos términos que la tabla del Impuesto Global Complementario, pero mensualmente. Así es que se podría decir que el Impuesto Único de 2ª Categoría es un pago anticipado del Impuesto Global Complementario, por lo tanto, como las rentas que se afectaron con este impuesto mensual, se encuentran incorporadas en la Base Imponible Global y afectas a la progresividad de este, se debe dar como crédito el Impuesto Único de Segunda Categoría.

2.2 Descripción del beneficio

Las personas que perciben rentas de las establecidas en el artículo 42 N° 1 de la Ley de la Renta⁹² y se les haya retenido el Impuesto Único de Segunda Categoría por el respectivo empleador, pagador o habilitador, durante el año comercial, al realizar su declaración de Renta Global, podrán rebajar estos montos⁹³ del Impuesto Global Complementario determinado.

2.3 Aplicación del beneficio

Las Instituciones u Organismos de Previsión, Compañías de Seguro y cualquier otra entidad que haya pagado montos consistentes en pensiones, jubilaciones o montepíos, deben informar al S.I.I. los montos pagados y el Impuesto Único de 2ª Categoría retenido por medio de la declaración jurada N° 1812, que se muestra en la siguiente imagen.

⁹² Sueldos, pensiones y remuneraciones accesorias o complementarias a las anteriores.

⁹³ Impuesto Único de 2ª Categoría reajustado por la Variación IPC entre el mes de retención o devengo de este tributo y Diciembre del año respectivo.

N°	RUT DE LA PERSONA A QUIEN SE LE PAGÓ LA PENSIÓN O JUBILACIÓN	MONTOS ANUALES ACTUALIZADOS			PERÍODO AL CUAL CORRESPONDEN LAS RENTAS												N° CERT.		
		RENDA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42 N° 1 de LIR)	IMPUESTO ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (Art. 38 LIR)	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre			

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen alguna actividad empresarial y hayan pagado rentas del artículo 42 N° 1 de la L.I.R., correspondiente a sueldos, sobresueldos, salarios y cualquier otra renta similar, deben informar al S.I.I. las rentas correspondientes, el Impuesto Único de 2ª Categoría, entre otros, por medio de la declaración jurada N° 1887 que se muestra a continuación.

N°	RUT DE LA PERSONA A QUIEN SE LE PAGÓ LA RENTA (Trabajador)	MONTOS ACTUALIZADOS ACTUALIZADOS					PERÍODO AL CUAL CORRESPONDEN LAS RENTAS												N° CERT.	
		RENDA TOTAL NETA PAGADA (Art. 42 N° 1 LIR)	IMPTO. ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN SOLICITADA (Art. 38 LIR)	RENDA TOTAL EXENTA Y/O NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		

Las entidades o habilitadores nombrados anteriormente, además de informar al S.I.I. sobre estas rentas, también enviarán al trabajador, pensionado o jubilado el Certificado modelo N° 6, que se muestra a continuación.

PERÍODOS	SUELDO, JUBILACIÓN O PENSIÓN BRUTA	COTIZACIÓN PREVISIONAL DE CARGO DEL TRABAJADOR PENSIONADO	RENDA IMPONIBLE AFECTA AL IMPTO. ÚNICO DE 2ª CAT.	IMPTO. ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN DE IMPTO. SOLICITADA ART. 38 LIR	RENDA TOTAL EXENTA Y/O NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS	FACTOR ACTUALIZACIÓN	MONTOS ACTUALIZADOS					
									RENDA AFECTA AL IMPTO. ÚNICO DE 2ª CAT.	IMPTO. ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN DE IMPTO. SOLICITADA ART. 38 LIR	RENDA TOTAL EXENTA Y/O NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS	

Las retenciones que le efectúa el empleador al contribuyente de forma mensual, por concepto de Impuesto Único de 2ª Categoría, se rebaja en la línea 29 del actual formulario 22, tal y como se muestra en el siguiente esquema.

Cuadro N° 16 “Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría”

TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS				CREDITO POR IMPUESTO 1ª CATEGORIA		RENTAS Y REBAJAS	
1	Retiros.			600		104	+
2	Dividendos distribuidos por S.A. y C.P.A.			601		105	+
3	Gastos Rechazados, Art. 33° N° 1, pagados en el ejercicio.			602		106	+
4	Rentas Presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras.			603		108	+
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.			604		109	+
6	Rentas percibidas del Art. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (Según Recuadro N° 1).					110	+
7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N° 2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y Ganancias de Capital (Art. 17 N° 6), etc.			605		155	+
8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, según instrucciones.			606		152	+
9	Rentas del Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.).					161	+
10	Incremento por Impuesto de Primera Categoría.	159	Incremento por impuestos pagados o retenidos en el exterior.	748		749	+
11	Impuesto de Primera Categoría pagado en el año 2016	165	Impuesto Territorial pagado en el año 2016	166		764	-
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. 17 N° 8.					169	-
13	SUB TOTAL (Si declara Impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).					158	6.800.000 =
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio.					111	-
15	Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art. 153a.	750	Créditos hipotecarios pagados por Unión de Ahorros según el D.R. N° 258 según Ley N° 18.020.	740		751	-
16	3% Cuentas Fijas, Inversión adquiridas antes del 04/06/03	822	Ahorro Previsional Voluntario Art. 42 bis.	765		766	-
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)					170	6.800.000 =
IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO CREDITOS AL IMPUESTO	18	Impuesto Global Complementario según tabla.		157		79.131	+
	19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).		201			+
	20	Crédito Fomento Forestal según D.L. N° 701/74.		135			-
	21	Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8.		136			-
	22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.		171			-
	23	Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex. Art. 21.		176			-
	24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8 Ley N° 18.985/90).		607			-
	25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art. 62 y sgtes. Ley N° 19.712/2001).		752			-
	26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución.		608			-
	27	Crédito por rentas extranjeras según Convenios para evitar Doble Tributación Internacional.		746			-
	28	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.681/87).		609			-
	29	Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría.		162		150.000	-
	30	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N° 4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).		174			-
	31	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.		610			-
32	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO			304		0	=

Se incorporan las rentas afectas al Impuesto Único de 2ª Categoría. Forman parte de la Base Imponible del Global.

Impuesto Único de 2ª Categoría, retenido mensualmente por el empleador.

Fuente: Elaboración Propia

En el caso de que el trabajador posea dos o más empleadores durante un mes, debe efectuar una “Reliquidación de Impuestos” en el mes de abril del año siguiente a obtener las rentas, junto con realizar la declaración Global de Renta.

La reliquidación se efectúa mediante el formulario N° 2514. Primero se identifican los meses en que el contribuyente trabajó para más de un empleador, se suman estas rentas y se aplica la tabla de Impuesto Único de 2ª Categoría de los meses correspondientes.

En el siguiente recuadro se muestra la sección del formulario N° 2514, donde se efectúa el cálculo del Impuesto Único de Segunda Categoría luego de considerar las rentas de todos los empleadores que tuvo la persona.

Esquema N° 11 “Reliquidación anual de Impuesto, formulario N° 2514”

SECCION C.- CALCULO DE LA RELIQUIDACION ANUAL

MESES DEL AÑO 20.....	COLUMNA 1	COLUMNA 2	COLUMNA 3	COLUMNA 4
	RENDA IMPONIBLE	IMPUESTO DETERMINADO	IMPUESTO RETENIDO	DIFERENCIA DE IMPUESTO (2) - (3)
ENERO				
FEBRERO				
MARZO				
ABRIL				
MAYO				
JUNIO				
JULIO				
AGOSTO				
SEPTIEMBRE				
OCTUBRE				
NOVIEMBRE				
DICIEMBRE				
TOTALE	\$	\$	\$	\$

COLUMNAS 1, 3 Y 4 A TRASLADAR EN EL MISMO ORDEN A LAS COLUMNAS DE LA LINEA 42 DEL FORMULARIO N°22

Renta imponible de todos los empleadores para cada mes.
 Impuesto determinado luego de aplicar la tabla de cada mes.
 Impuesto retenido por cada empleador individualmente, si es que estuvo afecto.
 Diferencia de Impuesto arrojada por acumular las rentas de más de un empleador durante un mes.

Fuente: Elaboración Propia

Teniendo listo el cálculo para todos los meses del año respectivo, se procede a trasladar los totales al formulario 22, como se aprecia en el siguiente recuadro.

Cuadro N° 17 “Reliquidación anual de Impuesto, formulario N° 2514”

18	Impuesto Global Complementario según tabla.	157							+
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	201							+
20	Crédito Fomento Forestal según D.L. N° 701/74.	135							-
21	Crédito proporcional por rentas exentas declaradas en línea 8.	136							-
22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos sin derecho a devolución.	171							-
23	Crédito por Impuesto Tasa Adicional ex. Art. 21.	176							-
24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8 Ley N° 18.985/90).	607							-
25	Crédito por donaciones para fines deportivos (Art. 62 y sgtes. Ley N° 19.712/2001).	752							-
26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución.	608							-
27	Crédito por rentas extranjeras según Convenios para evitar Doble Tributación Internacional.	746							-
28	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.681/87).	609							-
29	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría.	162							-
30	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N° 4 letra A y ex letra B Art. 57 bis).	174							-
31	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.	610							-
32	IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO	304							=
33	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPUESTO		31		+
37	Impuesto Unico Primera Categoría.	195					196		+
38	Impuesto Art. 2° D.L. 2398/78.	77		74			79		+
39	Impuesto Unico Inc. 3° Art. 21 Ley de la Renta.	113		120			114		+
40	Impuesto Adicional por Exceso de Endeudamiento.	753		754			755		+
41	Impuesto Adicional D.L. 600/74.	133		138			134		+
42	Impuesto Adicional Ley de la Renta.	32		76			34		+
43	Reliquidación Impuesto Unico Form. 2514.	163		164			25		+
44	Impuesto Unico Talleres Artesanales 21			Impuesto Unico Pescadores Artesanales 43			756		+
45	Impuesto Unico por retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 Bis)						767		+

Total de la columna
2 del formulario
2514

Total de la columna 1
del formulario 2514

Total de la columna 3
del formulario 2514

Total de la columna 4
del formulario 2514

Fuente: Elaboración Propia.

Los excedentes de este impuesto, por tener el carácter de único, no tienen derecho a devolución, salvo en los casos que el contribuyente haya utilizado una o más de los beneficios tributarios consistentes en los intereses por crédito

hipotecario acogido al artículo 55 bis, dividendos hipotecarios acogidos a la ley N° 19.622, 20% de cuotas de fondos de inversión o de fondos mutuos y ahorro previsional voluntario establecido en el artículo 42 bis de la L.I.R.⁹⁴

2.4 Caso Práctico

La señora Lourdes Ruiz Carriel, trabaja de forma dependiente para la empresa IANSA S.A. y además durante el año 2006 trabajó simultáneamente durante algunos meses para la empresa FRUSUR S.A. La renta afecta a impuesto obtenida y el Impuesto Único de 2ª Categoría retenido por este concepto durante el año 2006, se muestran en la siguiente tabla.

MES	IANSA S.A.	FRUSUR S.A.	IMPTO. RETENIDO
Enero	\$ 296.750		\$ 0
Febrero	\$ 305.660		\$ 0
Marzo	\$ 478.690	\$ 170.760	\$ 2.710
Abril	\$ 257.610	\$ 156.900	\$ 0
Mayo	\$ 316.870	\$ 140.650	\$ 0
Junio	\$ 340.870		\$ 0
Julio	\$ 287.900		\$ 0
Agosto	\$ 310.440		\$ 0
Septiembre	\$ 438.700		\$ 196
Octubre	\$ 437.850		\$ 88
Noviembre	\$ 299.999		\$ 0
Diciembre	\$ 448.760	\$ 230.600	\$ 699

Como en algunos meses recibió rentas de más de un empleador, se debe efectuar la Reliquidación Anual de Impuesto Único de 2ª Categoría:

⁹⁴ Curso Operación Renta, Concepción, Marzo 2006.

Cálculo de la Reliquidación Anual

MESES DEL AÑO 2006	RENTA IMPONIBLE	IMPUESTO DETERMINADO	IMPUESTO RETENIDO	DIFERENCIA DE IMPUESTOS
Enero	\$ 296.750	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Febrero	\$ 305.660	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Marzo	\$ 649.450	\$ 11.248	\$ 2.710	\$ 8.538
Abril	\$ 414.510	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Mayo	\$ 457.520	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Junio	\$ 340.870	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Julio	\$ 287.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Agosto	\$ 310.440	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Septiembre	\$ 438.700	\$ 196	\$ 196	\$ 0
Octubre	\$ 437.850	\$ 88	\$ 88	\$ 0
Noviembre	\$ 299.999	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Diciembre	\$ 679.360	\$ 12.229	\$ 699	\$ 11.530
Total	\$ 4.919.009	\$ 23.761	\$ 3.693	\$ 20.068

En la declaración de renta, formulario 22 presentado en abril del año 2007, se declara en la línea 9, los montos de las rentas antes expuestas de forma reajustada por variación del índice de precios al consumidor.

Mes	Renta Imponible	Impuesto retenido	Variación de IPC en %	Renta Actualizada	Impto. retenido actualizado
Enero	\$ 296.750	\$ 0	2,5	\$ 304.169	\$ 0
Febrero	\$ 305.660	\$ 0	2,4	\$ 312.996	\$ 0
Marzo	\$ 649.450	\$ 2.710	2,5	\$ 665.686	\$ 2.778
Abril	\$ 414.510	\$ 0	1,9	\$ 422.386	\$ 0
Mayo	\$ 457.520	\$ 0	1,2	\$ 463.010	\$ 0
Junio	\$ 340.870	\$ 0	1,0	\$ 344.279	\$ 0
Julio	\$ 287.900	\$ 0	0,4	\$ 289.052	\$ 0
Agosto	\$ 310.440	\$ 0	-0,1	\$ 310.440	\$ 0

Septiembre	\$ 438.700	\$ 196	-0,4	\$ 438.700	\$ 196
Octubre	\$ 437.850	\$ 88	-0,4	\$ 437.850	\$ 88
Noviembre	\$ 299.999	\$ 0	-0,2	\$ 299.999	\$ 0
Diciembre	\$ 679.360	\$ 699	0,0	\$ 679.360	\$ 699
Total	\$ 4.919.009	\$ 3.693		\$ 4.967.927	\$ 3.761

La base imponible del Global Complementario está compuesta por \$4.967.927, monto que se encuentra libre de Impuesto Global Complementario.

Con los antecedentes expuestos y considerando que estas son las únicas rentas que posee el contribuyente, el formulario 22 se construye con los siguientes datos:

↳ En línea 9, conformando la base imponible del I.G.C. \$4.967.927

↳ El Impuesto determinado por esta renta es \$ 0

↳ En línea 29, el Impto. Único de 2ª Categoría que resultó de la reliquidación efectuada anteriormente. \$ 3.761

↳ En línea 43 se ingresan los siguientes datos:

- Base Imponible \$4.919.009
- Rebajas al Impuesto \$ 3.693
- Resultado línea, diferencia de imptos. \$ 68

↳ Línea 54, Resultado Liquidación anual de Impuestos \$ 68

Como podemos observar, el objetivo de realizar la declaración de impuesto a la renta, además de informar al SII sobre las rentas que obtuvo durante el año, fue el de incorporar a arcas fiscales la diferencia de impuesto calculada por obtener rentas de más de un empleador simultáneamente durante un período.

3. Excedentes de Libre Disposición⁹⁵

El artículo 22 del D.L. 3.500 establece que los afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (A.F.P.), cumpliendo los requisitos para pensionarse, pueden traspasar el todo o parte de su cuenta de ahorro voluntario a su cuenta de capitalización individual, con el objeto de incrementar su fondo de pensión.

La cuenta de ahorro voluntario es un fondo independiente de la cuenta de capitalización individual, pues se constituye de depósitos que no tienen el carácter de cotizaciones previsionales⁹⁶.

Después de que el afiliado haya traspasado los fondos de la cuenta de ahorro voluntario, al contratar su pensión, y queda un excedente en dicha cuenta individual, se considera de libre disposición.

3.1 Objetivo del legislador

El propósito que plantea la historia de la ley N° 19.768 en lo referente a los mecanismos de ahorro voluntario, es flexibilizar y extenderlos. Por esto es que se ampliaron los beneficios tributarios que estos poseen, incluyendo el que se expone en este apartado, los excedentes de libre disposición.

3.2 Descripción del beneficio

Los pensionados que tengan excedentes de libre disposición, podrán retirar estos montos libre de impuesto.

⁹⁵ Artículo 42 ter de la Ley de la Renta, año 1974, actualizado a Junio de 2007.

⁹⁶ Artículo 21 del D.L. 3.500, año 1980, actualizado a Julio de 2007.

3.3 Monto del beneficio

El monto máximo que el contribuyente puede retirar libre de impuesto asciende a 1.200 U.T.M., retirando anualmente hasta 200 U.T.M.

O alternativamente retirar 800 U.T.M. durante sólo un año.

3.4 Requisitos

Los depósitos por concepto de cotización voluntaria o depósitos de ahorro voluntario, deben haberse efectuado con a lo menos 48 meses de anticipación a la determinación del excedente de libre disposición.

3.5 Restricciones

Esta exención no se aplica a la parte de los excedentes de libre disposición que corresponden a recursos originados en depósitos convenidos.

3.6 Aplicación del beneficio

Las A.F.P. deberán informar al S.I.I., respecto de sus afiliados que hayan retirado montos de excedente de libre disposición, por medio de la declaración jurada N° 1895, los retiros efectuados, además del concepto del depósito, entre otros. A continuación se presenta la información que se presenta por medio de esta declaración.

N°	RUT DEL AFILIADO QUE REALIZA EL RETIRO DE ELD	REGIMEN TRIBUTARIO (Marcar con una X)			TOTAL DE RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN ACTUALIZADO	IMPUTACIÓN DEL RETIRO DE EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN ACTUALIZADO						IMPUTACIÓN DEL RETIRO DE EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN A COTIZACIONES VOLUNTARIAS O DEPÓSITOS DE APY DE CONTRIBUYENTES AFECTOS AL ART. 42 TER LIR, ACTUALIZADOS	IMPUESTO ÚNICO ESTABLECIDO EN EX. ART. 71 DEL D.L. 3.500 RETENIDO EN EL EJERCICIO (SIN ACTUALIZAR)	N° CERT.		
		Ex Art. 71 D.L. N° 3.500	ART. 42 TER (Exención 800 UTM)	ART. 42 TER (Exención 1200 UTM)		FONDOS ENTERADOS ANTES DEL 7/II/2001			FONDOS ENTERADOS A CONTAR DEL 7/II/2001						PROVENIENTE DE FONDOS CON ANTIGÜEDAD IGUAL O SUPERIOR A 48 MESES desde la det. Del ELD	PROVENIENTE DE FONDOS CON ANTIGÜEDAD INFERIOR A 48 MESES desde la det. Del ELD
						FONDOS ORIGINADOS POR DEPÓSITOS CONVENIDOS	FONDOS ORIGINADOS POR COTIZACIONES OBLIGATORIAS	FONDOS ORIGINADOS POR COTIZACIONES VOLUNTARIAS	FONDOS ORIGINADOS POR DEPÓSITOS CONVENIDOS	FONDOS ORIGINADOS POR COTIZACIONES OBLIGATORIAS	FONDOS ORIGINADOS POR DEPÓSITOS DE APY Y COTIZACIONES VOLUNTARIAS					

Estas Instituciones también emitirán a sus afiliados esta información, por medio del Certificado N° 23, extracto que se muestra a continuación.

FECHA DE RETIRO	RETIROS DE EXCEDENTES DE LIBRE DISPOSICIÓN ACTUALIZADOS					
	RÉGIMEN DEL ART. 42 TER LEY SOBRE IMP.TOS. A LA RENTA				REGIMEN DEL EX. ART. 71 DEL D.L. 3.500	
	ORIGINADOS POR DEPÓSITOS CONVENIDOS	ORIGINADOS POR COTIZACIONES OBLIGATORIAS	ORIGINADOS POR DEPÓSITOS DE APY Y COTIZACIONES		AFECTOS AL IMP.TO. ÚNICO DEL EX. ART. 71 D.L. 3.500	AFECTOS AL IMP.TO. GLOBAL COMPLEMENTARIO
			CON ANTIGÜEDAD IGUAL O SUPERIOR A 48 MESES DESDE LA DETERM. DEL ELD	CON ANTIGÜEDAD INFERIOR A 48 MESES DESDE LA DETERM. DEL ELD		

La imputación de los retiros por este concepto se efectúa, en primer lugar, a los más antiguos, y así sucesivamente.

Las personas que mantienen recursos en sus cuentas de capitalización por concepto de cotizaciones voluntarias, con anterioridad al año 2002, pueden optar por no acogerse a lo establecido en el artículo 42 ter de la L.I.R. por estos montos, y mantener el régimen que establece el artículo 71 del D.L. 3.500. Esta opción es ejercida al momento de efectuar el primer retiro de excedente de libre disposición.

3.7 Caso Práctico

El señor David Sepúlveda Soto, en el año 2004 contrató su pensión, donde traspasó fondos a su cuenta de capitalización individual, por cotizaciones voluntarias efectuadas. De este traspaso, quedó un excedente que se encuentra disponible para que el señor David lo retire cuando estime conveniente.

El excedente disponible se encuentra constituido por depósitos efectuados bajo modalidades de Ahorro Previsional Voluntario y Depósitos Convenidos, enterados estos después del 07 de noviembre del 2001.

El 19 de Agosto de 2006 retiró todo el monto de excedente de libre disposición, el que estaba constituido por lo siguientes montos y conceptos, actualizados al 31.12.2006:

Ahorro Previsional Voluntario	854 U.T.M.
Depósitos Convenidos	250 U.T.M.

El monto retirado por don David se encuentra acogido a lo dispuesto en el artículo 42 ter de la L.I.R., por lo tanto, se encuentran libres de impuesto 800 U.T.M. y las restantes 304 U.T.M. deberán ser incorporadas en la base imponible del Impuesto Global Complementario en la línea 9 del actual formulario 22, por el siguiente monto:

Cantidad de U.T.M. x U.T.M. al 31 de Diciembre de 2006

$$304 \times 32.206 = \$9.790.624$$

Libre de impuesto quedó un monto de:

$$800 \times 32.206 = \$25.764.800$$

Cuadro N° 18 “ Tributación de retiros de fondos, no cubiertos por el beneficio 42 ter”

TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS				CREDITO POR IMPUESTO 1ª CATEGORÍA		RENTAS Y REBAJAS	
1	Retiros.			600		104	+
2	Dividendos distribuidos por S.A. y C.P.A.			601		105	+
3	Gastos Rechazados, Art. 33° N° 1, pagados en el ejercicio.			602		106	+
4	Rentas Presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras.			603		108	+
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas.			604		109	+
6	Rentas percibidas del Art. 42 N° 2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (Según Recuadro N°1).					110	+
7	Rentas de capitales mobiliarios (Art. 20 N° 2), Retiros de ELD (Art. 42 Ter) y Garantías de Capital (Art. 17 N° 8), etc.			605		155	+
8	Rentas exentas del Impuesto Global Complementario, según instrucciones.			606		152	+
9	Rentas del Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.).					161	+
10	Incremento por impuesto de Primera Categoría.	159		Incremento por impuestos pagados o retenidos en el ejercicio.	748	749	+
11	Impuesto de Primera Categoría pagado en el año 2006	165		Impuesto Territorial pagado en el año 2006	166	764	-
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. 17 N° 8.					169	-
13	SUB TOTAL (Si declara impuesto Adicional trasladar a línea 41 ó 42).					158	=
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio.					111	-
15	Intereses pagados por el contribuyente al banco, según Art. 55 bis.	750		Créditos fiscales pagados por el contribuyente según el Art. 1° del DFL N° 2.981 según Ley N° 19.828.	740	751	-
16	3% Cuentas Previsión Alquilados años 2014/2015/16	822		Alfaro Previsional Voluntario Art. 42 bis.	755	766	-
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)					170	=

Incorporando la base imponible del IGC se encuentra el monto de ELD que sobrepasó el límite del beneficio.

Fuente: Elaboración Propia

CAPÍTULO VI

CASOS PRÁCTICOS INTEGRADOS

Como una forma de tener más clara la forma de aplicar los beneficios tributarios analizados en los capítulos anteriores se establece este apartado, con casos aplicados de forma integrada.

La forma de operar será la de entregar los datos de cierto contribuyente, presentando los Certificados que le ha enviado cada Institución por las rentas y beneficios tributarios a declarar, realizando también los cálculos correspondientes, para terminar realizando la declaración de renta correspondiente al año tributario 2007.

Caso Integrado N° 1

El Señor Danilo Alvarez Poblete de profesión Administrador de Empresas, trabaja en la empresa "Bene Face" prestando servicios remunerados, por los cuales debe emitir boletas de honorarios. Por este concepto, la empresa "Bene Face" le envió al Señor Danilo el Certificado modelo N° 1, con los montos que se indican:

Nombre o Razón Social de la Empresa	Bene Face Ltda.				
RUT N°	76.456.700-3				
Dirección	Vicuña Mackenna #1678, Santiago				
Giro o Actividad	Prestadora de Servicios				


CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS

CERTIFICADO N° 76
Ciudad y fecha Santiago, Marzo 10 de 2007.

La empresa, sociedad o institución Bene Face Ltda., certifica que al Sr. Danilo Alvarez Poblete, RUT N° 14.986.777-1 durante el año 2006, se le han pagado las siguientes rentas por concepto de Presta Servicios, y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

PERÍODOS (1)	HONORARIO BRUTO (2)	RETECIÓN DE IMPUESTO (3)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (4)	MONTOS ACTUALIZADOS	
				HONORARIO BRUTO (2) x (4) = (5)	RETENCIONES DE IMPUESTO (3) x (4) = (6)
ENERO 2006	\$ 1.480.000	\$ 148.000	2,5	\$ 1.517.000	\$ 151.700
FEBRERO	1.600.000	160.000	2,4	1.638.400	163.840
MARZO	1.550.000	155.000	2,5	1.588.750	158.875
ABRIL	1.680.000	168.000	1,9	1.711.920	171.192
MAYO	1.780.000	178.000	1,2	1.801.360	180.136
JUNIO	1.750.000	175.000	1,0	1.767.500	176.750
JULIO	1.590.000	159.000	0,4	1.596.360	159.636
AGOSTO	1.670.000	167.000	-0,1	1.670.000	167.000
SEPTIEMBRE	1.630.000	163.000	-0,4	1.630.000	163.000
OCTUBRE	1.480.000	148.000	-0,4	1.480.000	148.000
NOVIEMBRE	1.570.000	157.000	-0,2	1.570.000	157.000
DICIEMBRE	1.460.000	146.000	0,0	1.460.000	146.000
TOTALES	\$ 19.240.000	\$ 1.924.000		\$ 19.431.290	\$ 1.943.129

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.


 Fernando Márquez Torres
 13.987.465-K

Nombre, N° RUT y Firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa, Sociedad o Institución, según corresponda

Durante este año el Señor Danilo efectuó cotizaciones previsionales, tanto obligatorias como voluntarias, por los montos que se detallan en el Certificado N° 24, que le hizo llegar su A.F.P.

Razón Social Institución Administradora de los Ahorros Previsionales	: A.F.P. Habitat	
RUT N°	: 91.765.877-0	
Dirección	: Avda. Alonso de Ercilla N° 866, Santiago	

CERTIFICADO SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ACOGIDAS A LAS NORMAS DEL ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N° 267
Ciudad y fecha Santiago, Marzo 12 de 2007

La Institución Administradora de Ahorros Previsionales Voluntarios (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras Instituciones, autorizadas por las SBIF o SVS, según corresponda) A.F.P. Habitat, certifica que el contribuyente Sr. Danilo Alvarez Poblete RUT N° 14.986.777-1, domiciliado en Avda. Libertad N° 445, Chillán, durante el año 2006 ha efectuado los ahorros previsionales voluntarios que se indican y realizados los retiros con cargo a dichos ahorros que se señalan; todo ello para los fines de lo dispuesto en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

MESES	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO EFECTUADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR DEPENDIENTE DEL ART. 42 N° 1 LIR, ACTUALIZADO		AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO EFECTUADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL ART. 42 N° 2 LIR, ACTUALIZADO		MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS, ACTUALIZADO		Retención de Impuesto de 15% practicada sobre los retiros efectuados con cargo a los ahorros previsionales voluntarios realizados actualizada en \$
	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en \$		Cotizaciones Obligatorias en \$	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en \$	Trabajadores Activos en \$	Pensionados o personas que cumplen con los requisitos para pensionarse que exigen los Arts. 3° y 68 letra b) D.L. N° 3.566/86 o D.L. N° 2.448/79 en \$	
	Modalidad Indirecta Via Empleador (2)	Modalidad Directa Via Trabajador (3)					
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Enero 2006			131.542	151.250			
Febrero			131.516	154.030			
Marzo			131.465	155.670			
Abril			131.978	153.800			
Mayo			132.778	152.250			
Junio			133.795	151.070			
Julio			133.842	152.760			
Agosto			134.550	152.690			
Septiembre			135.028	151.780			
Octubre			135.149	151.790			
Noviembre			134.865	154.030			
Diciembre			134.552	153.000			
Totales	\$	\$	\$ 1.600.461	\$ 1.834.120	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 34 de 13.11.2002


 Genaro Labra Alarcón
 10.769.428-0
 Nombre, RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Administradora de los Ahorros Previsionales Voluntarios realizados

El señor Danilo, posee una cuenta de ahorro en el Banco Estado, la cual se encuentra acogida a lo que establece el artículo 57 bis de la L.I.R., cuyos movimientos se presentan en resumen en el modelo de Certificado N° 8 que le hizo llegar el Banco.

Razón Social Institución Receptora	: Banco Estado
RUT Nº	: 94.876.500-6
Dirección	: Avda. Margaritas N° 1326, Santiago
Giro o Actividad	: Servicios Financieros

CERTIFICADO SOBRE RESUMEN ANUAL DE MOVIMIENTO DE CUENTAS DE INVERSION ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO DE LA LETRA A) DEL ART.57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO Nº 1.345
Ciudad y fecha Stgo, Marzo 01 de 2007

La Institución Receptora Banco Estado..., certifica que al Sr. Danilo Alvarez P.....RUT Nº 14.986.777-1....., domiciliado en Avda. Libertad Nº 445 por el movimiento de todas las cuentas de inversión que mantiene en esta Institución, acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, al término del año 2006, se le han determinado los siguientes saldos:

SALDO DE AHORRO NETO NEGATIVO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD AL 01.08.98	
NEGATIVO	
\$	

SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01.08.98	
POSITIVO	NEGATIVO
\$ 3.678.450	\$

Se envía el presente resumen en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del Nº2 Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.


 Alicia Herrera Castillo
 13.678.450-K

Nombre, Nº RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Receptora

El año 2005 solicitó un crédito hipotecario al Banco Estado, con el propósito de comprar una casa habitación en la ciudad de Chillán. Los intereses pagados por este crédito se encuentran acogidos a lo que establece el artículo 55 bis de la L.I.R. El Banco le envió el Certificado modelo Nº 20 para informarle sobre los montos pagados por este concepto.

Razón Social de la entidad acreedora que haya otorgado créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas o destinados a pagar los créditos señalados
 RUT N°
 Dirección
 Giro o Actividad

Banco Estado
 94.876.500-6
 Avda. Margaritas N° 1326, Santiago
 Servicios Financieros

CERTIFICADO N°20 SOBRE INTERESES CORRESPONDIENTES A CREDITOS HIPOTECARIOS PAGADOS Y DEMAS ANTECEDENTES RELACIONADOS CON MOTIVO DEL BENEFICIO TRIBUTARIO ESTABLECIDO EN EL ART. 55 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N° 363.....
 Ciudad y fecha Stgo, Marzo

La entidad acreedora que ha otorgado créditos con garantía hipotecaria que se hubieren destinado a adquirir o construir una o más viviendas o destinados a pagar los créditos señalados Banco Estado certifica para los efectos del beneficio tributario establecido en el Art. 55 bis de la Ley de la Renta que el Sr. Danilo Alvarez Poblete RUT N° 14.986.777-1 durante el año 2006 en cumplimiento de las obligaciones hipotecarias referidas, ha pagado los siguientes intereses:

MES DE PAGO EFECTIVO DE LOS INTERESES (1)	MONTO NOMINAL (\$) DE LOS INTERESES PAGADOS (2)	FACTOR DE ACTUALIZACION (3)	MONTO ACTUALIZADO (\$) DE LOS INTERESES PAGADOS (2) x (3) = (4)
Enero 2006	\$ 103.678	2,5	\$ 106.270
Febrero	102.765	2,4	105.231
Marzo	102.346	2,5	104.905
Abril	101.834	1,9	103.769
Mayo	101.745	1,2	102.966
Junio	101.530	1,0	102.545
Julio	101.420	0,4	101.826
Agosto	101.390	-0,1	101.390
Septiembre	101.308	-0,4	101.308
Octubre	101.240	-0,4	101.240
Noviembre	101.222	-0,2	101.222
Diciembre	100.931	0,0	100.931
Totales	\$ 1.221.409		\$ 1.233.603

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 53 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de 12 de 12 de 2001.

Ernesto Riquelme Cerda
 21.196.545-2

Nombre, N° RUT y Firma Representante Legal de la Entidad Acreedora

Con los datos entregados se confeccionará la declaración de renta para el año tributario 2007.

Desarrollo Caso Integrado N° 1

REPÚBLICA DE CHILE		AÑO TRIBUTARIO 2007			FORM. 22	
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS		IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA				
TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS				CREDITO IMPTO. 1° CAT	RENTAS Y REBAJAS	
1	Retiros			600		104 +
2	Dividendos distribuidos por S.A. y C.P.A.			601		105 +
3	Gastos Rechazados, Art. 33 N° 1, pagados en el ejercicio			602		106 +
4	Rentas Presuntas de: Bienes Raices, Minería, Explotación de Vehículos y otras.			603		108 +
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas			604		109 +
6	Rentas Art. 42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (según recuadro N° 1)			110	11.800.090	110 +
7	Rtas capitales mobiliarios (intereses, Fdos Mutuos, etc.) y Art. 17 N° 8 (Mayor valor vta. acciones)			605		155 +
8	Rtas exentas del Impuesto Global Complementario			606		152 +
9	Rentas Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.)					161 +
10	Increm. por Impto. 1° Categ.	159		748		749 0 +
11	Impto. de Primera Categ. pagado en el año 2002	165		166		764 -
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. 17 N° 8					163 -
13	SUB TOTAL (Si declara Impto. adicional traspasar a línea 40 o 41)					158 11.800.090 =
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio					111 -
15	Intereses pag. por créditos con garantía hipot. según art. 55 bis	750	1.233.603	740		751 1.233.603 -
16	20% Cuotas Fdos Inversión adquiridas antes del 04.06.93	822		765		766 -
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)					170 10.566.487 =
18	Impto. Global Complementario según tabla			157	267.456	+ +
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis)			201		+ +
20	Crédito Fomento Forestal según D.L. 701/74			135		-
21	Crédito proporcional rentas exentas declaradas en línea 8			136		-
22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos			171		-
23	Crédito por Impto. Tasa Adicional Ex-Art. 21			176		-
24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8° Ley 18985/90)			607		-
25	Crédito por donaciones deportivas (Art. 62 y siguientes Ley N° 19.712/2001)			752		-
26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución			608		-
27	Crédito por rentas extranjeras según convenios para evitar doble tributación internac			746		-
28	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.000)			609		-
29	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría			162		-
30	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N° 4 letra a y ex letra B Art. 57 bis)			174		-
31	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.			610		-
32	IMPTO. GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO			304	267.456	=
33	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPTO	31 267.456 +
34	Primera Categoría sobre rentas efectivas	18		19		20 +
35	Impuesto Especifico a la Actividad Minera (IEAM)	824				825 +
36	Primera Categoría sobre rentas presuntas	187		188		189 +
37	Impuesto Unico Primera Categoría	195				196 0 +
38	Impuesto Art. 2° D.L. 2398/78	77		74		79 +
39	Impuesto Unico Inc. 3° Art. 21 Ley de la Renta	113		120		114 0 +
40	Impuesto Adicional por Exceso de endeudamiento	753		754		755 +
41	Impuesto Adicional D.L. 600/74	133		138		134 +
42	Impuesto Adicional Ley de la Renta	32		76		34 +
43	Reliquidación Impuesto Unico Form. 2514	163		164		25 +
44	Impto. Unico Talleres Artesar	21		Impto. Unico Pescad.Artesanales	43	756 +
45	Impto. Unico por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 bis)					767 +
46	Reliquidación Global Comp. por Término de Giro	51		63		71 -
47	Pagos Provisionales					36 1.943.229 -
48	Créd. por Gastos de Capacit	82		768		769 0 -
49	Crédito Empresas constructo	83		173		612 0 -
50	Retención por rentas declara línea 6 (Recuadro N°1)	198		54		611 -
51	Pago Provisional Exportador Art. 13 Ley 18.768/88	181		167		747 -
52	Rem. Impto. por Invers. Art. 5 y/o DFL 2759 de líneas 29 y/o	119		116		757 -
53	Crédito puesto a disposición por Sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado (según recuadro N° 7)					58 -
54	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo, anótelo entre paréntesis)					305 -1.675.773 =
ROL UNICO TRIBUTARIO		01 Apellido Paterno o Razón social	02 Apellido Materno	05 Nombres		
03	14.986.777-1	ALVAREZ	POBLETE	DANILO		

Avenida Libertad		445		Chillán			
08	Comuna	53	Región	13	Actividad, Profesión o giro del negocio	14	Cod. Act. Económica
Chillán		VIII		Otros Servicios desarrollados por profesionales		742190	
Domicilio Postal		44		Comuna Postal		##	
Teléfono		3		Correo Electrónico		55	
82213019		Fax		48		danalvarez@gmail.com	
Ley 18332/1914		95		Ley 19857 (E.I.R.L)		787	
Ley 19709 (Toda)		766		D.S. 341 (Z. Franca)		73	
D.L.600		68		Instit. Art 40/2 y 4		69	
OPCION		805		RETIRO		##	
D.L. 701		72		Art. 41 D LIR		788	
Art. 57 bis letra A		46		Sistema de Desembolso		##	
Sin Contab		613		Asoc. o cuentas en participación		616	
Cont Comp		614		Art. 14 bis LIR		42	
Cont. Simp		615					
RECUADRO N° 1: HONORARIOS		Rentas de 2ª Categoría		Renta actualizada		Impto. Retenido Act.	
Honorarios anuales con retención		461		19.431.290		492	
Honorarios anuales sin retención		545					
Total Ingresos Brutos		547		19.431.290			
Partic. en Soc. Prof. 2ª Categ.		617					
Monto APV Art. 42 bis		770		1.834.120			
Gastos Efectivos		465					
Gastos presuntos 30%, tope \$ 5.797		494		5.797.080			
Total Honorarios		467		11.800.090			
Total Rem Directores de S.A.		479				491	
Total Rentas y Retenciones		618		11.800.090		619	
						1.943.129	
						583	
						335	
						344	
						298	
						224	
						774	
						775	
						284	
						225	
						229	
						623	
						624	
						227	
						776	
						777	
						781	
						821	
						782	
						791	
						275	
						226	
						231	
						318	
						232	
						625	
						626	
						627	
						818	
						819	
						820	
						228	
						320	
						365	
						368	
						373	
						382	
						761	
						773	
						392	
						366	
						384	
						385	
						390	
						742	
						387	
						236	
						238	
						239	
						240	
RECUADRO N° 2: BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORIA		Ingresos del Giro percibidos o devengados		628		+	
		Intereses percibidos o devengados		629		+	
		Otros Ingresos		651		+	
		Costo directo		630		-	
		Remuneraciones		631		-	
		Depreciación		632		-	
		Intereses pagados o adeudados		633		-	
		Gastos por Donaciones fines Sociales		792		-	
		Gastos por Donaciones fines Políticos		793		-	
		Gastos por otras donaciones del Art. 10 Ley 19.831		772		-	
		Otros gastos		635		-	
		RENTA LIQUIDA		636		0	
		C. M. Saldo deudor		637		-	
		C.M. Saldo acreedor		638		+	
		Gastos rechazados (Art. 33 N°1)		639		+	
		Gastos rechazados por donaciones fines socia		794		+	
		Gastos rechazados por donaciones fines políti		812		+	
		Gastos rechazados por otras donaciones del A		811		+	
		Pérdida ejerc. Anteriores (Art. 31 N° 3)		634		-	
		Ingresos no renta		640		-	
		Otras Partidas		807		-	
		Rtas. eventas de 1ª Categ.		641		-	
		Dividendos y utilidades soc.		642		-	
		Renta Líquida Imponible (o Pérdida Tributaria)		643		0	
		Rentas Afectas a Impto. Unico 1ª Categoría		758		/	
		Base Imponible Renta Presunta		808		/	
		Rtas. por arriendo de Bienes Raíces Agrícolas		809		/	
		Rtas. por arriendo de Bienes Raíces No Agríc		759		/	
		Otras renta afectas al Impto. de Primera Categ		760		/	
RECUADRO N° 3: DATOS CONTABLES BALANCE & COLUMNAS Y OTROS		Saldo Caja		101		/	
		Saldo cuenta corriente bancaria según concilia		784		/	
		Cuentas por Cobrar Empresas Relacionadas		778		/	
		Cuentas por Cobrar Empresas NO Relacionada		816		/	
		Total préstamos efectuados a los socios en el		783		/	
		Existencia Final		129		/	
		Activo Inmovilizado		647		/	
		Depreciación Acelerada del Ejercicio		785		/	
		Bienes adquiridos Contrato Leasing		648		/	
		Monto Inversión Ley Austral		741		/	
		Monto inversión Ley Arica		815		/	
		Total Activo		122		/	
		Cuentas por Pagar Empresas Relacionadas		779		/	
		Cuentas por Pagar Empresas NO Relacionada		817		/	
		Total Pasivo		123		/	
		Capital Efectivo		102		/	
		Capital Propio Tributario Positivo		645		/	
		Capital Propio Tributario Negativo		646		/	
RECUADRO N° 4: ART. 57 BIS LETR		Total ANP del ejercicio		701		3.678.450	
		ANP utilizado en el ejercicio		702			
		Remanente ANP ejercicio siguiente		703		3.678.450	
		Total ANN del ejercicio		704			
		Base Débito Fiscal del ejercicio		705			
RECUADRO N° 5: ART. 57 BIS LETR		Régimen Tribut. de la LIR		N° accs. vendidas		Precio de Venta Actualizado	
		Régimen General		796		802	
		Reg. Impto. Unico 1ª Cat		797		803	
		Reg. Art. 18 Ter		798		804	

Al realizar la rebaja del ahorro previsional voluntario efectuado se debe tomar en cuenta de no sobrepasar los topes establecidos:

⇒ 8,33 U.F. por cada U.F. de cotización obligatoria efectuada:

$8,33 \times 88,089 = 733,78$ U.F. de tope y como se ahorró 100,926 U.F., este tope no se ha sobrepasado.

Cotización Voluntaria	Cotización Obligatoria	Valor U.F.	Cot. Oblig. en U.F.	Cotiz. Vol. en U.F.
151.250	131.542	17.926,11	7,338	8,437
154.030	131.516	17.922,63	7,338	8,594
155.670	131.465	17.915,66	7,338	8,689
153.800	131.978	17.985,62	7,338	8,551
152.250	132.778	18.094,57	7,338	8,414
151.070	133.795	18.151,40	7,371	8,323
152.760	133.842	18.239,55	7,338	8,375
152.690	134.550	18.336,04	7,338	8,327
151.780	135.028	18.401,15	7,338	8,248
151.790	135.149	18.417,70	7,338	8,242
154.030	134.865	18.379,01	7,338	8,381
153.000	134.552	18.336,38	7,338	8,344
1.834.120	1.600.461		88,089	100,926

⇒ 600 U.F. Este tope tampoco se sobrepasó, así es que podemos utilizar como rebaja de la base imponible todo el monto de ahorro previsional voluntario efectuado.

La base para calcular el crédito por ahorros de la cuenta bancaria acogida al 57 bis de la L.I.R., no debe sobrepasar del:

↳ 30% de la base imponible del Global Complementario.

$$12.400.607 \times 30\% = 3.720.182$$

↳ 65 U.T.A. = 65 x 386.472 = 25.120.680

Como el ahorro neto positivo del ejercicio es de \$3.678.450, no sobrepasa los topes anteriores, por lo tanto, esta es la base para calcular el crédito, pero si vemos el formulario 22, el impuesto calculado es solo de \$399.484 y las retenciones realizadas por los servicios prestados alcanzan un monto de \$1.943.229. Como estas últimas alcanzan a cubrir el impuesto determinado, no se utilizará el crédito que origina la cuenta bancaria, pues se puede utilizar en ejercicios siguientes.

Entonces las rentas originadas en el ejercicio por este contribuyente generan un impuesto de \$267.456, el que se encuentra totalmente cubierto por los pagos provisionales que ejecutó a medida que prestó servicios durante el año, incluso existe un excedente por estas retenciones, las que son devueltas al contribuyente, debidamente reajustadas, por un monto de \$1.675.773.

Quedó un remanente por el crédito que originan los depósitos en la cuenta bancaria acogida a las normas establecidas en el artículo 57 bis de la L.I.R., pues como se dijo anteriormente, existe devolución por las retenciones de los servicios prestados, así es que no hubo necesidad de utilizar este beneficio y como se puede utilizar en ejercicios siguientes, no existe pérdida del beneficio por estos ahorros.

Caso Integrado N° 2

La empresa “Estímulos Ltda.” está constituida por dos socios Catalina Campos y Andrea Rodríguez, los cuales tienen una participación de un 30% y 70% respectivamente.

Durante el año 2005 la empresa obtuvo una Renta Liquida Imponible de \$125.000.000 la cual se vió afecta con el Impuesto de 1ª Categoría, con tasa 17%, por lo tanto, el monto asciende a \$ 21.250.000.

Durante el año 2006 los socios realizan los siguientes retiros:

- ✓ Catalina Campos \$ 5.000.000, mes de febrero.
- ✓ Andrea Rodríguez \$ 3.500.000, mes de mayo.
- ✓ Andrea Rodríguez \$ 7.800.000, mes de agosto, el cual decide reinvertirlos en otra empresa para convertirse en socia de la misma. Esta se denomina “Sonidos Ltda.”.

Los socios, además de tener participación en “Estímulos Ltda.” se dedican a otras actividades las que se describen a continuación:

Catalina Campos es una abogada prestigiosa que forma parte de una Sociedad de Profesionales que tributa en 2ª Categoría. En esta sociedad tiene una participación del 35%. Además es Académica de la Universidad de Chile en donde recibe honorarios por los servicios prestados.

Durante el año 2006 catalina recibió por concepto de honorarios \$7.574.375 y de la Sociedad de Profesionales \$ 27.500.000, montos actualizados al 31 de diciembre de 2006.

Nombre o Razón Social de la Empresa : Universidad de Chile.....
 RUT N° : 60.910.000-1.....
 Dirección : Av. Libertador Bdo. O'Higgins 1058, Santiago.....
 Giro o Actividad : Universidades.....


CERTIFICADO SOBRE HONORARIOS

CERTIFICADO N° 1056.....
 Ciudad y fecha Santiago, Marzo 05 de 2007..

La empresa, sociedad o institución Univ. De Chile....., certifica que al Sr. Catalina Campos....., RUT N°14.823.634-8..... durante el año 2006, se le han pagado las siguientes rentas por concepto deFuente: Elaboración Propia....., y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan:

PERÍODOS (1)	HONORARIO BRUTO (2)	RETENCIÓN DE IMPUESTO (3)	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN (4)	MONTOS ACTUALIZADOS	
				HONORARIO BRUTO (2) x (4) = (5)	RETENCIONES DE IMPUESTO (3) x (4) = (6)
ENERO 2006	\$ 625.000	\$ 62.500	2,5	\$ 640.625	\$ 64.063
FEBRERO	625.000	62.500	2,4	640.000	64.000
MARZO	625.000	62.500	2,5	640.625	64.063
ABRIL	625.000	62.500	1,9	636.875	63.688
MAYO	625.000	62.500	1,2	632.500	63.250
JUNIO	625.000	62.500	1,0	631.250	63.125
JULIO	625.000	62.500	0,4	627.500	62.750
AGOSTO	625.000	62.500	-0,1	625.000	62.500
SEPTIEMBRE	625.000	62.500	-0,4	625.000	62.500
OCTUBRE	625.000	62.500	-0,4	625.000	62.500
NOVIEMBRE	625.000	62.500	-0,2	625.000	62.500
DICIEMBRE	625.000	62.500	0,0	625.000	62.500
TOTALES	\$ 7.500.000	\$ 750.000		\$ 7.574.375	\$ 757.438

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6509 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.


 Patricio Díaz Sanzana
 T4.098.536-K

Nombre, N° RUT y Firma del Dueño o Representante Legal de la Empresa, Sociedad o Institución, según corresponda

Catalina realiza mensualmente depósitos de A.P.V. de \$120.000, para lo cual también realiza cotizaciones obligatorias y así poder acceder al beneficio.

Razón Social Institución Administradora de los Ahorros Previsionales A.F.P. Habitat
 RUT N° 91.765.877-0
 Dirección Avda. Alonso de Ercilla N° 866, Santiago.....

CERTIFICADO SOBRE MOVIMIENTO ANUAL DE LAS CUENTAS DE AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO ACOGIDAS A LAS NORMAS DEL ARTICULO 42 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N° 578
 Ciudad y fecha Santiago, Marzo 10 de 2007.....

La Institución Administradora de Ahorros Previsionales Voluntarios (AFP, Bancos e Instituciones Financieras, Administradoras de Fondos Mutuos, Compañías de Seguros de Vida, Administradoras de Fondos de Inversión, Administradoras de Fondos para la Vivienda y otras Instituciones, autorizadas por las SBIF o SVS, según corresponda) A.F.P. Habitat certifica que el contribuyente Sr. Catalina Campos RUT N°14.823.634-8....., domiciliado en 5 de Abril N°145, Chillán....., durante el año 2006 ha efectuado los ahorros previsionales voluntarios que se indican y realizados los retiros con cargo a dichos ahorros que se señalan; todo ello para los fines de lo dispuesto en el artículo 42 bis de la Ley de la Renta.

MESES	AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO EFECTUADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR DEPENDIENTE DEL ART. 42 N° 1 LIR, ACTUALIZADO		AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO EFECTUADO EN CALIDAD DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL ART. 42 N° 2 LIR, ACTUALIZADO		MONTO DE LOS RETIROS EFECTUADOS CON CARGO A LOS AHORROS PREVISIONALES VOLUNTARIOS REALIZADOS, ACTUALIZADO		Retención de Impuesto de 15% practicada sobre los retiros efectuados con cargo a los ahorros previsionales voluntarios realizados actualizada en \$
	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en \$		Cotizaciones Obligatorias en \$	Cotizaciones Voluntarias y Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario en \$	Trabajadores Activos en \$	Pensionados o personas que cumplen con los requisitos para pensionarse que exigen los Arts. 3° y 68 letra b) D.L. N° 3.500/80 o D.L. N° 2.448/79 en \$	
	Modalidad Indirecta Via Empleador	Modalidad Directa Via Trabajador					
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Enero 2006			78.349	123.000			
Febrero			78.273	122.880			
Marzo			78.349	123.000			
Abril			77.890	122.280			
Mayo			77.355	121.440			
Junio			77.202	121.200			
Julio			76.744	120.480			
Agosto			76.438	120.000			
Septiembre			76.438	120.000			
Octubre			76.438	120.000			
Noviembre			76.438	120.000			
Diciembre			76.438	120.000			
Totales	\$	\$	\$ 926.352	\$ 1.454.280	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Ex. N° 34 de 13.11.2002


 Genaro Labra Alarcón
 10.769.428-0
 Nombre, RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Administradora de los Ahorros Previsionales Voluntarios realizados

El certificado que se presenta a continuación corresponde a los retiros efectuados en “Estímulos Ltda.”.

Nombre o Razón Social de la Empresa : Estímulos Ltda..
 Rut N° : 76.987.200-0
 Dirección : Vicuña Mackenna 578, San Carlos
 Giro o Actividad : Bazar y Puestos varios

CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE RETIROS Y GASTOS RECHAZADOS CORRESPONDIENTES A SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS, SOCIOS DE SOCIEDADES DE HECHO, SOCIOS GESTORES DE SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES Y COMUNEROS

CERTIFICADO N° 01
 Ciudad y fecha: Sn Carlos, 01/03/07

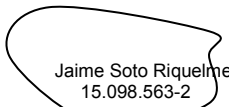
La Sociedad o Comunidad Estímulos Ltda., certifica que al socio o comunero Sr. Catalina C. RUT N° 14.823.634-8, por el año comercial 2006, le corresponden los retiros y gastos rechazados que más adelante se indican, los cuales para los efectos de su declaración en los impuestos anuales a la renta que le afectan por el Año Tributario 2007, presentan la siguiente situación tributaria:

Mes del Retiro	Concepto del Retiro	Monto Histórico Retiro	Factor Actualización	Monto Reajustado Retiro	Monto Retiro afecto a Inpto. GL Compl. o Adicional	Monto Retiro exento del Inpto. GL Complementario	Monto Retiro no constituido de Renta	Exceso de Retiros para el año siguiente	Incremento por Impuesto de 1ª Categoría	Créditos para Impuestos GL Compl. o Adicional			Inpto. Tasa Adic. Ex-Art. 71
										Impuesto 1ª Categoría		EXENTOS DE GLOBAL COMPLEMENTARIO	
										AFECTOS A G.COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	Retiros Efectivos y Presuntos (11)	Renta Presunta (12)	(13)	(14)
Enero a Diciembre 2006	Retiro Efectivo	\$ 5.000.000	1,024	\$ 5.120.000	\$ 5.120.000	\$	\$	\$	\$ 1.048.673	\$ 1.048.673	\$	\$	\$
Totales		\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

GASTOS RECHAZADOS

Mes en que se incurrió en el Gasto Rechazado	Concepto del Gasto Rechazado	Monto Histórico Gasto Rechazado	Factor Actualización	Monto reajustado del Gasto Rechazado afecto a los Inptos. GL Compl. o Adic. o al Inpto. Único del Art. 71 de la Ley de la Renta (3) x (4) = (5)	Incremento por Impuesto de 1ª Categoría	Monto crédito Impuesto Primera Categoría	
						Con derecho a devolución (7)	Sin derecho a devolución (8)
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Enero a Diciembre 2006		\$		\$	\$	\$	\$
Totales		\$		\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 065 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de Enero de 1993, y sus modificaciones posteriores.


 Jaime Soto Riquelme
 15.098.563-2
 Nombre, N° RUT y Firma del representante legal de la Empresa o Sociedad

Andrea Rodríguez, es una matrona que se encuentra contratada por el Hospital de San Carlos, en donde recibe un sueldo bruto de \$ 1.750.000 mensualmente, se encuentra afiliada a la A.F.P Hábitat.

Andrea mantiene además un depósito a plazo, acogido a lo dispuesto en el artículo 57 bis de la L.I.R., el cual durante el año 2006 generó ahorro neto negativo, el que se aprecia en el Certificado correspondiente.

El Certificado por el retiro realizado por Andrea también se presenta a continuación.

Empleador, Habilitado o Pagador : Hospital de San Carlos, VIII Región
 RUT N° : 61.607.002-9
 Dirección : Ernesto Riquelme #987
 Giro o Actividad : Hospital

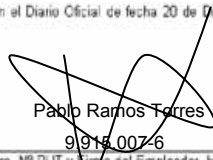
CERTIFICADO SOBRE SUELDOS, PENSIONES O JUBILACIONES Y OTRAS RENTAS SIMILARES

CERTIFICADO N° 1.456
 Ciudad y fecha: Sn. Carlos, 01/03/2007

El Empleador, Habilitado o Pagador H. San Carlos, certifica que al Sr. Andrea Rodríguez RUT N° 10.809.849-0, en su calidad de empleado dependiente, jubilado, pensionado o montepiado, según corresponda, durante el año 2006, se le han pagado las rentas que se indican y sobre las cuales se le practicaron las retenciones de impuestos que se señalan.

PERÍODOS	SUELDO, JUBILACIÓN O PENSIÓN BRUTA	COTIZACIÓN PREVISIONAL DE CARGO DEL TRABAJADOR PENSIONADO	RENDA IMPONIBLE AFECTA AL IMPTO. ÚNICO DE 2° CAT.	IMPTO. ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN DE IMPTO. SOLICITADA ART. 88 L.L.P.	RENDA TOTAL EXENTA Y/O NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 809)	FACTOR ACTUALIZACIÓN	MONTOS ACTUALIZADOS				
									RENDA AFECTA AL IMPTO. ÚNICO DE 2° CAT.	IMPTO. ÚNICO RETENIDO	MAYOR RETENCIÓN DE IMPTO. SOLICITADA ART. 88 L.L.P.	RENDA TOTAL EXENTA Y/O NO GRAVADA	REBAJA POR ZONAS EXTREMAS (FRANQUICIA D.L. 809)
(1)	(2)	(3)	(2) - (3) = (4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(4) x (9) = (10)	(5) x (9) = (11)	(6) x (9) = (12)	(7) x (9) = (13)	(8) x (9) = (14)
Enero 2006	1.750.000	206.831	1.543.169	85.787				1,025	1.581.748	87.932			
Febrero	1.750.000	206.791	1.543.209	85.998				1,024	1.580.246	88.062			
Marzo	1.750.000	206.711	1.543.289	85.938				1,025	1.581.871	88.086			
Abril	1.750.000	207.518	1.542.482	85.925				1,019	1.571.789	87.558			
Mayo	1.750.000	208.775	1.541.225	85.390				1,012	1.559.720	86.415			
Junio	1.750.000	209.431	1.540.569	84.912				1,010	1.555.975	85.761			
Julio	1.750.000	210.448	1.539.552	84.671				1,004	1.545.710	85.010			
Agosto	1.750.000	211.561	1.538.439	84.144				1,000	1.538.439	84.144			
Septiembre	1.750.000	212.312	1.537.688	83.721				1,000	1.537.688	83.721			
Octubre	1.750.000	212.503	1.537.497	83.491				1,000	1.537.497	83.491			
Noviembre	1.750.000	212.057	1.537.943	83.535				1,000	1.537.943	83.535			
Diciembre	1.750.000	211.565	1.538.435	83.796				1,000	1.538.435	83.796			
TOTALES	21.000.000	2.516.505	18.483.495	1.017.318					18.667.061	1.027.510			

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 6605 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 20 de Diciembre de 1993, y sus modificaciones posteriores.


 Pablo Ramos Torres
 9.918.007-6

Nombre, N° RUT y Firma del Empleador, Habilitado o Pagador o del Representante Legal en su caso

Razón Social Institución Receptora : Banco Estado
 RUT N° : 94.876.500-6
 Dirección : Avda. Margaritas N° 1326, Santiago
 Giro o Actividad : Servicios Financieros

CERTIFICADO SOBRE RESUMEN ANUAL DE MOVIMIENTO DE CUENTAS DE INVERSION ACOGIDAS AL MECANISMO DE AHORRO DE LA LETRA A) DEL ART.57 BIS DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N° 2.587
 Ciudad y fecha Stgo, Marzo 01 de 2007

La Institución Receptora Banco Estado, certifica que al Sr. Andrea Rodríguez, RUT N° 10.809.849-0, domiciliado en Sargento Aldea 998, por el movimiento de todas las cuentas de inversión que mantiene en esta Institución, acogidas al mecanismo de incentivo al ahorro del Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, al término del año 2006, se le han determinado los siguientes saldos:

SALDO DE AHORRO NETO NEGATIVO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS CON ANTERIORIDAD AL 01.08.98	
NEGATIVO	
\$	

SALDO DE AHORRO NETO DEL EJERCICIO POR INVERSIONES EFECTUADAS A CONTAR DEL 01.08.98	
POSITIVO	NEGATIVO
\$ 1.450.450	\$

Se envía el presente resumen en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso quinto del N°2 Letra A) del artículo 57 bis de la Ley de la Renta.


 Alicia Herrera Castillo
 13.678.450-K

Nombre, N° RUT y Firma del Representante Legal de la Institución Receptora

Nombre o Razón Social de la Empresa : Estímulos Ltda..
 Rut N° : 76.987.200-0
 Dirección : Vicuña Mackenna 578, San Carlos
 Giro o Actividad : Bazar y Puestos varios

CERTIFICADO SOBRE SITUACION TRIBUTARIA DE RETIROS Y GASTOS RECHAZADOS CORRESPONDIENTES A SOCIOS DE SOCIEDADES DE PERSONAS, SOCIOS DE SOCIEDADES DE HECHO, SOCIOS GESTORES DE SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES Y COMUNEROS

CERTIFICADO N° 02
 Ciudad y fecha Sn Carlos, 01/03/07

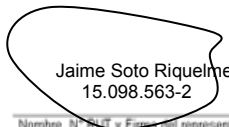
La Sociedad o Comunidad Estímulos Ltda., certifica que al socio o comunero Sr. Andrea R., RUT N° 10.809.849-0, por el año comercial 2006, le corresponden los retiros y gastos rechazados que más adelante se indican, los cuales para los efectos de su declaración en los impuestos anuales a la renta que le afectan por el Año Tributario 2007, presentan la siguiente situación tributaria:

Mes del Retiro	Concepto del Retiro	Monto Histórico Retiro	Factor Actualización	Monto Reajustado Retiro	Monto Retiro afecto a Inpto. GL Compl. o Adicional	Monto Retiro exento del Inpto. GL Complementario	Monto Retiro no constituido de Renta	Exceso de Retiros para el año siguiente	Incremento por Impuesto de 1ª Categoría	Créditos para Impuestos GL Compl. o Adicional			
										Impuesto 1ª Categoría		Inpto. Tasa Adic. Ex-Art. 71	Impcto. Tasa Adic. Ex-Art. 71
										AFECTOS A G.COMPLEMENTARIO O ADICIONAL			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	Retiros Efectivos y Presuntos (11)	Renta Presunta (12)	(13)	(14)
Enero a Diciembre 2006	Retiro Efectivo	\$ 3.500.000	1,012	\$ 3.542.000	\$ 3.542.000	\$	\$	\$	\$ 725.469	\$ 725.469	\$	\$	\$
Totales		\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

GASTOS RECHAZADOS

Mes en que se incurrió en el Gasto Rechazado	Concepto del Gasto Rechazado	Monto Histórico Gasto Rechazado	Factor Actualización	Monto reajustado del Gasto Rechazado afecto a los Inptos. GL Compl. o Adic. o al Inpto. Único del Art. 71 de la Ley de la Renta (3) x (4) = (5)	Incremento por Impuesto de 1ª Categoría	Monto crédito Impuesto Primera Categoría	
						Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)
Enero a Diciembre 2006		\$		\$	\$	\$	\$
Totales		\$		\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ex. N° 065 del Servicio de Impuestos Internos, publicada en el Diario Oficial de fecha 18 de Enero de 1993, y sus modificaciones posteriores.


 Jaime Soto Riquelme
 15.098.563-2
 Nombre, N° RUT y Firma del representante legal de la Empresa o Sociedad

El Certificado emitido por “Estímulos Ltda.” por el retiro realizado para reinvertirlo, se presenta a continuación.

Nombre o Razón Social empresa o sociedad fuente	Estímulos Ltda.								
RUT N° (o Tax-ID cuando se trate de empresas extranjeras)	76.987.200-0								
Dirección	Vicuña Mackenna 578, San Carlos								
Giro o Actividad	Bazar y Puestos Varios								
País empresa fuente, sólo cuando se trate de empresas extranjeras									

SITUACIÓN TRIBUTARIA DEFINITIVA DE LOS RETIROS DESTINADOS A REINVERSIÓN, SEGÚN NORMAS DE LA LETRA C) DEL N° 1 DE LA LETRA A) DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LA RENTA

CERTIFICADO N° 01
Ciudad y fecha Sn Carlos, 01/03/07

La empresa individual, sociedad o comunidad que suscribe, certifica que los retiros o el producto de la enajenación de acciones de pago adquiridas con utilidades reinvertidas, efectuados por el propietario, socio, comunero o accionista Sr. Andrea Rodríguez RUT N° 10.809.849-0 en las fechas que se indican, destinados a reinversión en la empresa o sociedad receptora Sonidos Ltda. RUT N° 77.629.665-0, al término del ejercicio 2006, han tenido la siguiente situación tributaria:

Fecha en que se efectuaron los retiros (día y mes)	Monto nominal retiro o enajenación de acciones de pago, o mayor valor cesiones de derechos sociales destinados a reinversión	Modalidad de reinversión	Situación Tributaria de los Retiros Destinados a Reinversión				Incremento por Impuesto de Primera Categoría	Créditos para G. Complementario o Adicional asociado a los Retiros Reinvertidos	
			Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables afectas al Impto. G. Compl.	Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades tributables exentas del Impto. G. Compl.	Monto nominal retiro efectuado con cargo a utilidades que no constituyen renta	Exceso nominal de retiros para el año siguiente		Impuesto Primera Categoría	Impuesto Tasa Adicional Ex Art. 21 L.I.R.
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)
19 de Agosto	7.800.000	1	7.800.000				1.597.588	1.597.588	
Totales	\$		\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$

Se extiende el presente certificado en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final de la letra c) del N°1 de la Letra A) del artículo 14 de la Ley de Rentas, y sus modificaciones posteriores.


 Patricio Soto Ortega
 7.587.467-0
 Nombre, N° RUT y Firma del propietario o representante legal de la Sociedad o Comunidad Fuente

Solución Caso Integrado N° 2

Declaración y Cálculos Catalina Campos

Al realizar la rebaja del ahorro previsional voluntario efectuado se debe tomar en cuenta de no sobrepasar los topes establecidos:

↳ 8,33 U.F. por cada U.F. de cotización obligatoria efectuada:

$8,33 \times 50,978 = 424,65$ U.F. de tope y como se ahorró 80,031 U.F., este tope no se ha sobrepasado.

Cotización Voluntaria	Cotización Obligatoria	Valor U.F.	Cot. Oblig. en U.F.	Cotiz. Vol. en U.F.
123.000	78.349	17.926,11	4,371	6,861
122.880	78.273	17.922,63	4,367	6,856
123.000	78.349	17.915,66	4,373	6,866
122.280	77.890	17.985,62	4,331	6,799
121.440	77.355	18.094,57	4,275	6,711
121.200	77.202	18.151,40	4,253	6,677
120.480	76.744	18.239,55	4,208	6,605
120.000	76.438	18.336,04	4,169	6,544
120.000	76.438	18.401,15	4,154	6,521
120.000	76.438	18.417,70	4,150	6,515
120.000	76.438	18.379,01	4,159	6,529
120.000	76.438	18.336,38	4,169	6,544
1.454.280	926.352		50,978	80,031

↳ 600 U.F. Este tope tampoco se sobrepasó, así es que podemos utilizar como rebaja de la base imponible todo el monto de ahorro previsional voluntario efectuado.

REPÚBLICA DE CHILE		AÑO TRIBUTARIO 2007			FORM. 22		
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNO		IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA					
TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS				CREDITO IMPTO. 1º CAT	RENTAS Y REBAJAS		
1	Retiros	600	1.048.673	104	5.120.000	+	
2	Dividendos distribuidos por S.A. y C.P.A.	601		105		+	
3	Gastos Rechazados, Art. 33 N° 1, pagados en el ejercicio	602		106		+	
4	Rentas Presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras.	603		108		+	
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rent	604		109		+	
6	Rentas Art. 42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (según recuadro N° 1)			110	31.347.782	+	
7	Rtas capitales mobiliarios (intereses, Fdos Mutuos, etc.) y Art. 17 N° 8 (Mayor valor vta. acciones)	605		155		+	
8	Rtas exentas del Impuesto Global Complementario	606		152		+	
9	Rentas Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.)			161		+	
10	Inc. por Impto. 1º Categ.	159	1.048.673	748	1.048.673	+	
11	Impto. de Primera Categ. pagado en el año 2002	165		166		-	
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. 17 N° 8				163	-	
13	SUB TOTAL (Si declara Impto. adicional traspasar a línea 40 o 41)				158	37.516.455	
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio				111	-	
15	Intereses pag. por créditos con garantía hipot. según art. 55 bis	750		740	751	-	
16	20% Cuotas Fdos Inversión adquiridas antes del 04.06.93	822		765	766	-	
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)				170	37.516.455	
18	Impto. Global Complementario según tabla			157	5.058.432	+	
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis)			201		+	
20	Crédito Fomento Forestal según D.L. 701/74			135		-	
21	Crédito proporcional rentas exentas declaradas en línea 8			136		-	
22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos			171		-	
23	Crédito por Impto. Tasa Adicional Ex-Art. 21			176		-	
24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8° Ley 18985/90)			607		-	
25	Crédito por donaciones deportivas (Art. 62 y siguientes Ley N° 19.712/2001)			752		-	
26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución			608		-	
27	Crédito por rentas extranjeras según convenios para evitar doble tributación internac			746		-	
28	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18			609		-	
29	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría			162		-	
30	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N° 4 letra a y ex letra B Art. 57 bis)			174		-	
31	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.			610	1.048.673	-	
32	IMPTO. GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINAD			304	4.009.759	=	
33	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPTO	31	4.009.759	
34	Primera Categoría sobre rentas efectivas	18		19	20	+	
35	Impuesto Específico a la Actividad Minera (IEAM)	824			825	+	
36	Primera Categoría sobre rentas presuntas	187		188	189	+	
37	Impuesto Unico Primera Categoría	195			196	0	
38	Impuesto Art. 2° D.L. 2398/78	77		74	79	+	
39	Impuesto Unico Inc. 3° Art. 21 Ley de la Renta	113		120	114	0	
40	Impuesto Adicional por Exceso de endeudamiento	753		754	755	+	
41	Impuesto Adicional D.L. 600/74	133		138	134	+	
42	Impuesto Adicional Ley de la Renta	32		76	34	+	
43	Reliquidación Impuesto Unico Form. 2514	163		164	25	+	
44	Impto. Unico Talleres Artesa	21	Impto. Unico Pescad. Artesanales	43	756	+	
45	Impto. Unico por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 bis)				767	+	
46	Reliquidación Global Comp. por Término de Giro	51		63	71	-	
47	Pagos Provisionales				36	757.438	
48	Créd. por Gastos de Capacit	82	Créd. por Fondos Mutuos con derecho a devolución	768	769	0	
49	Crédito Empresas constructo	83	Reintegro parcial por peajes según Ley 19.764/2001	173	612	0	
50	Retención por rentas declara línea 6 (Recuadro N° 1)	198	Retenciones por otras rentas decl en líneas 1,3,4,5,7 y/o 4b	54	611	-	
51	Pago Provisional Exportador Art. 13, Ley 18768/88	181	Pago Provisional por Impto. de 1ª Categ. de Utilid. Absorbidas (Art. 3	167	747	-	
52	Herm. Impto. por Invers. Art. 5 y/o DFL 259 de líneas 23 y/o	119	Herm. Le crédito por Impto. de 1ª Categ. a proveniente de la L. 31	116	757	-	
53	Crédito puesto a disposición por Sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado (según recuadro N° 7)				58	-	
54	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo, anótelo entre paréntesis)				305	3.252.321	
01	ROL UNICO TRIBUTARIO	01	Apellido Paterno o Razón social	02	Apellido Materno	05	Nombres
03	14.823.634-8		CAMPOS		RODRÍGUEZ		CATALINA
Si resultado es positivo traspádelo a							
55	SALDO A FAVOR	85		58	Impuesto Adeudado	90	3.252.321
56	Menos Saldo puesto a disp. socios (Recuadro N° 1)	86		59	Reajuste Art. 72, línea 58: 0,7 %	39	22.766
DEVOLUCION SOLICITADA				60	TOTAL A PAGAR (LINEAS 58+59)	91	3.275.087
57	Monto	87		RECARGOS POR DECLARACION FUERA DE PLAZO			
ILICITO DEPOS. REMANENTE EN CTA. CTE. O DE AHORRO BANCAR				61	Mas: Reajustes declaración fuera de plazo	92	
Nombre Institución Bancaria		306	Número de cuenta	62	Mas: Intereses y multas declaración fuera d	93	
				63	TOTAL A PAGAR (LINEAS 59+60)	94	
Tipo de cuenta		Cuenta Corriente					
		Cuenta Vista					
		Cta. de Ahorro					

06	Calle				N°				Of. Depto.				Ciudad									
5 de Abril																						
08	Comuna				53	Región	13	Actividad, Profesión o giro del negocio				14	Cod. Act. Económica									
Chilán VIII																						
Domicilio Postal				44	Comuna Postal				##													
Teléfono				9	042-415678				Fax				48	Correo Electrónico				55	estimulos@gmail.com			
Marcas con X	Francés	Tributaria	Ley 18332/1914	35	Ley 19857 (E.I.R.L)	787	D.S. 341 (Z. Franca	73	D.L. 701	72	Sistema de Declaración	Sin Contab	613	Asoc. o cuentas	616							
			Ley 19709 (Tod	766	D.L.600	68	Instit.Art 40/2 y 4	63	Art. 41 D LIR	788		Cont Comp	614	en participación								
			Centrib. Agrícola	Centab.	OPCION	805	RETIRO	##	Art. 57 bis letra A	46	Cont. Simp	615	Art. 14 bis LIR	42								
RECUADRO N° 1: HONORARIOS																						
			Rentas de 2ª Categoría			Renta actualizada			Imppto. Retenido Act.			RECUADRO N° 6 CREDITO PUESTO A DISPOSICION										
			Honorarios anuales con retención			461	7.574.375			492	757.438			RUT Socio o Sociedad			Monto PPM puesto a dispos.					
			Honorarios anuales sin retención			545					103			62			+					
			Total ingresos Brutos			547	7.574.375				203			64			+					
			Partic. en Soc. Prof. 2ª Categ.			617	27.500.000				303			66			+					
			Monto APV Art. 42 bis			770	1.454.280				343			246			+					
			Gastos Efectivos			465					322			254			+					
			Gastos presuntos 30%, tope \$ 5.797			494	2.272.313				353			266			+					
			Total Honorarios			467	31.347.782				383			274			+					
			Total Rem Directores de S.A.			479				491	342			286			+					
			Total Rentas y Retenciones			618	31.347.782			619	393			294			+					
			Trasladar a línea 6, sólo P. Nat						(Trasladar línea 43 Cod.198)			583			335			+				
			Ingresos del Giro percibidos o devengados			628								Otros PPM			344			+		
			Intereses percibidos o devengados			629								Total (trasladar a línea 52 ó 55)			298			=		
			Otros Ingresos			651								Saldo rentas e ingresos sl 31/12/83			224			+		
			Costo directo			630								Remanente FUT ejercicio Anterior con crédito			774			+		
			Remuneraciones			631								Remanente FUT ejercicio Anterior sin crédito			775			+		
			Depreciación			632								Saldo negativo, ejercicio anterior			284			-		
			Intereses pagados o adeudados			633								R.L.I. 1ª categoría a del ejercicio			225			+		
			Gastos por Donaciones fines Sociales			792								Pérdida Tributaria 1ª categoría del ejercicio			229			-		
			Gastos por Donaciones fines Políticos			793								Gastos Rechazados afectos al Art. 21			623			-		
			Gastos por otras donaciones del Art. 10 Ley 19.842			772								Gastos Rechazados no gravados con el Art. 2			624			-		
			Otros gastos			635								Inversiones recibidas en el ejercicio (Art. 14)			227			+		
			RENTA LIQUIDA			636	0							Diferencia entre depreciación acelerada y normal			776			+		
			C. M. Saldo deudor			637								Div. y retiros recibidos, partic. en cont simpl. y d			777			+		
			C.M. Saldo acreedor			638								FUT devengado de sociedades de personas			781			+		
			Gastos rechazados (Art. 33 N1)			639								FUT devengado traspasado a sociedades de p			821			+		
			Gastos rechazados por donaciones fines socia			794								Reposición pérdida tributaria			782			+		
			Gastos rechazados por donaciones fines políti			812								Otras partidas que se agregan			791			+		
			Gastos rechazados por otras donaciones del A			811								Partidas que se deducen			275			-		
			Pérdida ejerc. Anteriores (Art. 31 N 3)			634								Retiros o distribuciones			226			-		
			Ingresos no renta			640								Remanente FUT ejerc. siguiente, con crédito			231			=		
			Otras Partidas			807								Remanente FUT ejerc. siguiente, sin crédito			318			=		
			Rtas. exentas de 1ª Categ.			641								Saldo negativo para ejercicio siguiente			232			=		
			Dividendos y utilidades soc.			642								Remanente Crédito Impto. 1ª categ. año anterior			625			+		
			Renta Líquida Imponible (o Pérdida Tributaria)			643	0							Crédito Impto. 1ª categoría del ejercicio			626			+		
			Rentas Afectas a Impto. Unico 1ª Categoría			758								Crédito Impto. 1ª Categoría utilizado en el ejer			627			-		
			Base Imponible Renta Presunta			808								Remanente FUNT ejercicio anterior			818			+		
			Rtas. por arriendo de Bienes Raíces Agrícolas			809								FUNT generado en el ejercicio			819			+		
			Rtas. por arriendo de Bienes Raíces No Agríc			759								Retiros o Distrib. Imputados al FUNT en el ejer			820			-		
			Otras renta afectas al Impto. de Primera Categ			760								Remanente FUNT Ejercicio siguiente			228			=		
			Saldo Caja			101								Exceso de retiros ejercicio siguiente			320			=		
			Saldo cuenta corriente bancaria según concilia			784								Crédito por Contribuciones bienes raíces			365			=		
			Cuentas por Cobrar Empresas Relacionadas			778								Crédito por rentas de Fondos Mutuos			368			=		
			Cuentas por Cobrar Empresas NO Relacionada			816								Crédito donaciones fines culturales			373			=		
			Total prestamos efectuados a los socios en el			783								Crédito donaciones fines educacionales			382			=		
			Existencia Final			129								Crédito por donaciones deportivas			761			=		
			Activo Inmovilizado			647								Crédito por donaciones con fines sociales			773			=		
			Depreciación Acelerada del Ejercicio			785								Crédito Rtas. Zona Franca y otros			392			=		
			Bienes adquiridos Contrato Leasing			648								Crédito Bs. Físicos Act. Inmovilizado			366			=		
			Monto Inversión Ley Austral			741								Crédito donaciones a Universidades e I. Profes			384			=		
			Monto inversión Ley Arica			815								Crédito Impto. 1ª Categ. Cont. 14 bis			385			=		
			Total Activo			122								Crédito Inversiones Ley Arica			390			=		
			Cuentas por Pagar Empresas Relacionadas			779								Crédito Inversiones Ley Austral			742			=		
			Cuentas por Pagar Empresas NO Relacionada			817								Crédito Inversiones en el exterior			387			=		
			Total Pasivo			123								Saldo crédito contrib. Art 14 bis			236			=		
			Capital Efectivo			102								Saldo crédito contrib. Art 14 bis			238			=		
			Capital Propio Tributario Positivo			645								Saldo crédito contrib. Art 14 bis			239			=		
			Capital Propio Tributario Negativo			646								Saldo crédito contrib. Art 14 bis			240			=		
			Total ANP del ejercicio			701																
			ANP utilizado en el ejercicio			702																
			Remanente ANP ejercicio siguiente			703																
			Total ANN del ejercicio			704																
			Base Débito Fiscal del ejercicio			705																
			Régimen Tribut. de ls LIR			Nº accs. vendidas	Precio de Venta Actualizado			Renta Actualizado												
			Régimen General			796	799			802												
			Reg. Impto. Unico 1ª Cat			797	800			803												
			Reg. Art. 18 Ter			798	801			804												
			RECUADRO N° 4			RECUADRO N° 5			RECUADRO N° 7			RECUADRO N° 8			RECUADRO N° 9							
			RECUADRO N° 1			RECUADRO N° 2			RECUADRO N° 3			RECUADRO N° 4			RECUADRO N° 5			RECUADRO N° 6				
			RECUADRO N° 7			RECUADRO N° 8			RECUADRO N° 9			RECUADRO N° 10			RECUADRO N° 11			RECUADRO N° 12				

Efecto de los beneficios en la carga tributaria

El impuesto determinado en la declaración de Catalina Campos ascendió a \$5.058.432. Este se encuentra rebajado por el Impuesto de Primera Categoría que pagó la empresa de la cual es socia, por las utilidades que retiró y debió declarar en línea 1, esto le significa pagar \$1.048.673 menos de lo que se determinó. En cuanto al Ahorro Previsional Voluntario efectuado por este contribuyente, redujo la base imponible en \$1.454.280.

En el caso de que no hubiese efectuado el APV, la renta que se declararía en línea 6 sería \$32.802.062, y el Impuesto Global Complementario que resulta, sin modificar las demás rentas, es de \$5.230.623, es decir, el impuesto se incrementa en \$172.191.

Por lo tanto, este contribuyente, producto de los beneficios tributarios existentes en nuestra legislación para incentivar el ahorro e inversión, obtuvo una disminución de \$ 1.220.864 en su carga tributaria para el año tributario 2007. Sin duda alguna, es una cifra significativa a la hora de tomar una decisión.

Declaración de Andrea Rodríguez

REPÚBLICA DE CHILE		AÑO TRIBUTARIO 2007			FORM. 22	
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS		IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA				
TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS				CREDITO IMPTO. 1º CAT	RENTAS Y REBAJAS	
1	Retiros			600	725.469	104 3.542.000 +
2	Dividendos distribuidos por S.A. y C.P.A.			601		105 +
3	Gastos Rechazados, Art. 33 N° 1, pagados en el ejercicio			602		106 +
4	Rentas Presuntas de: Bienes Raíces, Minería, Explotación de Vehículos y otras.			603		108 +
5	Rentas determinadas según contabilidad simplificada, planillas, contratos y otras rentas			604		109 +
6	Rentas Art. 42 N°2 (Honorarios) y 48 (Rem. Directores S.A.) (según recuadro N° 1)					110 +
7	Rtas capitales mobiliarios (intereses, Fdos Mutuos, etc.) y Art. 17 N° 8 (Mayor valor vta. acciones)			605		155 +
8	Rtas exentas del Impuesto Global Complementario			606		152 +
9	Rentas Art. 42 N° 1 (sueldos, pensiones, etc.)					161 18.667.061 +
10	Increm. por Impto. 1º Categ.	159	725.469	Incremento por imptos pagados o retenidos en el exterior	748	749 725.469 +
11	Impto. de Primera Categ. pagado en el año 2002	165		Impto. territorial pagado en el año 2002	166	764 -
12	Pérdida en operaciones de capitales mobiliarios y del Art. 17 N° 8					169 -
13	SUB TOTAL (Si declara Impto. adicional traspasar a línea 40 o 41)					158 22.934.530 =
14	Cotizaciones previsionales correspondientes al empresario o socio					111 -
15	Intereses pag. por créditos con garantía hipot. según art. 55 bis	750		Divid. Hipot. Pagados en el año 2002	740	751 -
16	20% Cuotas Fdos Inversión adquiridas antes del 04.06.93	822		viviendas nuevas acogidas al DFL 2/59	765	766 -
17	BASE IMPONIBLE DE GLOBAL COMPLEMENTARIO (Registre sólo si diferencia es positiva)					170 22.934.530 =
18	Impto. Global Complementario según tabla			157	1.633.423	+ -
19	Débito Fiscal por Ahorro Neto Negativo (N° 5 letra A y ex letra B Art. 57 bis)			201		+ -
20	Crédito Fomento Forestal según D.L. 701/74			135		- -
21	Crédito proporcional rentas exentas declaradas en línea 8			136		- -
22	Crédito por rentas de Fondos Mutuos			171		- -
23	Crédito por Impto. Tasa Adicional Ex-Art. 21			176		- -
24	Crédito por donaciones para fines culturales (Art. 8º Ley 18985/90)			607		- -
25	Crédito por donaciones deportivas (Art. 62 y siguientes Ley N° 19.712/2001)			752		- -
26	Crédito por Impuesto de Primera Categoría sin derecho a devolución			608		- -
27	Crédito por rentas extranjeras según convenios para evitar doble tributación interna			746		- -
28	Crédito por donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (Art. 69 Ley N° 18.000)			609		- -
29	Crédito por Impuesto Unico de Segunda Categoría			162	1.027.510	- -
30	Crédito por Ahorro Neto Positivo (N° 4 letra a y ex letra B Art. 57 bis)			174	217.568	- -
31	Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución.			610	725.469	- -
32	IMPTO. GLOBAL COMPLEMENTARIO Y/O DEBITO FISCAL DETERMINADO				304	-337.124 =
33	IMPUESTOS		BASE IMPONIBLE		REBAJAS AL IMPTO	
34	Primera Categoría sobre rentas efectivas	18		19		20 +
35	Impuesto Específico a la Actividad Minera (IEAM)	824				825 +
36	Primera Categoría sobre rentas presuntas	187		188		189 +
37	Impuesto Unico Primera Categoría	195				196 0 +
38	Impuesto Art. 2º D.L. 2398/78	77		74		79 +
39	Impuesto Unico Inc. 3º Art. 21 Ley de la Renta	113		120		114 0 +
40	Impuesto Adicional por Exceso de endeudamiento	753		754		755 +
41	Impuesto Adicional D.L. 600/74	133		138		134 +
42	Impuesto Adicional Ley de la Renta	32		76		34 +
43	Reliquidación Impuesto Unico Form. 2514	163		164		25 +
44	Impto. Unico Talleres Artesan	21		Impto. Unico Pescad. Artesanales	43	756 +
45	Impto. Unico por Retiros de Ahorro Previsional Voluntario (Art. 42 bis)					767 +
46	Reliquidación Global Comp. por Término de Giro	51		63		71 -
47	Pagos Provisionales					36 -
48	Créd. por Gastos de Capacit	82		Cred. por Fondos Mutuos con derecho a devolución	768	769 0 -
49	Crédito Empresas construct	83		Reintegro parcial por peajes según Ley 19.764/2001	173	612 0 -
50	Retención por rentas declara línea 6 (Recuadro N° 1)	198		Retenciones por otras rentas dec en líneas 1,3,4,5, / wto 45	54	611 -
51	Pago Provisional Exportador Art. 13, Ley 18.768/88	181		Pago Provisional por Impto. de Pr Categ. de Utilid. Absorbidas Art. 3	167	747 -
52	Hem. Impto. por Invers. Art. 5 wto DFL 2/59 de líneas 29 wto	119		Hem. De crédito por Impto. de Prim Categoría proveniente de la L.31	116	337.124 757 337.124 -
53	Crédito puesto a disposición por Sociedad, con tope del total o saldo del impuesto adeudado (según recuadro N° 7)					58 -
54	RESULTADO LIQUIDACION ANUAL IMPUESTO RENTA (Si el resultado es negativo, anótelos entre paréntesis)				305	-337.124 =
ROL UNICO TRIBUTARIO		01 Apellido Paterno o Razón social	02 Apellido Materno	05 Nombres		
03	10.809.849-0	RODRÍGUEZ	QUEZADA	ANDREA		

06	Calle				N°				Of. Depto.				Ciudad																		
Sargento Aldea												998				San Carlos															
08	Comuna				53 Región				13				Actividad, Profesión o giro del negocio				14				Cod. Act. Económica										
San Carlos												VIII																			
Domicilio Postal				44				Comuna Postal				##																			
Teléfono				9				042-436759				Fax				48				Correo Electrónico				55				estimulos@gmail.com			
Marcas con X	Franchising	Tributaria	Ley 18332/1914	35	Ley 19857 (E.I.R.L)	787	D.S. 341 (Z. Franca)	73	D.L. 701	72	Sistema de Declar. Rent	Sin Contab	613	Asoc. o cuentas	616																
			Ley 19709 (Tod)	766	D.L.600	68	Instit.Art 40/2 y 4	63	Art. 41 D LIR	788	Cont Comp	614	en participación																		
		Centrib. Agrícola/Gentab. Simplificada D.S. 344/2004		OPCION		805		RETIRO		##		Art. 57 bis letra A		46		Cont. Simp		615		Art. 14 bis LIR		42									
RECUADRO N° 1: HONORARIOS												RECUADRO N° 6 CREDITO PUESTO A DISPOSICION																			
Rentas de 2ª Categoría				Renta actualizada				Imppto. Retenido Act.				RUT Socio o Sociedad				Monto PPM puesto a dispos.															
Honorarios anuales con retención				461				492				103				62															
Honorarios anuales sin retención				545																											
Total ingresos Brutos				547								203				64															
Partic. en Soc. Prof. 2ª Categ.				617								303				66															
Monto APV Art. 42 bis				770								343				246															
Gastos Efectivos				465								322				254															
Gastos presuntos 30%, tope \$ 5.797				494								353				266															
Total Honorarios				467								383				274															
Total Rem Directores de S.A.				479				491				342				286															
Total Rentas y Retenciones				618				619				393				294															
				Trasladar a líne 6, sólo P. Nat				(Trasladar línea 43 Cod.198)				583				335															
Ingresos del Giro percibidos o devengados				628								Otros PPM				344															
Intereses percibidos o devengados				629								Total (trasladar a línea 52 ó 55)				298															
Otros Ingresos				651								Saldo rentas e ingresos sl 31/12/83				224															
Costo directo				630								Remanente FUT ejercicio Anterior con crédito				774															
Remuneraciones				631								Remanente FUT ejercicio Anterior sin crédito				775															
Depreciación				632								Saldo negativo, ejercicio anterior				284															
Intereses pagados o adeudados				633								R.L.I. 1ª categoría a del ejercicio				225															
Gastos por Donaciones fines Sociales				792								Pérdida Tributaria 1ª categoría del ejercicio				229															
Gastos por Donaciones fines Políticos				793								Gastos Rechados afectos al Art. 21				623															
Gastos por otras donaciones del Art. 10 Ley 19.857				772								Gastos Rechados no gravados con el Art. 2				624															
Otros gastos				635								Inversiones recibidas en el ejercicio (Art. 14)				227															
RENTA LIQUIDA				636				0				Diferencia entre depreciación acelerada y normal				776															
C. M. Saldo deudor				637								Div. y retiros recibidos, partic. en cont simpl. y d				777															
C.M. Saldo acreedor				638								FUT devengado de sociedades de personas				781															
Gastos rechazados (Art. 33 N1)				639								FUT devengado traspasado a sociedades de p				821															
Gastos rechazados por donaciones fines socia				794								Reposición pérdida tributaria				782															
Gastos rechazados por donaciones fines políti				812								Otras partidas que se agregan				791															
Gastos rechazados por otras donaciones del A				811								Partidas que se deducen				275															
Pérdida ejerc. Anteriores (Art. 31 N 3)				634								Retiros o distribuciones				226															
Ingresos no renta				640								Remanente FUT ejerc. siguiente, con crédito				231															
Otras Partidas				807								Remanente FUT ejerc. siguiente, sin crédito				318															
Rtas. exentas de 1ª Categ.				641								Saldo negativo para ejercicio siguiente				232															
Dividendos y utilidades soc.				642								Remanente Crédito Impto. 1ª categ. año anterior				625															
Renta Líquida Imponible (o Pérdida Tributaria)				643				0				Crédito Impto. 1ª categoría del ejercicio				626															
Rentas Afectas a Impto. Unico 1ª Categoría				758								Crédito Impto. 1ª Categoría utilizado en el ejer				627															
Base Imponible Renta Presunta				808								Remanente FUNT ejercicio anterior				818															
Rtas. por arriendo de Bienes Raíces Agrícolas				809								FUNT generado en el ejercicio				819															
Rtas. por arriendo de Bienes Raíces No Agríc				759								Retiros o Distrib. Imputados al FUNT en el ejer				820															
Otras renta afectas al Impto. de Primera Categ				760								Remanente FUNT Ejercicio siguiente				228															
Saldo Caja				101								Exceso de retiros ejercicio siguiente				320															
Saldo cuenta corriente bancaria según concilia				784								Crédito por Contribuciones bienes raíces				365															
Cuentas por Cobrar Empresas Relacionadas				778								Crédito por rentas de Fondos Mutuos				368															
Cuentas por Cobrar Empresas NO Relacionada				816								Crédito donaciones fines culturales				373															
Total prestamos efectuados a los socios en el				783								Crédito donaciones fines educacionales				382															
Existencia Final				129								Crédito por donaciones deportivas				761															
Activo Inmovilizado				647								Crédito por donaciones con fines sociales				773															
Depreciación Acelerada del Ejercicio				785								Crédito Rtas. Zona Franca y otros				392															
Bienes adquiridos Contrato Leasing				648								Crédito Bs. Físicos Act. Inmovilizado				366															
Monto Inversión Ley Austral				741								Crédito donaciones a Universidades e I. Profes				384															
Monto inversión Ley Arica				815								Crédito Impto. 1ª Categ. Cont. 14 bis				385															
Total Activo				122								Crédito Inversiones Ley Arica				390															
Cuentas por Pagar Empresas Relacionadas				779								Crédito Inversiones Ley Austral				742															
Cuentas por Pagar Empresas NO Relacionada				817								Crédito Inversiones en el exterior				387															
Total Pasivo				123								Saldo crédito contrib. Art 14 bis				236															
Capital Efectivo				102								Saldo crédito contrib. Art 14 bis				238															
Capital Propio Tributario Positivo				645								Saldo crédito contrib. Art 14 bis				239															
Capital Propio Tributario Negativo				646								Saldo crédito contrib. Art 14 bis				240															
Total ANP del ejercicio				701				1.450.000																							
ANP utilizado en el ejercicio				702				1.450.000																							
Remanente ANP ejercicio siguiente				703				0																							
Total ANN del ejercicio				704																											
Base Débito Fiscal del ejercicio				705																											
Régimen Tribut. de ls LIR				N° accs. vendidas				Precio de Venta Actualizado				Renta Actualizado																			
Régimen General				796				799				802																			
Reg. Impto. Unico 1ª Cat				797				800				803																			
Reg. Art. 18 Ter				798				801				804																			
RECUADRO N° 2: BASE IMPONIBLE DE PRIMERA CATEGORIA												RECUADRO N° 7 DATOS DEL FUT																			
RECUADRO N° 3: DATOS CONTABLES BALACE 8 COLUMNAS Y OTROS												RECUADRO 6 CRED. IMPUT. 1ª CATEG																			
RECUADRO N° 4: ART. 57 BIS LETR												REC. N° 9																			

Efecto del beneficio en la carga tributaria

Al analizar este caso, en cuanto al depósito a plazo que se acogió a lo establecido en el artículo 57 bis de la L.I.R., obtuvo durante el año 2006 un saldo positivo, lo que le originó un crédito que disminuyó impuesto global complementario a pagar por un monto de \$ 217.568.

Además este contribuyente tiene un crédito producto del impuesto único de segunda categoría retenido mensualmente por su empleador, cuyo monto asciende a \$ 1.027.510, el cual se absorbió completamente por el impuesto global complementario, cumpliendo el objetivo principal de este crédito. Es importante destacar que si se hubiese producido un excedente por este concepto, por el hecho de tener inversiones acogidas al artículo 57 bis, el mismo tendría derecho a ser devuelto al contribuyente.

El contribuyente finalmente tiene una devolución de impuestos por \$337.124, producto del impuesto de primera categoría que fue pagado por las rentas declaradas en línea 1 del global complementario.

Concluyendo, los beneficios tributarios permitieron a esta persona natural, reducir su carga impositiva en \$ 943.037, lo que corresponde al depósito a plazo acogido al 57 bis y el impuesto de 1ª categoría pagado por la empresa de la cual es socia. La rebaja por concepto de impuesto de segunda categoría, en este caso, no produce un beneficio real, debido a que es un desembolso efectuado por el mismo contribuyente.

CONCLUSIÓN

Una vez elaborada esta memoria de título, es importante mencionar que los beneficios tributarios existentes en nuestra legislación para las personas naturales, sin duda alguna se manifiestan bajo normas que requieren de una interpretación profesional, ya que el lenguaje técnico que expresa la norma inhabilita su entendimiento para cualquier persona.

La complejidad de las mismas ha requerido la emisión de una serie de circulares, noticias tributarias, oficios y documentos por distintas instituciones, la más importante de ellas, el Servicio de Impuestos Internos. El análisis de las mismas fue indispensable en desarrollo de esta investigación, ya que en ellas se aclaran ciertas dudas sobre la aplicación de los beneficios, además se hace referencia a cambios existentes en la norma y también en los oficios se reflejan consultas realizadas por los contribuyentes respecto al tema.

Además de la dificultad expuesta en el párrafo anterior, se debe sumar todas las modificaciones que existen cada cierto tiempo para las normas existentes, que requiere la atención absoluta por parte de los contribuyentes interesados, en este caso, en los beneficios tributarios, pues la omisión de alguna modificación puede significar una infracción ante el organismo fiscalizador, lo que finalmente recae en una pérdida económica provocada por una multa.

Lo mencionado anteriormente, es mayormente aplicable a los beneficios tributarios que incentivan la inversión, ya que existe un número considerable de beneficios que operan mediante rebajas al impuesto o la base imponible del mismo, que ya no son aplicables, sin embargo aún siguen siendo utilizados por personas que se acogieron a ellos mientras estaban vigentes. Todas las reformas existentes en estas normas y la derogación de algunas, dejaba en evidencia que los beneficios vigentes requerían de un análisis profundo sobre su aplicabilidad en

nuestro país y sobre que tan real es el beneficio tributario y es precisamente esta necesidad la que se trato de resolver en esta memoria.

Todo lo manifestado en los párrafos anteriores es una posible causal para un desconocimiento de los beneficios existentes y si una persona conoce algún beneficio, la dificultad para comprender como opera podría evitar su efectiva utilización.

Se puede concluir además del estudio de los beneficios tributarios que desde el punto de vista económico, las inversiones son un punto importante en el mercado financiero al igual que los ahorros debido a que, con los recursos financieros ahorrados, se facilita el flujo de recursos para los que requieran una adquisición de activos financieros, con esto existe una mayor transferencia de los mismos y así se promueve el desarrollo económico del país. Es por ello que el estudio de los beneficios en esta memoria, se dividió en tres grupos de importancia, como son las que fomentan el ahorro, incentivan la inversión y para las donaciones, considerando que esta ultima acción no es muy frecuente en las personas como se concluyó en el capítulo de estudio de las mismas.

En esta investigación se analizaron también un sinnúmero de críticas realizadas por diferentes economistas, instituciones y personas que han analizado algunos beneficios tributarios y con ellas se llego a ciertas conclusiones que pueden ser consideradas a la hora de tomar una decisión, sin embargo es importante mencionar que ciertas críticas que se divulgan por Internet respecto al tema no tienen un sustento legal, no obstante de que algunas dilucidaron aristas importantes para analizar respecto al tema en estudio.

Lo más importante es destacar que, conocer los aspectos teóricos y prácticos de los beneficios tributarios existentes para una persona natural, la cual tenga dentro de sus planes invertir o ahorrar, resulta beneficioso y casi indispensable para una toma de decisión eficiente, de lo contrario necesitará la

asesoría de un experto para hacer uso de los beneficios, lo que finalmente recae en un desembolso de efectivo.

Esta memoria fue desarrollada con el objetivo de entregar un aporte tanto en un ámbito académico, como también sea útil para cualquier contribuyente o persona natural interesada en el tema en estudio. Por ello se trato de exponer de manera clara y sencilla todos los aspectos teóricos relevantes, además se complemento con la creación de casos de manera de facilitar el entendimiento de las mismas y como ultimo aporte se entrego una conclusión final de cada uno de los capítulos más importantes de esta memoria, opinando sobre cada beneficio tributario y manifestando consideraciones importantes a la hora de tomar la decisión de acogerse a algún beneficio tributario.

BIBLIOGRAFÍA

AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO - Guía del Ahorrante. Superintendencia de AFP [en línea].

<http://www.sbif.cl/sbifweb/internet/archivos/publicacion_3492.pdf>

[consulta: 06 de Septiembre 2007]

ASUNTOS PÚBLICOS “Franquicias Tributarias: la Necesidad de Eliminarlas para Mejorar la Equidad” por Andrés Sanfuentes [en línea] 10 de Junio, 2006 Informe N° 532.

<<http://www.asuntospublicos.org/informe.php?id=3192>>

[consulta: 23 de Julio 2007]

AUSTIN M., Tomás. Etimología del Concepto de Cultura. [en línea] La página del Profe Tomás Austin M.

<<http://www.lapaginadelprofe.cl/cultura/1cultura.htm>>

[consulta: 29 de Octubre 2007]

BLOG DE ARTURO NAVARRO. Incentivos Tributarios para la Cultura. Políticas y Gestión Cultural [en línea]. Arturo Navarro, Director Ejecutivo del Centro Cultural Estación Mapocho y Profesor de Políticas Culturales en la Facultad de Artes en la Universidad de Chile.

<<http://arturo-navarro.blogspot.com/2007/06/incentivos-tributarios-para-la-cultura.html>>

[consulta: 03 de Diciembre 2007]

CÁMARA CHILENA DEL LIBRO A.G. – INE. Conclusiones Encuesta Nacional de lectura y consumo de libros [en línea]. Año 1999.

<<http://www.camaradellibro.cl/archivos/estadisticas/CONCLUSIONES%20ENCUESTA%201999.doc>>

[consulta: 14 de Agosto 2007]

CEPAL (Comisión Económica para América Latina y el Caribe), Centro de Prensa [en línea]. Año 2007.

<<http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/prensa/entrevistas/2/4812/P4812.xml&xsl=/prensa/tpl/p7f.xsl&base=/prensa/tpl/top-bottom.xsl>> [consulta: 27 de Noviembre 2007]

CHILEDEPORTES. Donaciones. [en línea] Gobierno de Chile.

<<http://www.chiledeportes.cl/donaciones.php>> [Consulta: 29 de Octubre 2007]

CIRCULAR N° 07, emitida por el Servicio de Impuestos Internos. Instrucciones sobre nuevo Artículo 18 ter incorporado a la Ley de la Renta por la Ley N° 19.768, del año 2001, sobre exención del mayor valor obtenido en la enajenación de acciones. Santiago, Chile, 15 de enero del 2002.

CIRCULAR N° 21, emitida por el Servicio de Impuestos Internos. Refunde y actualiza instrucciones sobre el sistema de tributación aplicable a los profesionales. Santiago, Chile, 23 de abril de 1991.

CIRCULAR N° 24, emitida por el Servicio de Impuestos Internos. Refunde y actualiza instrucciones impartidas sobre beneficios tributarios por donaciones. Santiago, Chile, 07 de Mayo de 1993.

CIRCULAR N° 33, emitida por el Servicio de Impuestos Internos. Modificación introducida al Artículo 18 ter de la Ley de la Renta. Santiago, Chile, 29 de Abril de 2002.

CIRCULAR N° 42, emitida por el Servicio de Impuestos Internos. Tratamiento tributario del Impuesto de 1ª Categoría frente a los Impuestos Global Complementario o Adicional. Santiago, Chile, 27 de Octubre de 1995.

CIRCULAR N° 49, emitida por el Servicio de Impuestos Internos. Modificaciones introducidas a los artículos 14, 18, 20, 34, 34 bis, 47, 65, 68, 97 y 101 de la Ley de la Renta. Santiago, Chile, 30 de Julio de 2001.

CIRCULAR N° 53, emitida por el Servicio de Impuestos Internos. Modificaciones introducidas a los Impuestos Global Complementario o Adicional por la Ley N° 18.985. Santiago, Chile, 17 de Octubre de 1990.

CIRCULAR N° 57, emitida por el Servicio de Impuestos Internos. Refunde y actualiza instrucciones sobre modificaciones introducidas a la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales. Santiago, Chile, 27 de Agosto del 2001.

CIRCULAR N° 70, emitida por el Servicio de Impuestos Internos. Instrucciones sobre modificaciones introducidas al artículo 14 de la Ley de la renta por la Ley N° 19.578. Santiago, Chile, 16 de Noviembre de 1998.

CIRCULAR N° 81, emitida por el Servicio de Impuestos Internos. Tratamiento tributario de las donaciones efectuadas con fines deportivos. Santiago, Chile, 09 de Noviembre de 2001.

CÓDIGO DEL TRABAJO. CHILE. Texto refundido, coordinado y sistematizado del código del trabajo. Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Santiago, Chile, actualizado a Febrero del 2006.

CÓDIGO CIVIL. CHILE. Texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil. Ministerio de Justicia, Santiago, Chile, Mayo de 2000.

COLLAO, Job., GUTIÉRREZ, María. A., LANDAETA, Jaime. Curso Operación Renta. Concepción. Facultad de Ciencias Empresariales. Marzo de 2006.

D.L. N° 830. CHILE. Código Tributario. Ministerio de Justicia, Santiago, Chile, 27 de Diciembre de 1974.

D.L. N° 824. CHILE. Ley de Impuesto a la Renta. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, actualizada el 28 de Febrero de 2006.

D.L. N° 1.328. CHILE. Administración de Fondos Mutuos. Santiago, Chile, de 1976.

D.L. N° 3.500. CHILE. División de Estudios de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, Santiago, Chile, de 1980, actualizada a Julio de 2007.

FAJARDO Castro, José. Impuesto a la Renta, Teoría y Práctica. Producciones Gráficas Los Trapiales Ltda. Año 2006.

FISCALIZADOR DEL S.I.I. Entrevista realizada en Unidad del Servicio de Impuestos Internos Chillán. Miércoles 28 de Noviembre de 2007.

FUNDACIÓN PARA LA SUPERACIÓN DE LA POBREZA. ¿Porqué la Ley dificulta la solidaridad?. Publicada en el Mercurio.

<http://www.fundacionpobreza.cl/fnp_secciones_detalle.asp?Id_Seccion=1&Id_Texto=307> [consulta: 03 de Diciembre 2007]

HISTORIA DE LEY N° 18.293. CHILE. Modifica Ley sobre Impuesto a la Renta para incentivar el ahorro y otros impuestos. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, septiembre 28 de 2001.

HISTORIA DE LEY N° 18.681. CHILE. Establece normas complementarias de administración financiera, presupuestaria y personal. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, diciembre 31 de 1987.

HISTORIA DE LEY N° 18.897. CHILE. Introduce modificaciones a la ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el D.L. N° 824, de 1974. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, agosto 29 de 1989.

HISTORIA DE LEY N° 18.985. CHILE. Establece normas sobre reforma tributaria. Compilación de textos oficiales del debate parlamentario. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, junio 28 de 1990.

HISTORIA DE LEY N° 19.247. CHILE. Modifica la tasa del impuesto al valor agregado y establece un beneficio a las donaciones con fines educacionales. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, septiembre 15 de 1993.

HISTORIA DE LEY N° 19.712. CHILE. Ley del Deporte. Compilación de textos oficiales del debate parlamentario. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, febrero 09 de 2001.

HISTORIA DE LEY N° 19.753. CHILE. Modifica Decreto Ley N° 824 de 1974 rebajando el impuesto a la renta que afecta a las personas naturales. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, septiembre 28 de 2001.

HISTORIA DE LEY N° 19.768. CHILE. Introduce adecuaciones de índole tributaria al mercado de capitales y flexibiliza el mecanismo de ahorro voluntario. Ministerio de Hacienda, Santiago, Chile, noviembre 07 de 2001.

ICARITO. Especial de Educación Cívica, “La persona, el Estado, la Constitución, los Derechos Humanos y formas de Gobierno”. [en línea] La Tercera en Internet. 20 de Julio, 2007.

<http://www.latercera.cl/medio/articulo/0,0,38035857_173977820_187204166,00.html> [consulta: 20 Julio 2007]

IRRARAZABAL, Ignacio, GUZMAN, Julio. Incentivos Tributarios para Instituciones sin fines de lucro: Análisis de la Experiencia Internacional. 1998.

MANUAL TRIBUTARIO, Franquicias y Beneficios Tributarios para Empresas y Personas. Actualizado al 30 de Junio, 2006. [en línea] Servicio de Impuestos Internos.

<http://www.sii.cl/contribuyentes/actividades_especiales/manual_franquicias_tributarias_junio2006.pdf> [consulta: 09 Agosto 2007]

MEDINA, Alex y Pérez, Eduardo. Inversiones: conceptos, contabilización y presentación, Ediciones Universidad del Bío-Bío, 137p.

OFICIO N° 1.034. Servicio de Impuestos Internos. Condiciones bajo las cuales opera la rebaja por concepto de Ahorro Previsional Voluntario, en el caso de trabajadores independientes. Santiago, Chile, 09 de Mayo de 2007.

OFICIO N° 1.272. Servicio de Impuestos Internos. Requisitos que se deben reunir para gozar del beneficio tributario del Artículo 55 bis de la Ley de la Renta. Santiago, Chile, 18 de Abril de 2002.

OFICIO N° 1.273. Servicio de Impuestos Internos. Requisitos que se deben cumplir para acceder al beneficio tributario del Artículo 55 bis de la Ley de la Renta. Santiago, Chile, 18 de Abril de 2002.

OFICIO N° 1.299. Servicio de Impuestos Internos. Condiciones bajo las cuales opera el beneficio tributario del Artículo 55 bis de la Ley de la Renta. Santiago, Chile, 19 de Abril de 2002.

OFICIO N° 3.974. Servicio de Impuestos Internos. Condiciones y requisitos bajo las cuales procede la rebaja del Ahorro Previsional Voluntario en caso de socio de sociedad de profesionales de la Segunda Categoría. Santiago, Chile, 13 de Septiembre del 2006.

OFICIO N° 4.334. Servicio de Impuestos Internos. Recuperación de impuestos soportados en el exterior, conforme a las normas de los artículos 41 A y 41 C de la Ley de la Renta. Santiago, Chile, 07 de Noviembre de 2005.

RES. EX. N° 27. Servicio de Impuestos Internos. Dispone la creación del formulario N° 50 de declaración y pago simultáneo de impuestos que señala. Santiago, Chile, 27 de Julio del 2001.

RES. EX. N° 35. Servicio de Impuestos Internos. Establece forma en que las A.F.P. deben cumplir con la obligación de informar al S.I.I. y de certificar a sus afiliados, la información sobre la situación tributaria de los excedentes de libre disposición a que se refiere el artículo 42 ter de la L.I.R. Santiago, Chile, 13 de Noviembre de 2002.

SUPLEMENTO TRIBUTARIO. Operación Renta 2007. Servicio de Impuestos Internos.

SUPLEMENTO DECLARACIONES JURADAS. Operación Renta 2007. Servicio de Impuestos Internos.

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Donaciones [en línea] Santiago.
<http://www.sii.cl/contribuyentes/actividades_especiales/donaciones.htm>
[consulta: 24 de Octubre 2007]

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Informe de Gasto Tributario. Ejecución 2004, Proyección 2005 y Proyección 2006 [en línea]

<http://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/estudios/informe_completogt_2005.pdf>

[consulta: 11 de Agosto 2007]

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Noticias Publicadas por SII [en línea] Santiago.

<<http://www.sii.cl/pagina/actualizada/noticias/2003/270303noti01jo.htm>> [consulta: 13 de Julio 2007]

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Tratados de libre Comercio y Tratados para Evitar la Doble Tributación Internacional [en línea] Santiago.

<<http://www.sii.cl/tlc/tlc.htm>> [consulta: 05 de Octubre 2007]

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Portal Tributario del Inversionista Extranjero. Acción [en línea] Santiago.

<http://www.sii.cl/portales/inversionistas/actividades_economicas/accion.htm> [consulta: 12 de Octubre 2007]

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Portal Tributario del Inversionista Extranjero. Presencia Bursátil [en línea] Santiago.

<http://www.sii.cl/portales/inversionistas/incentivos_inversion/presencia_bursatil.htm> [consulta: 22 de Septiembre 2007]

SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS. Sistema de Impuesto a la Renta Chileno. Subdirección Normativa, Departamento Tributación Internacional, Julio de 2000.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 25, emitida por el Servicio de Impuestos Internos. Reemplaza modelo del informe sobre estado de los ingresos y uso de donaciones efectuadas para fines deportivos, 08 de Marzo de 2006.

TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL. Apunte clase Auditoría Tributaria. Profesora Marianela Moraga Negrete, Universidad del Bío-Bío. Año 2007.

PLANIFICACIÓN TRIBUTARIA. Material del módulo clase Planificación Tributaria. Profesor Jaime Landaeta Bahamonde, Universidad del Bío-Bío. Año 2007.

ANEXOS

A continuación se facilitan al lector, los valores establecidos por norma que fueron utilizados en el desarrollo de los casos prácticos de esta investigación. Con el fin de proporcionar al lector todos los antecedentes relevantes y necesarios para una mayor comprensión de los ejercicios expuestos. Estos datos fueron extraídos de la página Web oficial del organismo fiscalizador de nuestro país, Servicio de Impuestos Internos.

TABLA DE IMPUESTO GLOBAL COMPLEMENTARIO VIGENTE PARA EL AÑO TRIBUTARIO 2007

La Tabla de Impuesto Global Complementario presenta los tramos de la Renta Neta Global con sus respectivos porcentajes de tasas a aplicar y los montos a deducir del impuesto determinado según tasa.

RENDA IMPONIBLE ANUAL		TASA O FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR (NO INCLUYE CREDITO 10% DE 1 U.T.A. DEROGADO POR N° 3 ART. UNICO LEY N° 19.753, D.O. 28.09.2001)	
DESDE	HASTA			
DE \$	0,00	\$ 5.217.372,00	EXENTO	\$ 0,00
"	5.217.372,01	11.594.160,00	0,05	260.868,60
"	11.594.160,01	19.323.600,00	0,10	840.576,60
"	19.323.600,01	27.053.040,00	0,15	1.806.756,60
"	27.053.040,01	34.782.480,00	0,25	4.512.060,60
"	34.782.480,01	46.376.640,00	0,32	6.946.834,20
"	46.376.640,01	57.970.800,00	0,37	9.265.666,20
"	57.970.800,01	Y MAS	0,40	11.004.790,20
UNIDAD TRIBUTARIA	* Mes de Diciembre de 2006 = \$ 32.206			
	* Anual (12 x \$ 32.206) = \$ 386.472			

CORRECCION MONETARIA 2006

En la siguiente tabla se presentan los porcentajes de corrección monetaria para término de giro para los meses del año 2006.

PORCENTAJES DE ACTUALIZACION CORRECCION MONETARIA (TERMINO DE GIRO) Año: 2006												
	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.
Capital Inicial	-0,3	-0,3	-0,3	0,2	0,9	1,1	1,7	2,3	2,5	2,6	2,3	2,1
Enero		0,1	0,0	0,6	1,2	1,5	2,1	2,6	2,9	2,9	2,6	2,5
Febrero			-0,1	0,5	1,1	1,4	2,0	2,5	2,8	2,8	2,6	2,4
Marzo				0,6	1,2	1,5	2,1	2,6	2,9	2,9	2,7	2,5
Abril					0,6	0,9	1,5	2,0	2,3	2,3	2,1	1,9
Mayo						0,2	0,8	1,4	1,6	1,7	1,4	1,2
Junio							0,6	1,1	1,4	1,4	1,2	1,0
Julio								0,5	0,8	0,8	0,6	0,4
Agosto									0,3	0,3	0,0	-0,1
Septiembre										0,0	-0,2	-0,4
Octubre											-0,3	-0,4
Noviembre												-0,2
Diciembre												0,0

NOTA: Se hace presente, que de acuerdo a las disposiciones que rigen el sistema de corrección monetaria de la Ley de la Renta, cuando el porcentaje de reajuste da como resultado un valor negativo, dicho valor no debe considerarse, igualándose éste a un valor cero (0), normativa que rige tanto para los efectos de la aplicación de las normas sobre corrección monetaria para ejercicios o períodos finalizados al 31 de diciembre de cada año como para los términos de giro y demás situaciones de reajustabilidad que establece dicho texto legal.

U.F. 2006

En esta página usted puede encontrar los valores de la Unidad de Fomento (UF) del año 2006. Las columnas de estas tablas corresponden a los meses del año, mientras que las filas corresponden a los días de cada mes, de esta forma se cubren los valores de la UF para todos los días del año.

U F 2 0 0 6												
Día	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
1	17.973,65	17.924,37	17.923,27	17.915,09	17.989,20	18.098,07	18.152,61	18.243,07	18.338,99	18.402,99	18.417,70	18.377,16
2	17.972,49	17.922,63	17.923,91	17.914,51	17.992,79	18.101,56	18.153,82	18.246,59	18.341,94	18.404,83	18.417,70	18.375,32
3	17.971,33	17.920,90	17.924,55	17.913,93	17.996,38	18.105,05	18.155,03	18.250,11	18.344,89	18.406,67	18.417,70	18.373,48
4	17.970,17	17.919,16	17.925,19	17.913,35	17.999,97	18.108,55	18.156,24	18.253,63	18.347,84	18.408,51	18.417,70	18.371,64
5	17.969,01	17.917,42	17.925,83	17.912,77	18.003,56	18.112,04	18.157,44	18.257,16	18.350,79	18.410,34	18.417,70	18.369,80
6	17.967,85	17.915,69	17.926,47	17.912,20	18.007,15	18.115,54	18.158,65	18.260,68	18.353,75	18.412,18	18.417,70	18.367,96
7	17.966,69	17.913,95	17.927,11	17.911,62	18.010,74	18.119,03	18.159,86	18.264,20	18.356,70	18.414,02	18.417,70	18.366,13
8	17.965,53	17.912,21	17.927,75	17.911,04	18.014,33	18.122,53	18.161,07	18.267,73	18.359,65	18.415,86	18.417,70	18.364,29
9	17.964,37	17.910,48	17.928,39	17.910,46	18.017,92	18.126,03	18.162,28	18.271,25	18.362,61	18.417,70	18.417,70	18.362,45
10	17.962,63	17.911,12	17.927,81	17.914,03	18.021,40	18.127,24	18.165,79	18.274,19	18.364,44	18.417,70	18.415,86	18.361,26
11	17.960,89	17.911,76	17.927,23	17.917,60	18.024,88	18.128,44	18.169,29	18.277,13	18.366,28	18.417,70	18.414,01	18.360,08
12	17.959,15	17.912,40	17.926,65	17.921,18	18.028,35	18.129,65	18.172,80	18.280,07	18.368,11	18.417,70	18.412,17	18.358,89
13	17.957,41	17.913,04	17.926,08	17.924,75	18.031,83	18.130,86	18.176,30	18.283,01	18.369,95	18.417,70	18.410,32	18.357,71
14	17.955,67	17.913,68	17.925,50	17.928,33	18.035,31	18.132,07	18.179,81	18.285,95	18.371,78	18.417,70	18.408,48	18.356,52
15	17.953,93	17.914,32	17.924,92	17.931,90	18.038,79	18.133,27	18.183,32	18.288,90	18.373,61	18.417,70	18.406,64	18.355,34
16	17.952,19	17.914,96	17.924,34	17.935,48	18.042,27	18.134,48	18.186,83	18.291,84	18.375,45	18.417,70	18.404,79	18.354,15
17	17.950,45	17.915,60	17.923,76	17.939,05	18.045,76	18.135,69	18.190,34	18.294,78	18.377,28	18.417,70	18.402,95	18.352,97
18	17.948,71	17.916,23	17.923,18	17.942,63	18.049,24	18.136,90	18.193,85	18.297,73	18.379,12	18.417,70	18.401,11	18.351,78
19	17.946,97	17.916,87	17.922,60	17.946,21	18.052,72	18.138,11	18.197,36	18.300,67	18.380,95	18.417,70	18.399,26	18.350,60
20	17.945,23	17.917,51	17.922,03	17.949,79	18.056,21	18.139,31	18.200,87	18.303,61	18.382,79	18.417,70	18.397,42	18.349,41
21	17.943,49	17.918,15	17.921,45	17.953,37	18.059,69	18.140,52	18.204,39	18.306,56	18.384,63	18.417,70	18.395,58	18.348,23
22	17.941,75	17.918,79	17.920,87	17.956,95	18.063,18	18.141,73	18.207,90	18.309,51	18.386,46	18.417,70	18.393,74	18.347,04
23	17.940,01	17.919,43	17.920,29	17.960,53	18.066,66	18.142,94	18.211,41	18.312,45	18.388,30	18.417,70	18.391,89	18.345,86
24	17.938,27	17.920,07	17.919,71	17.964,11	18.070,15	18.144,15	18.214,93	18.315,40	18.390,13	18.417,70	18.390,05	18.344,67
25	17.936,53	17.920,71	17.919,13	17.967,69	18.073,64	18.145,36	18.218,44	18.318,34	18.391,97	18.417,70	18.388,21	18.343,49
26	17.934,80	17.921,35	17.918,56	17.971,28	18.077,12	18.146,56	18.221,96	18.321,29	18.393,81	18.417,70	18.386,37	18.342,30
27	17.933,06	17.921,99	17.917,98	17.974,86	18.080,61	18.147,77	18.225,48	18.324,24	18.395,64	18.417,70	18.384,53	18.341,12
28	17.931,32	17.922,63	17.917,40	17.978,45	18.084,10	18.148,98	18.228,99	18.327,19	18.397,48	18.417,70	18.382,69	18.339,93
29	17.929,58		17.916,82	17.982,03	18.087,59	18.150,19	18.232,51	18.330,14	18.399,32	18.417,70	18.380,85	18.338,75
30	17.927,84		17.916,24	17.985,62	18.091,08	18.151,40	18.236,03	18.333,09	18.401,15	18.417,70	18.379,01	18.337,56
31	17.926,11		17.915,66		18.094,57		18.239,55	18.336,04		18.417,70		18.336,38